

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA 2009 EN UN ESCENARIO DE CRISIS

VIII Edición
Servicio de Estudios del REAF
Febrero de 2009

ÍNDICE

I. Presentación y conclusiones	7
1. Presentación	7
2. Los tributos cedidos en números	8
3. La supresión del Impuesto sobre Patrimonio	11
4. Resumen de tendencias en la utilización de la capacidad normativa	12
5. Panorama en un escenario de crisis . Las medidas anticrisis que se han tomado y algunas propuestas	14
5.1 Principales medidas tributarias anticrisis aprobadas por el Estado y las Comunidades Autónomas	14
5.2 Propuestas de medidas fiscales contra la crisis	18
II. Resumen del panorama en el IRPF	20
III. Resumen del panorama en ISD	23
IV. Resumen del panorama en ITP y AJD	26
V. Panorama de la Fiscalidad Autonómica	31
1. Comunidad Autónoma de Andalucía	33
1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	35
1.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	37
1.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	39
2. Comunidad Autónoma de Aragón	41
2.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	43
2.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	43
2.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	45
3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	47
3.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	49
3.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	51
3.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	53
4. Comunidad Autónoma de Illes Balears	57
4.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	59
4.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	62

4.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	66
5.	Comunidad Autónoma de Canarias	69
5.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	71
5.2	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	74
5.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	76
6.	Comunidad Autónoma de Cantabria	79
6.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	81
6.2	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	82
6.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	83
7.	Comunidad Autónoma de Castilla y León.....	87
7.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	89
7.2	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	92
7.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	94
8.	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	95
8.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	97
8.2	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	98
8.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	99
9.	Comunidad Autónoma de Cataluña	103
9.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	105
9.2	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	106
9.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	110
10.	Comunidad Autónoma de Extremadura	113
10.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	115
10.2	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	117
10.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	119
11.	Comunidad Autónoma de Galicia	123
11.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	125
11.2	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	126
11.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	131
12.	Comunidad Autónoma de Madrid	133
12.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	135
12.2	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	137
12.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	139
13.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	141
13.1	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	143
13.2	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	145
13.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	148

14. Comunidad Autónoma de La Rioja	151
14.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	153
14.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	154
14.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	156
15. Comunidad Autónoma Valenciana	159
15.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	161
15.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	166
15.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	170
16. País Vasco	173
16.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	175
16.2 Impuesto sobre el Patrimonio.....	178
16.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	179
16.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	181
17. Navarra... ..	183
17.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	185
17.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	185
17.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	186
VII. Normativa aplicable	187
ANEXO I. Cuadro IRPF.....	195
ANEXO II. Cuadro IP.....	195
ANEXO III. Cuadro Donaciones	195
ANEXO IV. Cuadro Sucesiones	195
ANEXO V. Cuadros TPO y AJD	195
ANEXO VI. Supuestos	203

I. Presentación y conclusiones

1. Presentación

Esta octava edición del ya clásico para nosotros Panorama de la Fiscalidad Autonómica en 2009 lo hemos enmarcado en el contexto al que es imposible sustraerse: la crisis.

También puede que el trabajo en esta ocasión venga determinado de alguna manera por encontrarnos en un modelo que está en plena transición. Ello se produce por varias causas: primera, el mismo contexto de crisis al que aludíamos ha hecho que los impuestos cedidos no financien en la misma medida que antes el presupuesto de las Comunidades Autónomas, debido a una caída generalizada de recaudación en todos los tributos, siendo esto más acusado en los ligados al sector inmobiliario; segunda, el desarrollo normativo hacia el que ha caminado el modelo por diferentes causas, entre las que podemos destacar la competencia territorial, ha desembocado en la eliminación del Impuesto sobre el Patrimonio y en una fuerte desfiscalización de las sucesiones y donaciones entre familiares cercanos; y, tercero, desde hace más de un año se vienen produciendo negociaciones políticas para consensuar un nuevo sistema de financiación.

El trabajo adopta una sistemática parecida a la de pasadas ediciones, con un apartado de presentación y conclusiones que permite al lector un acceso resumido a la información más relevante. Este año, en ese apartado dedicamos un punto al suprimido Impuesto sobre el Patrimonio y, después, como siempre hacemos, unas brevísimas referencias numéricas. Esta parquedad en el análisis de la recaudación por tributos cedidos no es buscada, sino la triste constatación de que a estas alturas no tenemos publicados, con carácter general, datos de 2007 y 2008, ni siquiera avances o estimaciones.

Seguidamente se resume muy brevemente el estado en que se sitúa actualmente la legislación autonómica respecto al IRPF, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, extrayendo las tendencias coincidentes en los distintos territorios dentro de la desaforada actividad normativa que se ha ido produciendo desde 2002.

Para terminar con el primer apartado de presentación y conclusiones hemos hecho una recopilación de las medidas fiscales anticrisis que se han tomado durante 2008, tanto a nivel estatal como autonómico y, con toda humildad, apuntamos otras medidas que sería posible considerar para ayudar a superar esta situación que, sin duda alguna, reviste suficiente gravedad como para que todos intentemos poner algo de nuestra parte con tranquilidad y sosiego, dentro de la incertidumbre y de las dudas que la situación plantea.

En los siguientes apartados se recogen resúmenes pormenorizados impuesto a impuesto del desarrollo normativo actual, a continuación, la parte más voluminosa del documento en la que se analizan las medidas fiscales que cada una de las Comunidades Autónomas tiene vigentes para 2009, resaltando las novedades respecto a 2008.

Finaliza este estudio con la recopilación de las normas fiscales vigentes de cada autonomía, con un pequeño supuesto de cada impuesto para ilustrar el panorama, y con unos cuadros resúmenes para intentar, de un vistazo, comprender esta complejísima situación.

Resumiendo, pretendemos que, por sus diferentes niveles de lectura, el trabajo permita la comprensión del panorama actual de la fiscalidad autonómica (incluyendo a los territorios forales) tanto al profesional, que pretende conocer un aspecto muy concreto de un territorio en el que no trabaja habitualmente, como a los medios de comunicación o a los ciudadanos que se quieran acercar a este campo de la tributación y que les sería prácticamente imposible abarcar este conjunto de normas dispersas y que, en algunos casos, se superponen, dado que cada año es modificada la dictada con anterioridad, aunque puede ser que sólo parcialmente y sin derogarla.

2. Los tributos cedidos en números

Cuadro N° 1		
<i>Ingresos impositivos de las CC.AA.</i>		
2006	millones de €	%
I.R.P.F.	25.515,60	28,68%
I.S.D.	2.673,40	3,01%
I.P.	1.620,50	1,82%
Otros	2.287,80	2,57%
TOTAL DIRECTOS	32.097,30	36,08%
I.V.A.	24.394,00	27,42%
T.P.O.	10.556,30	11,87%
A.J.D.	8.265,20	9,29%
I.I.E.E.	10.356,60	11,64%
TOTAL INDIRECTOS	53.572,10	60,22%
Tasas, otros impuestos y otros ingresos	3.295,40	3,70%
INGRESOS TOTALES	88.964,80	100,00%

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Cuadro nº 2

Recaudación Impuesto sobre el Patrimonio (en millones de euros)

Concepto	2005	2006	Increment 05-06
Andalucía	103,1	122,7	19,01%
Aragón	41,8	50,5	20,81%
Asturias	27,0	32,2	19,26%
Baleares (Illes)	34,2	41,9	22,51%
Canarias	34,1	37,2	9,09%
Cantabria	22,7	27,4	20,70%
Castilla y León	51,8	61,8	19,31%
Castilla-La Mancha	19,6	25,7	31,12%
Cataluña	303,3	362,9	19,65%
Comunidad Valenciana	121,5	147,3	21,23%
Extremadura	8,2	9,5	15,85%
Galicia	51,6	65,1	26,16%
Madrid (Comunidad de)	348,3	412,1	18,32%
Murcia (Región de)	22,3	27,2	21,97%
Rioja (La)	13,1	16,7	27,48%
Navarra	43,9	53,2	21,18%
País Vasco	107,0	127,1	18,79%
TOTAL CC.AA.	1.353,5	1.620,5	19,73%

FUENTE: AEAT

Cuadro Nº 3

Recaudación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en millones de euros)

Concepto	2005	2006	Increment 05-06
Andalucía	204,3	256,5	25,55%
Aragón	108,1	136,0	25,81%
Asturias	56,1	69,1	23,17%
Baleares (Illes)	71,1	80,8	13,64%
Canarias	41,5	50,7	22,17%
Cantabria	35,4	24,6	-30,51%
Castilla y León	184,4	184,9	0,27%
Castilla-La Mancha	60,6	56,9	-6,11%
Cataluña	553,7	665,3	20,16%
Comunidad Valenciana	187,3	210,7	12,49%
Extremadura	22,7	31,6	39,21%
Galicia	155,0	190,9	23,16%
Madrid (Comunidad de)	522,0	542,2	3,87%
Murcia (Región de)	51,9	49,7	-4,24%
Rioja (La)	11,6	15,6	34,48%
Navarra	23,7	31,5	32,91%
País Vasco	79,1	76,3	-3,54%
TOTAL CC.AA.	2.368,5	2.673,3	12,87%

FUENTE: AEAT

Cuadro N° 4

Recaudación Transmisiones Patrimoniales Onerosas (en millones de euros)

Concepto	2005	2006	Increment 05-06
Andalucía	1.190,7	1.566,0	31,52%
Aragón	247,2	275,0	11,25%
Asturias (agregando ITP y AJD)	218,2	272,9	25,07%
Baleares (Illes)	315,7	392,7	24,39%
Canarias	264,6	335,9	26,95%
Cantabria	120,6	132,4	9,78%
Castilla y León	324,4	369,8	14,00%
Castilla-La Mancha	285,4	364,4	27,68%
Cataluña	1.825,3	2.190,3	20,00%
Comunidad Valenciana	1.112,9	1.298,9	16,71%
Extremadura	92,9	109,4	17,76%
Galicia	271,4	330,5	21,78%
Madrid (Comunidad de)	1.763,2	2.065,0	17,12%
Murcia (Región de)	282,3	315,3	11,69%
Rioja (La)	63,0	67,0	6,35%
Navarra	86,7	102,9	18,69%
País Vasco	307,5	367,9	19,64%
TOTAL CC.AA.	8.772,0	10.556,3	20,34%

FUENTE: AEAT

Cuadro N° 5

Recaudación Actos Jurídicos Documentados (en millones de euros)

Concepto	2005	2006	Increment 05-06
Andalucía	1.185,0	1.609,7	35,84%
Aragón	177,2	210,2	18,62%
Asturias			
Baleares (Illes)	198,3	248,3	25,21%
Canarias	226,1	237,6	5,09%
Cantabria	108,4	125,0	15,31%
Castilla y León	262,7	313,2	19,22%
Castilla-La Mancha	272,7	365,1	33,88%
Cataluña	1.395,9	1.662,6	19,11%
Comunidad Valenciana	932,6	1.122,9	20,41%
Extremadura	78,3	90,7	15,84%
Galicia	239,8	284,1	18,47%
Madrid (Comunidad de)	1.275,2	1.403,9	10,09%
Murcia (Región de)	265,7	338,9	27,55%
Rioja (La)	49,3	61,4	24,54%
Navarra	46,7	55,1	17,99%
País Vasco	115,4	136,6	18,37%
TOTAL CC.AA.	6.829,3	8.265,3	21,03%

FUENTE: AEAT

En un intento de resumir los datos numéricos recogidos en los cuadros anteriores, extraemos las siguientes conclusiones:

- La mayor parte del peso de la recaudación de las CCAA recae en los tributos parcialmente cedidos (IRPF, IVA e IIEE) que representan casi el 70% del total.
- Sin embargo, ITP y AJD, cuya recaudación está totalmente cedida sí tiene importancia cuantitativa, ya que significa más del 21% de los ingresos tributarios.
- Los impuestos indirectos suponen los 2/3 de la trata recaudatoria, mientras que los directos sólo alcanzan 1/3.
- Ni el suprimido Impuesto sobre el Patrimonio, ni el de Sucesiones y Donaciones, que en muchas Comunidades no se paga entre familiares cercanos, tienen gran importancia en el global de la recaudación.
- Aunque Cataluña y Madrid son las Comunidades con mayor recaudación en todos los tributos, en ITP y AJD se le acercan bastante Andalucía y la Comunidad Valenciana.
- La falta de datos nos impide cuantificar la caída de recaudación ligada a la crisis en general y a la del sector inmobiliario en particular.

3. La supresión del Impuesto sobre el Patrimonio

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, publicada en el BOE de 25 de diciembre, ha suprimido, con efectos para el ejercicio 2008, el Impuesto sobre el Patrimonio.

Por este tributo, según los datos de 2006, recaudaban las autonomías más de 1.600 millones de euros, lo que representaba un 1,82% de la recaudación por tributos propios y cedidos de estas Administraciones, importe por el que tendrán que ser compensadas por el Estado.

En cuanto al desarrollo de la capacidad normativa, era precisamente en este tributo en el que las Comunidades habían legislado menos: la tarifa sólo se había modificado por Cantabria y Madrid, sin demasiada trascendencia en ambas; y en algunos territorios se incrementaron los mínimos exentos, si bien sólo en cuantías significativas para contribuyentes discapacitados.

Ya en el estudio que realizamos el año pasado señalábamos que este impuesto tenía los días contados. Teníamos en cuenta que, prácticamente, había desaparecido de nuestro entorno y que la tarifa estaba claramente obsoleta. Si a ello unimos que no aportaba demasiada recaudación al sistema y que por los beneficios a la empresa familiar los patrimonios empresariales casi no pagaban, estaba claro su inmediato final.

En la actualidad la ley que lo regula, ley 19/1991, de 6 de junio, no ha sido derogada. El legislador ha introducido una bonificación estatal del 100% de la cuota, suprimiendo los artículos correspondientes a la obligación de declarar o a la de nombrar representante por los no residentes, ya que éstos tampoco tienen obligación de declarar.

Por lo tanto, al estar vigente la ley del impuesto, no ha sido necesario que se hayan cambiado las referencias que se hacían en otras leyes como la del Impuesto sobre la Renta, la del Impuesto sobre Sociedades o la del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a determinados preceptos de este tributo y, en especial, en todo lo referente a la definición de empresa familiar o a determinados cálculos de valoraciones. Además, que el impuesto no se haya suprimido, aunque ni se pague ni se declare, supone que el espacio que ocupa en el sistema impositivo, el hecho imponible, no pueda ser gravado por otro impuesto o Administración.

4. Resumen de tendencias en la utilización de la capacidad normativa

A partir de lo recogido en los apartados siguientes vamos a intentar resumir la utilización que las Comunidades Autónomas han realizado de la capacidad normativa que tienen.

Previamente constatamos, sin ánimo de generalizar, que la tendencia que veníamos observando en los trabajos de años precedentes a promulgar cada vez más normas y, en muchos casos, sin demasiada trascendencia cuantitativa, sino más bien con fines “publicitarios”, se consolida y amplía.

Asimismo, se puede constatar que el problema para el ciudadano, sus asesores y para las Administraciones gestoras, no es ya sólo aplicar cada año una nueva norma sobre la que no se han estabilizado los criterios doctrinales ni jurisprudenciales, es que en muchos casos ya es un logro conseguir adivinar la norma o el precepto aplicable. Existen Comunidades que, con buen criterio, publican textos refundidos de sus normas sobre un determinado impuesto, pero otras, con los mismos niveles de promulgación de normas y de cambios en las mismas, ponen a prueba al que quiere saber cuál es la redacción vigente de una determinada letra o apartado de una ley publicada hace cinco años que es muy posible que haya sido modificada parcialmente en cuatro ocasiones. Desde luego, si la AEAT no pusiera a disposición del contribuyente el programa de ayuda a la declaración de la Renta, dudamos mucho de que un ciudadano normal pudiese cumplir correctamente en algunas Comunidades con su obligación de presentar la declaración sin contar con un profesional. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados casi siempre se acude a los profesionales, y no digamos en el de Sucesiones y Donaciones cuando se ha de utilizar el sistema de autoliquidación.

Seguidamente pasamos a resumir las principales tendencias que observamos respecto de los impuestos examinados en este estudio:

➤ IRPF:

- Se ha rebajado la tarifa autonómica en cuatro Comunidades: Murcia y Comunidad Valenciana un 0,25% entre los cuatro tramos y Madrid y La Rioja un 1% también en su conjunto.

- Sobre el tramo autonómico de la deducción en vivienda sólo han incidido Cataluña, rebajándolo en general y aumentándolo en determinados supuestos, así como Baleares que establece un tipo incrementado para obras de adecuación de vivienda a discapacitados.
- Existe una profusa regulación de deducciones por circunstancias personales que no merman significativamente la recaudación autonómica por estar condicionadas a rigurosos requisitos.
- Para 2009 y, en algunos casos con aplicación ya para la declaración próxima que presentaremos correspondiente a 2008, se han regulado medidas que pretenden paliar los efectos de la crisis económica que padecemos.
- Los territorios forales de País Vasco, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y Navarra tienen un IRPF diferente entre ellos y también distinto al de territorio común, aunque con estructura dual similar.

➤ ISD

- En Sucesiones el Impuesto prácticamente se ha suprimido para cónyuges, ascendientes, descendientes, adoptados y adoptantes en los territorios forales y en las siguientes Comunidades de régimen común: Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, La Rioja y Comunidad Valenciana. Galicia tiene tipos entre el 5 y el 18 por 100. Cuando los descendientes son menores de 21 años son más las Comunidades que les eximen de tributar.
- Asimismo, en Sucesiones es muy frecuente que las Comunidades hayan mejorado la reducción que establece la norma estatal para la transmisión de empresa familiar del 95 al 99% y que hayan recortado los requisitos a acumplir, en especial el de mantenimiento. Por otra parte, muchas Autonomías mejoran la reducción para la transmisión “mortis causa” de la vivienda.
- Las donaciones están casi liberadas de tributación entre familiares cercanos, además de en los territorios forales, en Canarias, Castilla y León (no para ascendientes y adoptantes), Castilla-La Mancha y Madrid. En Baleares pagan un 7%, en la Comunidad Valenciana la bonificación del 99% tiene un límite de 420.000 euros y en Cataluña el gravamen es progresivo del 5 al 9%, como en Galicia.
- También en donaciones muchas Comunidades han mejorado las reducciones por transmisión de empresa familiar, y en 2009 se observa una generalizada tendencia a favorecer las deducciones de padres a hijos de dinero para adquirir vivienda o de la propia vivienda.

➤ ITP y AJD

- En la modalidad de TPO tanto los territorios forales como el resto de Comunidades aplican a las transmisiones de inmuebles el tipo del 7% (6% en la norma estatal) salvo Canarias con el 6,5%. En muchos casos se prevén tipos reducidos para vivienda protegida o cuando jóvenes, familias numerosas o discapacitados adquieren la vivienda habitual, incentivando también el que no se

renuncie a la exención de IVA para que se satisfaga el impuesto cedido a las Autonomías.

- En la modalidad de AJD, Documentos Notariales, el tipo que se ha generalizado es el 1%, excepto en Canarias que aplica el 0,75% (0,5% es el establecido por defecto en la norma estatal). También en esta modalidad se establecen tipos inferiores al 1% que se aplican a escrituras de adquisición o de préstamo hipotecario para viviendas habituales de jóvenes, discapacitados o familias numerosas. Por otra parte, excepto en los territorios forales, Canarias y Castilla-La Mancha, el tipo se incrementa cuando se produce la renuncia a la exención en IVA.

5. Panorama en un escenario de crisis. Las medidas anticrisis que se han tomado y algunas propuestas

5.1. Principales medidas tributarias anticrisis aprobadas por el Estado y las Comunidades Autónomas

➤ Medidas aprobadas por el Estado

- Impuesto sobre Sociedades
 - Deducción de las pérdidas por deterioro de empresas del grupo, multigrupo y asociadas: como la nueva norma contable que se empieza a aplicar a ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008 es más restrictiva que la antigua, producía el problema de que las pérdidas de estas filiales no pudiesen deducirse en la matriz y, más aún, por el preceptivo ajuste de primera aplicación del nuevo Plan General Contable (PGC), muchas de las provisiones dotadas en ejercicios anteriores con las anteriores normas contables debían revertir en 2008 con un impacto directo en la cuota a pagar del Impuesto. El legislador ha buscado una solución modificando por ley 4/2008 el Texto Refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades, permitiendo la deducción, en parecidos términos a los de períodos impositivos anteriores, de la depreciación de esta cartera y dando una norma transitoria que desactiva el impacto fiscal del ajuste contable de primera aplicación por este concepto.
 - Deducciones por I+D+i: el Parlamento ha tomado el acuerdo de adelantar a 2009 el informe sobre la eficacia de estas deducciones, cuando estaba previsto para 2011, y de revisar su desaparición para 2012. En cuanto a medidas concretas, se ha ampliado el concepto de innovación, previsto hasta ahora sólo para los gastos de muestrarios de textil, a los de muestrarios del calzado, curtido, marroquinería, mueble, madera o juguete.
 - Se prevén excepciones a las reincorporaciones de las eliminaciones anteriores cuando un grupo de consolidación fiscal pasa a formar parte de otro en determinados supuestos. Con ello se consigue diferir el pago de

- Impuesto que se tendría que producir en el momento en el que desaparece el antiguo grupo.
- Otra medida de diferimiento es la posibilidad que se da a las sociedades de integrar en la base imponible, por terceras partes, en el período iniciado a partir de 1 de enero de 2008 y en los dos siguientes, el saldo de los ajustes positivos y negativos de primera aplicación del nuevo PGC.
 - Se establece la posibilidad de amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias puestos a disposición de la empresa en ejercicios iniciados en 2009 ó 2010, a condición de que se mantenga el empleo.
 - El Parlamento también ha acordado que la deducción medioambiental, en lugar de irse reduciendo y, finalmente, suprimirse según el calendario establecido por la ley 35/2006, que se mantenga y con un mayor porcentaje.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - Se amplió, hasta 31 de diciembre de 2010, el plazo establecido de dos años para que la plusvalía obtenida en la venta de la vivienda habitual no tribute si se reinvierte el importe obtenido en la adquisición de otra vivienda habitual, en aquellos casos en que ya se adquirió la nueva vivienda en 2006, 2007 ó 2008 y todavía no se ha podido vender la anterior vivienda.
 - Asimismo se amplió hasta 31 de diciembre de 2010 el plazo de cuatro años de materialización de los importes depositados en cuenta ahorro vivienda con vencimiento en 2008, 2009 ó 2010.
 - A efectos de deducción por adquisición de vivienda, se modifica el concepto de rehabilitación de tal forma que, en el límite cuantitativo del importe de la obra, no intervenga el valor del suelo, con lo cual es más fácil que una obra se califique como de rehabilitación y, por consiguiente, se pueda aplicar la deducción.
 - Deducción de 400 euros para perceptores de rentas del trabajo o de actividades económicas aplicable desde el ejercicio 2008 y trasladada al cálculo de retenciones.
 - Minoración en 2 puntos porcentuales del porcentaje de retención o del pago fraccionado, en 2009, para trabajadores o perceptores de rendimientos de actividades económicas que estén adquiriendo una vivienda habitual financiada, tengan derecho a la deducción por adquisición de vivienda y sus rentas, previsiblemente, no vayan a superar 33.007,20 euros.
 - Posibilidad de rescatar anticipadamente el Plan de Pensiones desde el día siguiente a que se deje de percibir la prestación por desempleo cuando se continúe en paro (antes, para que se pudiera rescatar, era preciso que transcurrieran dos años).
 - Impuesto sobre la Renta de no Residentes
 - Se suprime la obligación de identificar a las personas o entidades que adquieran deuda pública o participaciones preferentes españolas con el fin

de facilitar la colocación de estos instrumentos financieros en los mercados internacionales.

- Impuesto sobre el Valor Añadido
 - Se reduce de dos a un año el plazo de impago de una deuda con IVA para que se pueda proceder a la rectificación de la base imponible y, por lo tanto, a recuperar el IVA englobado en el crédito impagado.
 - Como en el IRPF, se modifica el concepto de rehabilitación para excluir del cómputo cuantitativo de comparación del coste de la obra (tiene que superar el 25% del valor del inmueble) el valor del suelo, con lo que se consigue calificar más obras como rehabilitación, por lo que podrán beneficiarse del tipo reducido, la venta de los inmuebles rehabilitados se considerará primera transmisión, lo que hace que se graven con IVA, y la adquisición de los inmuebles para rehabilitar, por lo tanto, llevará IVA, lo que excluye la tributación por Transmisiones Patrimoniales Onerosas que es un impuesto no deducible para el empresario.
 - Se da la posibilidad a empresarios y profesionales de que se acojan al sistema de devolución mensual, con el consiguiente ahorro financiero.
 - Se posibilita a transportistas que tributen en el régimen simplificado que puedan obtener inmediatamente la devolución de las cuotas soportadas en la adquisición de un elemento de transporte para su actividad.
 - Se va a mejorar próximamente el tratamiento fiscal de los arrendamientos de viviendas con opción de compra.

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
 - Se modifica la base imponible de la transmisión del derecho a adquirir bienes inmuebles, de los llamados “pases”. La Administración venía interpretando que la base imponible cuando se transmitían estos derechos era el valor real del inmueble (cuando estuviera construido). Ahora, para facilitar estas operaciones se establece una norma especial, cuantificando la base imponible en el valor real del inmueble en el momento en el que se transmite el derecho y, como mínimo, la contraprestación.
 - Se amplía la exención de las operaciones con solares para construcción de VPO a la exención de todos los terrenos destinados a este fin.

- Impuesto sobre Actividades Económicas: se bonifican en un 50% las cuotas de las actividades de transporte por carretera de mercancías y viajeros.

- Impuesto sobre la Primas de Seguro: bonificación del 75% de las cuotas devengadas por operaciones de seguros relacionadas con el transporte de mercancías y viajeros.

➤ Medidas aprobadas por las Comunidades Autónomas

- Andalucía
 - No tributa por Actos Jurídicos Documentados la adquisición de vivienda y constitución de préstamos hipotecarios cuando se realizan por beneficiarios de ayudas por adquisición de viviendas, así como por jóvenes y discapacitados. Se aplica a los hechos imponibles producidos desde el 7 de junio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009.

- Aragón
 - Bonificación del 90% en la cuota de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para arrendamientos de vivienda.
 - No tributan por Actos Jurídicos Documentados las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización de préstamos hipotecarios.

- Asturias
 - Se reduce la tributación, en Actos Jurídicos Documentados, de los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una SGR.

- Illes Balears
 - Deducción del 50% en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las cuotas pagadas por TPO y AJD al adquirir vivienda por jóvenes o discapacitados. Se aplica ya en la declaración del período impositivo 2008.
 - Se reduce la tributación para las transmisiones onerosas de bienes incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional. Se aplica a los hechos imponibles producidos a partir del 12 de octubre de 2008.

- Castilla-La Mancha
 - Reducción al 6 y 0,5% respectivamente, de los tipos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aplicables a las promesas u opciones de compra de vivienda habitual.
 - Se bonifica en un 99% la tributación en Actos Jurídicos Documentados de los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una SGR.

- Galicia
 - Se establece un tipo especial del 0,1% en la tributación por Actos Jurídicos Documentados de los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una SGR.

- Madrid
 - Se regula una deducción por el incremento de los costes de financiación ajena, para la inversión en vivienda habitual, derivados del alza de los tipos de interés.
 - Se establece un tipo especial del 0,1% en la tributación por Actos Jurídicos Documentados de los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una SGR.

- Murcia
 - Rebaja de la tarifa del IRPF.

- Comunidad Valenciana
 - Se establece una deducción por el incremento de los costes de financiación ajena, para la inversión en vivienda habitual, derivados del alza de los tipos de interés.

5.2. Propuestas de medidas fiscales contra la crisis

Después de la evolución de la economía mundial y de la española desde el último trimestre de 2007, y viendo las medidas adoptadas por los países desarrollados y por el nuestro, no sería prudente pensar que la solución de la crisis que padecemos venga sólo de la mano de una batería de medidas tributarias. Seguro que se precisa un boque de medidas de todo tipo y, si es posible, presentadas y puesta en marcha a la vez.

Como es sabido, la crisis en nuestro país tiene diversas facetas o componentes: problemas de liquidez ligados a los de las entidades bancarias, tales como la morosidad, burbuja inmobiliaria, modelo de crecimiento con poco aumento de la productividad, balanza exterior deficitaria, crecimiento con excesiva dependencia del exterior y, sobre todo y como en todas las economías, una alarmante crisis de confianza que llega hasta el sistema bancario, aunque se supone que es uno de los más sólidos de nuestro entorno. Hasta ahora, las medidas adoptadas por los Estados que, en general, han optado por incrementar el gasto público y por apoyar al sector bancario, lo que ha ocasionado un excesivo endeudamiento,

no han conseguido logros visibles y, en algunos casos, están amenazando la solvencia de los propios países.

De la gravedad de la situación nos da una idea el que medidas ortodoxas como la bajada nominal del precio del dinero por los bancos centrales no haya obtenido, aparentemente, ningún resultado, experimentando los mercados de valores, inmediatamente, nuevas bajadas, lo que, en teoría, es el movimiento contrario al predecible.

Pues bien, en este escenario, sería pretencioso, como decíamos, pensar que una batería de medidas tributarias sea la solución. Sin embargo, entendemos que con este tipo de iniciativas, reconociendo lo hecho hasta ahora, teniendo siempre muy presentes las restricciones presupuestarias (recordemos que la Comisión Europea ya ha advertido al Reino de España sobre sus problemas de déficit) y, por supuesto, unidas a las medidas tendentes a que las empresas con proyectos que se adivinen viables puedan financiarlos, o a las que se puedan tomar en el gasto público que sean, sobre todo, potenciadoras de empleo, se puede ir capeando el temporal.

De cara al futuro a medio y largo plazo, será inevitable tomar medidas estructurales, en las que debería haber un mínimo consenso político para tratar de solucionar o, cuando menos mejorar, aspectos como la educación, la energía, la investigación o determinados aspectos laborales, que están lastrando nuestra productividad y que, inevitablemente, tendremos que abordar. Sabemos que en estos momentos es muy difícil porque no es posible poner encima de la mesa sumas importantes de dinero para solucionarlos, pero también es sabido que es en estos períodos cuando los pueblos pueden dar lo mejor de sí y provocar un salto cualitativo.

Así pues, enmarcando nuestras propuestas en lo anteriormente apuntado, pasamos a enumerar una serie de medidas que podrían someterse a examen:

- Rebaja del interés de demora fijado en un tipo del 7% para 2009 que, a todas luces, es demasiado elevado en relación al valor de mercado al que prestan las entidades bancarias. Es obvio que no parece razonable mantener un tipo que se incluyó en el proyecto de ley de Presupuestos cuando la condiciones del mercado eran muy diferentes y que está provocando el encarecimiento de aplazamientos y fraccionamientos justo cuando más se tenían que facilitar.
- Aplazamiento de deudas tributarias superiores a 6.000 euros sin necesidad de prestar garantías. Estableciendo un límite más elevado, las empresas podrían tener un alivio financiero del que ahora no disponen por la imposibilidad de conseguir aval bancario.
- Aplazamiento rápido de deudas tributarias demostrando que la empresa tiene créditos pendientes contra Administraciones públicas. Es relativamente frecuente que una persona o entidad tenga que ingresar, por ejemplo, el importe correspondiente al IVA de una obra entregada y no cobrada a un Ayuntamiento, encontrándose con dificultades para aplazarlo. La AEAT podría establecer un sistema rápido para conseguir aplazamientos en estos casos en los que el cobro está asegurado.

- Abrir una línea de crédito a las Administraciones locales para que paguen rápidamente las deudas a sus proveedores de bienes y servicios y que, de esta forma, estos empresarios cuenten con liquidez para poder acometer otros proyectos.
-
- En el Impuesto sobre Sociedades, con el fin de capitalizar nuestro tejido empresarial, se podrían arbitrar medidas de reducción de la base imponible a condición de dotación de reservas indisponibles excepto para su materialización en determinadas inversiones. Con ello, además de incentivar la capitalización de las empresas, se podría canalizar la política de inversiones en sectores más productivos o que creen más empleo.
- Al menos, como una medida coyuntural, podría pensarse en posibilitar la compensación de pérdidas hacia atrás, lo que facilitaría recursos a las empresas que han venido pagando anteriormente Impuesto sobre Sociedades y que ahora se encuentran con problemas.
- También para no detraer liquidez a las empresas, se les podría eximir de realizar ingresos a cuenta en operaciones vinculadas.
- Revisar la intención de suprimir las deducciones por I+D+i en 2012, ya que parece contradictorio que, cuando pretendemos cambiar nuestro modelo de desarrollo económico, liquidemos un incentivo fiscal que siempre se ha estimado como muy potente.
- Los nuevos modelos de financiación autonómica y local deberían implantarse después de una reflexión sobre el sistema tributario en su conjunto. Lo más conveniente sería eliminar o restar, al menos, peso específico a gravámenes como Operaciones Societarias, que dificulta la creación y flexibilidad de las empresas, o a Actos Jurídicos Documentados, que encarece el proceso productivo inmobiliario.
- Para incrementar la productividad, sería conveniente tomar medidas que disminuyan los costes ligados a la burocracia que han de soportar nuestras empresas. Por ello, reiteramos nuestra propuesta de unificación de los programas de ayuda a la declaración del Impuesto sobre Sociedades y de depósito de cuentas anuales en el registro mercantil, toda vez que ambos se nutren de una información similar a pesar de que de ella se obtengan documentos con diferente finalidad y destinatario.
- Asimismo, y en la misma línea, volvemos a proponer que se reúnan las diferentes páginas web tributarias de las distintas Administraciones en un solo portal y contando con los mismos mecanismos de colaboración social para todas ellas.
- Facilitar y potenciar la facturación electrónica rebajando requisitos formales a la misma.
- Paralización de medidas que aumentan la presión fiscal indirecta como la generalización del modelo 340, de transmisión de los datos de los libros registro de IVA, prevista para 2010, o de nuevos requerimientos de datos en el modelo 347.
- En esta misma línea, sería deseable que se rebajaran las obligaciones de documentación de operaciones vinculadas en operaciones interiores.

Estamos convencidos de que las medidas fiscales se han de acompañar de otras que tiendan a reducir el coste del factor trabajo, incentiven el empleo, incrementen el ahorro y la capacidad productiva y aumenten la seguridad jurídica. Además, se debería hacer un esfuerzo en la presentación de las mismas, huyendo de la implantación separada y fraccionada que hace que el efecto dinamizador se diluya.

II. Resumen del panorama en el IRPF

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tiene capacidad normativa sobre:
 - Escala autonómica.
 - Deducciones:
 - Circunstancias personales y familiares.
 - Inversiones no empresariales.
 - Por aplicación de renta.
 - Aumentos o disminuciones de los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.
- Novedades (sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativas):

Andalucía

- Deducción por ayuda doméstica del 15% de la cuota patronal de Seguridad Social anual de un empleado de hogar en familias monoparentales o biparentales si la madre o padre, en el primer caso, o ambos cónyuges, en el segundo, perciben rentas del trabajo o de actividades económicas. Se puede aplicar también en 2008.

Asturias

- Deducción de 1.000 euros por cada hijo adoptado en adopción internacional.
- Deducción de 500 euros por cada hijo nacido o adoptado en caso de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.
- Deducción por familia numerosa: 500 euros si es de categoría general y 1.000 si es especial.
- Deducción para familias monoparentales de 300 euros.

Illes Balears (estas novedades se aplican también en 2008)

- Tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda: el 10% en lugar del general del 4,95 cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual a personas con discapacidad.
- Deducción del 50% de las cuotas satisfechas por la modalidad de TPO del ITP y AJD pagadas por adquisición de vivienda por jóvenes o discapacitados con grado de minusvalía del 65% o superior.
- Deducción del 50% de las cuotas de Documentos Notariales de la modalidad AJD del ITP y AJD para los mismos contribuyentes expresados en el punto anterior.
- Deducción del 75% de la cuota de la modalidad TPO del ITP y AJD satisfechas para adquirir vivienda habitual calificada de protegida y que no goce de exención, para los mismos contribuyentes del punto anterior o para familias numerosas.

Castilla-La Mancha

- 1% de las cantidades satisfechas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual o por obras de adecuación de la vivienda a personas discapacitadas.

Cataluña

- Deducción del 1,5% de las cantidades satisfechas para rehabilitación de vivienda (aplicable en 2008).
- Deducción del 25% (límite del 10% de la cuota íntegra autonómica) de las cantidades donadas a centros de investigación adscritos a universidades catalanas.
- Deducción del 15% (con el límite del 5% de la cuota íntegra autonómica) de las cantidades donadas a fundaciones o asociaciones vinculadas a la protección del medio ambiente.

Madrid

- Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena en la inversión en vivienda habitual financiada con un préstamo hipotecario concertado con una entidad financiera a tipo de interés variable. Se trata de una fórmula compleja que permite deducir, en su caso, parte del incremento del interés pagado en 2009, con respecto al que hubiera correspondido en 2007.
- Deducción del 10% con el límite de 500 euros por las cantidades satisfechas por la escolaridad y el uniforme de los hijos en las etapas de Educación Básica Obligatoria o por enseñanza de idiomas.

Murcia

- Se rebaja la tarifa autonómica en un 25% entre los 4 tramos.

Comunidad Valenciana

- Tarifa: cambian los importes de los tramos, que ya no coinciden con los de la estatal, sin que varíen los tipos respecto al 2008 que, en conjunto, se rebajaron en 0,25 puntos respecto a los aplicables por defecto.
 - Deducción por el incremento de costes de financiación ajena en la inversión de vivienda habitual con préstamo hipotecario, aplicando una fórmula de cálculo aún más compleja que la de la Comunidad de Madrid.
- Tarifa: tienen tarifa autonómica propia, y más reducida que en el resto de las Comunidades de régimen común, Madrid, La Rioja, Comunidad Valenciana y, este año, por vez primera, Murcia. Las dos primeras han rebajado la que se aplica por defecto en el resto de Comunidades un 1%, y las dos últimas un 0,25%.

- El tramo autonómico de la deducción por vivienda sólo se ha regulado de forma diferente al estatal en Cataluña, con uno más bajo, en general, y otro más elevado cuando se cumplen algunos requisitos. En 2009 también Illes Balears aplica un porcentaje superior en caso de obras de adecuación de vivienda a discapacitados.
- Se regulan muchas deducciones por circunstancias personales que, en general, no tienen demasiada importancia por su cuantía y están condicionadas a requisitos estrictos. Pocas Autonomías establecen incentivos para emprendedores o inversiones medioambientales.
- En algunas Comunidades se han regulado deducciones que intentan paliar los efectos de la crisis económica y, por ello, se le ha dado efectos para el IRPF 2008.
- Como es sabido el IRPF de cada territorio foral es un impuesto totalmente diferente al de territorio común, aunque presenten notables similitudes teniendo también dos bases imponibles, una general, que se grava a tarifa, y otra que tributa a tipo fijo del 18%, aunque en Navarra tributa al 15%.

III. Resumen del panorama en ISD

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen capacidad normativa sobre:
 - - Reducciones de la Base Imponible en Sucesiones y en Donaciones:
 - Creando reducciones propias.
 - Mejorando las de la norma Estatal.
 - Tarifa.
 - Cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota.
- Novedades

Andalucía

- Para aplicar la reducción variable que elimina la tributación en sucesiones de las bases imponibles de hasta 175.000 euros (antes 125.000) de los grupos I y II, se suprime el requisito de que el patrimonio del causante no supere los 500.000 euros.
- Reducción del 99% de las donaciones de dinero de padres a hijos jóvenes o a discapacitados para adquirir vivienda habitual con un límite de base de reducción de 120.000 euros (180.000 si el donatario es discapacitado) y con varios requisitos.

Aragón

- Reducción del 100% en las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos que no excedan de 300.000 euros, sometida a otros requisitos.

Asturias

- Reducción propia del 4% (además del 95% de la norma estatal) en adquisiciones “mortis causa” de empresa familiar.
- Reducción propia del 4% (además del 95% de la norma estatal) en adquisiciones “inter vivos” de empresa familiar.
- Reducción del 95% de las donaciones a los descendientes jóvenes o discapacitados de dinero para adquirir la primera vivienda habitual, con una base máxima de reducción de 60.000 euros (120.000 euros en el caso de discapacitados).

Illes Balears

- Reducción del 99% en la donación de empresa familiar a cónyuge o descendientes si se mantiene empleo, al menos, durante 5 años (ya se aplica a donaciones realizadas a partir del 12 de octubre de 2008).

Extremadura

- Se amplían los importes reducibles en transmisiones “mortis causa” de vivienda habitual.
 - Se establece una reducción del 99% de las donaciones a descendientes de dinero para adquirir la primera vivienda habitual o de la propia vivienda, con un límite de 122.000 euros.
 - Reducción del 100% de las donaciones al cónyuge o a los descendientes de explotaciones agrarias situadas en Extremadura cuando se cumplen los requisitos de la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
 - Reducción del 99% de las donaciones de empresa familiar sujeta a requisitos.
- Sucesores del grupo I, descendientes y adoptados menores de 21 años, podemos agrupar las Comunidades en tres:
- Comunidades donde pagan importes simbólicos: Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana.

- Un segundo grupo donde no pagan si no se superan unos determinados límites, en el caso de Andalucía (bases inferiores a 175.000 euros y patrimonio preexistente menor de 402.678 euros) y de Aragón (si el patrimonio preexistente no supera 300.000 euros, siendo el límite conjunto de ésta y otras reducciones de 125.000 euros). En Aragón los menores de edad tienen una reducción del 100%, aunque con un máximo de 3.000.000 de euros.
 - En un tercer grupo están las Comunidades que han mejorado muy poco la tributación de este grupo con respecto a la norma estatal: Cataluña y Extremadura.
- Sucesores del grupo II, cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 ó más años.
- Las comunidades que, prácticamente, liberan de tributación en 2009 a este grupo son, además de los territorios forales, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, La Rioja y Madrid.
 - Andalucía libera de tributación a este grupo para bases menores de 175.000 euros y patrimonios existentes inferiores a 402.678 euros. En Aragón se reduce el 100% de la base de los hijos y el cónyuge si el patrimonio preexistente no supera 300.000 euros pero hay que tener en cuenta que esta reducción, sumada a las restantes, tiene un límite máximo de 150.000 euros. En Asturias tampoco pagarán siempre que la base imponible no supere 150.000 euros y el patrimonio preexistente no suba de 402.678,11 euros. En Murcia la reducción es del 99%, si bien la base del sujeto pasivo tiene un límite de 450.000 euros. Galicia aplica una tarifa del 5 al 18 por 100.
 - En el resto de Comunidades este grupo o tiene ventajas destacables.
- Donaciones:
- Para los grupos I y II en este hecho imponible tienen una bonificación del 99% en Canarias, Castilla y León (excepto ascendientes y adoptantes) y Madrid. En Castilla-La Mancha se establece una deducción del 95%. En la Comunidad Valenciana existe una bonificación del 99% con límite de 420.000 euros, siempre que el patrimonio preexistente sea inferior a 2.000.000 de euros. En Illes Balears sólo se paga el 7% de la base liquidable. En Aragón, como novedad, no pagarán las donaciones de padres a hijos o al cónyuge con el límite de 300.000 euros, y en Cataluña se regula una tarifa especial con tipos del 5 al 9% como en Galicia.
- Otros beneficios fiscales:
- Reducción en la sucesión de empresa familiar: como se puede ver en el Anexo III todas las Comunidades han previsto algo al respecto. En muchos casos se mejora el porcentaje del 95% hasta el 99%, se reducen los años de mantenimiento de la adquisición, etc.

- Donación de empresa familiar: no todas las Autonomías como en el caso anterior, pero sí bastantes, han incrementado el porcentaje de reducción y suavizado los requisitos.
 - La reducción por adquisición “mortis causa” de la vivienda se mejora en bastantes Comunidades con aumento del porcentaje de reducción o reduciendo el período de mantenimiento.
 - La donación de dinero padres-hijos para adquirir vivienda ya tenía reducción en Aragón, Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña y Galicia, estando en todos los casos sujeta a límites, incorporándose ahora Andalucía, Asturias y Extremadura (también con límite). En La Rioja podrá beneficiarse de una deducción del 100% sin límites cuantitativos.
 - Cuando los padres no donan dinero para adquirir vivienda, sino la vivienda misma, establecen reducciones con límites Baleares y Castilla y León, añadiéndose en 2009 Extremadura, con un límite de 122.000 euros, mientras que en Canarias se puede aplicar una bonificación del 100% siendo el hijo discapacitado y, en La Rioja, existe una tabla de deducciones con porcentajes inversamente proporcionales al valor del inmueble, teniendo que ser el donatario menor de 35 años y su renta no superar en 3,5 veces el IPREM.
 - La tarifa de sucesiones sólo la han modificado Cataluña y Madrid, aunque de manera muy poco significativa. En donaciones, como hemos dicho, Cataluña establece una tarifa progresiva con tipos del 5 al 9%.
 - Muchas Comunidades han mejorado las reducciones a discapacitados.
- En los territorios vascos están exentas las adquisiciones “mortis causa” y las donaciones a los grupos I y II, y en Navarra, además de regular beneficios para empresas familiares, la cuota para los dos grupos de parentesco citados resulta por aplicación de un tipo de solo el 0,8%.

IV Resumen del panorama en ITP y AJD

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen capacidad normativa sobre:
- En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (T.P.O.):
 - Tipos
 - Concesiones administrativas.
 - Transmisiones de bienes muebles e inmuebles.
 - Constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles.
 - Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a los actos anteriores.

- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)]:
 - Tipo de gravamen.
 - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a estos documentos.

➤ **Novedades**

Andalucía

- Deducción del 100% en AJD (antes tenían un tipo reducido del 0,3%) para la adquisición de viviendas habituales y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por beneficiarios de ayudas por adquisición de vivienda protegida, así como cuando adquieran la vivienda habitual personas jóvenes o discapacitados aunque no se califique como protegida.

Aragón

- Bonificación del 90% en la cuota de la modalidad de TPO en arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda si la renta anual no supera los 9.000 euros.
- Tipo especial del 0,5 en AJD (DN) por escrituras de constitución de préstamos hipotecarios para financiar actuaciones protegidas de rehabilitación.
- Bonificación del 100% de la cuota de AJD (DN) correspondiente a escrituras que formalicen la modificación de las condiciones financieras de préstamos hipotecarios.

Asturias

- Tipo especial del 0,1% en AJD (DN) por escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía por una Sociedad de Garantía Recíproca.

Illes Balears (con efectos desde el 12 de octubre de 2008)

- En la modalidad de TPO se aplicará el tipo especial de 2% para concesiones administrativas cuando la empresa concesionaria no supere los 6 millones de euros de cifra de negocios e incremento plantilla.
- También en la misma modalidad del impuesto, un tipo especial del 6% para las transmisiones de bienes incluidas en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Canarias

- En TPO se establece un tipo del 4% (antes 6%) en transmisiones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de familias numerosas, discapacitados,

jóvenes o, sin concurrir estas condiciones subjetivas, que se trate de viviendas de protección oficial.

- En AJD tipo del 0,4% (antes 0,5) cuando se documente la adquisición de un inmueble o la constitución de préstamos hipotecarios para adquirir vivienda habitual, si concurren los requisitos para aplicar el 4% en el punto anterior.
- Tipo especial del 0,1% de AJD a las escrituras que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una Sociedad de Garantía Recíproca.

Castilla-La Mancha

- En TPO establece un tipo reducido del 6% a la promesa u opción de compra incluida en un contrato de arrendamiento de vivienda que constituya la residencia habitual de jóvenes o que sea de protección pública.
- En la misma modalidad, bonificación del 99% para transmisiones de inmuebles, así como para la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos realizados por las comunidades de regantes
- Deducción del 100% (antes 50%) de las cuotas de TPO relacionadas con explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- En AJD tipo especial del 0,5% de las escrituras que documenten la opción de compra en un contrato de arrendamiento de vivienda habitual tratándose de un arrendatario joven o de vivienda de protección pública.
- Bonificación del 99% de la cuota de AJD por la primera copia de escrituras y actas notariales que documenten la constitución o cancelación de derechos reales de garantía a favor de una Sociedad de Garantía Recíproca.
- Bonificación del 99% de la cuota de TPO o de la modalidad de AJD para comunidades de regantes que transmitan inmuebles o cedan derechos reales sobre los mismos.

Galicia

- Tipo especial del 0,1% en la modalidad de AJD para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía por una Sociedad de Garantía Recíproca.

Madrid

- Tipo especial del 0,1% en la modalidad de AJD para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía por una Sociedad de Garantía Recíproca. Asimismo, en estas entidades se aplicará ese tipo a la alteración registral por posesión, igualación, permuta o reserva de rango hipotecario.

- Continuamos desde 2005, con un tipo general de TPO en todas las Comunidades de régimen común del 7% (6% en norma estatal) excepto en Canarias, 6,5%. Los territorios forales continúan con el tipo general del 6%.
- En la modalidad de AJD (DN), también tenemos en todas las Autonomías de régimen común un tipo general del 1% (0.5% en la norma estatal), excepto en Canarias que es del 0,75%. En los territorios forales el tipo general es el 0,5%.
- TPO, particularidades:
 - Tipos especiales para adquisición de viviendas protegidas o cuyos adquirentes sean jóvenes, familias numerosas, discapacitados, etc., muchas veces con requisitos de dimensión o valor. En Andalucía se pueden aplicar una deducción en la cuota del 100%, hasta 2009, siempre que el precio no supere 180.000 euros. Además Extremadura establece una bonificación del 20% cuando la adquisición se hace por joven, discapacitado o familia numerosa. Castilla y León aplica un tipo simbólico para adquisición de vivienda habitual por jóvenes en el medio rural.
 - Tipo reducido cuando, siendo posible la renuncia a la exención del IVA, no se produce ésta.
 - Pocas bonificaciones.
- AJD, particularidades:
 - Tipos reducidos cuando se formalizan escrituras de adquisición de vivienda o préstamos hipotecarios para adquirir vivienda por determinados colectivos como jóvenes, discapacitados o familias numerosas.
 - Se van incorporando Comunidades que aplican un tipo del 0.1% en escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía por una Sociedad de Garantía Recíproca.
 - Tipos incrementados cuando se renuncia a la exención en el IVA.
 - Pocas bonificaciones o deducciones.
- Como hemos dicho anteriormente, en los territorios forales las transmisiones de inmuebles se gravan, en general, al 6% en la modalidad de TPO y los documentos notariales en AJD al 0,5%.

V. Panorama de la Fiscalidad Autonómica

1. Comunidad Autónoma de Andalucía

1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción para los beneficiarios de ayudas familiares:
 - 50 € por hijo menor de 3 años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento.
 - 50 € por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.
- Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional. Requisitos:
 - Que la base imponible general no sea superior a 39.000 € en caso de tributación individual ó a 48.000 € en caso de tributación conjunta.
 - Esta deducción es compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares.
- Deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental. Esta deducción se incrementará en un 100 por 100 por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental cuando se tenga derecho a aplicar el mínimo por ascendientes mayores de 75 años regulado en la norma estatal.
- Deducción de 100 € para los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
 - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en conjunta.
- Deducción de un 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador, en el régimen especial de empleados del hogar, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas.
 - Esta deducción tienen un límite de 500 € anuales por contribuyente.
 - Deben generar el derecho de aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia regulado en la norma estatal.
 - Únicamente podrá aplicar esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos.
- Deducción de 30 €, para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas en el período impositivo en que se les reconozca el derecho a percibir la ayuda.

- Deducción del 2 por 100 por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
 - Que la vivienda tenga la calificación de protegida.
 - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

- Deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
 - Tener menos de 35 años en la fecha de devengo del Impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
 - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en tributación individual o a 24.000 € en conjunta.
 - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
 - Máximo de 500 €.
 - Los contribuyentes tienen que tener menos de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges.
 - Que la base imponible general no sea superior a 19.000 € anuales en caso de tributación individual, o 24.000 € en caso de tributación conjunta.
 - Que no se tenga derecho a la aplicación de la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la normativa estatal.

- Deducción de 150 € para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores. Requisitos:
 - No haber cumplido 35 años en la fecha de devengo del impuesto.
 - Haber causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el período impositivo, así como mantener dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.

- Deducción de 300 € para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras
 - Se considerará mujer emprendedora a aquélla que cause alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa

estatal, por primera vez durante el período impositivo y mantenga dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.

- Esta deducción será incompatible con la establecida para los jóvenes emprendedores.

➤ **Novedad:** (se aplica en la declaración de 2008) deducción por ayuda doméstica:

- 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador o empleadora.
- Esta deducción la podrá practicar la persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados de hogar de trabajadores fijos. Requisitos:
 - Que ambos cónyuges o integrantes de la pareja de hecho perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
 - Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

1.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Se establecen las siguientes equiparaciones exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal:

- Las personas unidas de hecho e inscritas en el registro de uniones o parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.
- Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
- Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- 99,99 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma estatal.
- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero. **Novedad:** se elimina el límite de que el patrimonio del causante no supere los 500.000 €. Requisitos:
 - Los adquirentes han de ser descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes, adoptantes o las personas que se equiparan a estos sujetos pasivos exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base

imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal.

- Que su base imponible no sea superior a **175.000 €** (antes 125.000). Este nuevo límite se aplica a los hechos imponibles devengados a partir de 7 de junio de 2008.
 - Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala estatal (igual o inferior a 402.678,11 €).
 - En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 175.000 € estará referido al valor íntegro de los bienes que serán objeto de adquisición.
- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y que su base imponible no exceda de 250.000 €.
 - Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (95 por 100 en la norma estatal).
 - El plazo de mantenimiento del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad por el adquirente se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal).

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- **Novedad:** 99 por 100 por las donaciones de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual, situada en el territorio de la Comunidad de Andalucía, de los padres, parejas de hecho o adoptantes a sus hijos o descendientes menores de 35 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 (se aplica a los hechos imponibles devengados a partir del 7 de junio de 2008). Requisitos:
 - Que el patrimonio preexistente del donatario o donataria sea inferior a 402.678,11 €.
 - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la vivienda habitual.
 - La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del período de liquidación del Impuesto (1 mes desde la donación), debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa y la donación recibida así como la aplicación al pago del precio de la vivienda.
 - La base máxima de la reducción será de 120.000 € ó de 180.000 € si el donatario tiene un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

1.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 con carácter general, en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.
 - 3,5 por 100 en las siguientes operaciones:
 - Transmisión de vivienda protegida de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando se destine a vivienda habitual del adquirente.
 - Transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 130.000 € cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste no supere la edad de 35 años, o se adquieran por personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Si la adquisición se realiza por matrimonios o por personas inscritas en el Registro de parejas de hecho el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la unión de hecho.
 - 2 por 100 por la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
 - Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión dentro de los 2 años siguientes a su adquisición con entrega de la posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta al impuesto.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- **Novedad**: deducción del 100 por 100 para los hechos imponible que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 2009 en las siguientes operaciones (antes se les aplicaba un tipo del 0,3 por 100):
 - Adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios, efectuados por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, de conformidad con su normativa propia.

- Adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos menores de 35 años o por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - En el caso de adquisición de vivienda, el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a **180.000 €** (antes 130.000) Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
 - Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe ser destinado a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a **180.000 €** (antes 130.000), siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2 por 100 en las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Comunidad Autónoma de Aragón

2.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de 500 € por cada nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos. Esta deducción será de 600 € cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 32.500 €.
- Deducción de 500 € por el nacimiento o adopción de un segundo hijo, cuando éste presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta deducción será de 600 € cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 32.500 €.
- Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España (compatible con la de nacimiento o adopción).
- Deducción de 150 € por cuidado de personas dependientes, que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que se trate de ascendientes mayores de 75 años o ascendientes y descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Para aplicar esta deducción es necesario que la renta anual de las personas dependientes sea inferior a 8.000 €, excluidas las exentas, y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 35.000 €.
- Deducción de la cuota íntegra autonómica del 15 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples, hasta un límite del 10 por 100 del total de la cuota autonómica del impuesto, cuando se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros organismos públicos dependientes de la misma y cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, así como las realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.
- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por víctimas del terrorismo o, en su defecto su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos por la adquisición de una vivienda nueva, situada en la Comunidad de Aragón, siempre que esté acogida a alguna modalidad de protección pública y que vaya a constituir o constituya la primera residencia habitual.

2.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- 100 por 100 por las adquisiciones que correspondan a los hijos del causante menores de edad, con un máximo de 3.000.000 €.
- 100 por 100 para las adquisiciones que correspondan a discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- **97 por 100** (96 por 100 en 2008) por adquisición de cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, como en la normativa estatal pero con algunas particularidades.
- **Novedad:** 97 por 100 (98 en 2010 y 99 en 2011) para las adquisiciones de la vivienda habitual por el cónyuge, ascendientes o descendientes del fallecido, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento (95 por 100 en norma estatal con límite de 122.606,47 € por sujeto pasivo).
- Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa de la “Fiducia Sucesoria” aragonesa.
- 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos. Requisitos:
 - Solo se aplicará cuando el importe total del resto de reducciones sea inferior a 150.000 €, sin contar las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
 - La suma del importe de esta reducción más las restantes reducciones, excluidas las relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá superar los 150.000 €. En caso de que alcance esta cifra la reducción se aplicará en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
 - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá ser superior de 402.678,11 €.
 - La reducción que corresponda al cónyuge se incrementará en 150.000 € por cada hijo menor de edad que conviva con él. También los nietos del causante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del causante.
 - Cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, los límites de los dos primeros requisitos serán 175.000 €.
 - Esta reducción sólo podrá aplicarse, hasta agotar el límite de 150.000 €, si en los 5 años anteriores el sujeto pasivo hubiese recibido una donación del causante reduciéndola según el apartado siguiente.

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - **97 por 100** (96 en 2008, que será 98 en 2010 y 99 en 2011) por adquisición a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del donante, de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, como en la normativa estatal pero con algunas particularidades.
 - **Novedad:** 100 por 100 de las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos. Requisitos:
 - El importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, más el de las restantes reducciones aplicada por el contribuyente en los últimos cinco años, no podrán exceder de 300.000 €. En caso contrario se aplicará la reducción en la cuantía correspondiente hasta agotar ese límite.
 - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 €.
 - Tanto donante como donatario deberán tener su residencia habitual en Aragón.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública y presentarse dentro del plazo para el pago del Impuesto.
 - Los nietos del donante podrá gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del donante.

2.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - 7 por 100 con carácter general para las operaciones inmobiliarias.
 - 7 por 100 para concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas, cuando dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La ulterior transmisión onerosa por actos ínter vivos de las concesiones y actos asimilados tributará al 7 por 100.
 - 2 por 100 para los supuestos de no renuncia a la exención del artículo 20.2 del IVA cuando ésta sea posible.
 - 2 por 100 para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias como pago a cuenta o permuta para la adquisición por el transmitente de una vivienda de nueva construcción. La empresa deberá incorporar el inmueble al activo circulante y la aplicación del tipo especial es provisional, hasta que se pruebe la transmisión del inmueble en el plazo de 2 años.
 - 3 por 100 para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas con una serie de requisitos en cuanto a la familia, plazos de adquisición y, en su caso, enajenación de la vivienda anterior, aumento de superficie y límites de base imponible de las personas que habiten.

- En la adquisición de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos que, por sus características, estén sujetos al impuesto, la cuota tributaria será la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	0 €
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	20 €
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	30 €

- El resto de vehículos sujetos al impuesto tributarán al tipo del 4 por 100.
- **Novedad:** bonificación del 90 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda por el arrendatario, siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 €.
- Tipos de Actos Jurídicos Documentados:
- 1 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
 - 1,5 por 100 aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención en el impuesto sobre el Valor Añadido.
 - 0,3 por 100 para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas, con los mismos requisitos que los necesarios para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
 - 0,1 por 100 para los documentos notariales correspondientes a las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en la Comunidad de Aragón.
 - **Novedad:** 0,5 por 100 aplicable en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones protegidas de rehabilitación.
 - **Novedad:** bonificación del 100 por 100 de la cuota de Documentos Notariales para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios a que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

3.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de **338 €** (antes 328) por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Requisitos:
 - Por cada persona que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.
 - La deducción no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercer grado.
 - Sólo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible general y del ahorro no resulte superior a **24.761 €** (antes 24.040) en tributación individual ni a **34.891 €** (antes 33.875) en tributación conjunta.

- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados (no por los intereses):
 - La base máxima de esta deducción será de **13.529 €** (antes 13.135).
 - La minusvalía ha de ser, por lo menos, del 65 por 100.

- Deducción del 3 por 100 por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados (incompatible con la anterior).
 - El cónyuge, ascendientes o descendientes han de convivir con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tener rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
 - La base máxima de esta deducción será de **13.529 €** (antes 13.135).

- Deducción de **112 €** (antes 109) por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, para los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas para la adquisición o rehabilitación.

- Deducción del **10 por 100** (antes 5 por 100) de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
 - Máximo de **450 €** (antes 273).
 - Que la renta del período impositivo, suma de base imponible general y del ahorro, no exceda de **24.761 €** (antes 24.040) en tributación individual o de **34.891 €** (antes 33.875) en tributación conjunta.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del **10 por 100** (antes 15 por 100) de la renta del período impositivo.

- El porcentaje será del **15 por 100** (antes 10 por 100), con el límite de **600 €** (antes 546), en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, cuando se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la calificación del suelo.
- Deducción de **170 €** (antes 165) para los jóvenes emprendedores menores de 30 años y mujeres emprendedoras, cualquiera que su edad, que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos. Esta deducción será de aplicación en el período impositivo del alta en el censo de obligados tributarios por primera vez.
- Se consideran emprendedores los que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación de alta durante un año natural, siempre que la actividad se desarrolle en el territorio del Principado.
- Deducción de **68 €** (antes 66) para trabajadores emprendedores por cuenta propia. Requisitos:
- La base imponible no puede exceder de **24.761 €** (antes 24.040) en tributación individual ó de **34.891 €** (antes 33.875) en tributación conjunta.
 - Esta deducción será incompatible con la deducción para mujeres emprendedoras de cualquier edad y jóvenes emprendedores.
- El 20 por 100 del valor de las donaciones de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias, con límite del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- **Novedad:** deducción de 1.000 € por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formaliza en los términos regulados en la legislación vigente, siempre que el menor conviva con el declarante.
- La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.
- **Novedad:** deducción de 500 €, por cada hijo nacido o adoptado, en el caso de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.
- La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.
 - El menor debe convivir con el progenitor o adoptante.

- **Novedad:** deducción por familia numerosa:
 - 500 €, cuando se trate de familia numerosa de categoría general (si existe más de un contribuyente con derecho a la deducción se prorrateará).
 - 1.000 € cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
 - La base imponible del contribuyente no puede ser superior a 24.761 € en tributación individual ni a 34.891 € en conjunta.

- **Novedad:** deducción para familias monoparentales de 300 € aplicable por contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes regulado en la norma estatal.
 - La base imponible no puede ser superior a 34.891 €.
 - No tendrán derecho a deducir cantidad alguna los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 34.891 €.
 - Esta deducción es compatible con la de familias numerosas.

3.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Equiparaciones a efectos de las reducciones en la base imponible:
 - Las parejas estables definidas en los términos de la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de parejas estables, se equiparán a los cónyuges.
 - Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
 - Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - **Novedad:** en la reducción por adquisición de la vivienda habitual se elevan los importes del valor real del inmueble respecto a 2008. Será de aplicación con los mismos límites y requisitos establecidos en la legislación estatal.

Valor real inmueble €	% reducción
Hasta 90.000	99%
De 90.000,01 a 120.000	98%
De 120.000,01 a 180.000	97%
De 180.000,01 a 240.000	96%
Más de 240.000	95%

- **4 por 100** deducción propia, además del 95 por 100 de la norma estatal (antes 99 por 100 total) del valor de adquisición de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades (antes no se reducía el valor de las participaciones). Requisitos:

- Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
- Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
- Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
- Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de **5.000.000 €** (antes 3.000.000).

➤ Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:

- 100 por 100 para las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II) y los contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, con independencia de su grado de parentesco con el causante. Requisitos:

- Que la base imponible sea igual o inferior a **150.000 €** (antes 125.000).
- Que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 €.

➤ Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente para descendientes y adoptados menores de 21 años

Patrimonio preexistente en euros	Grupo I
De 0 a 402.678,11	0
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,02
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,03
Más de 4.020.770,98	0,04

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- **Novedad:** 4 por 100 de reducción propia, además del 95 por 100 estatal, del valor de adquisición de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:

- Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
- Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.

- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de **5.000.000 €**.
- **Novedad:** 95 por 100 en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual.
Requisitos:
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el dinero donado se destine íntegramente a la adquisición de la primera vivienda habitual.
 - La vivienda a cuya adquisición se destine el efectivo donado debe estar situada en el territorio del Principado de Asturias y tener la consideración de protegida.
 - El adquirente ha de ser menor de 35 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y su renta no debe superar 4,5 veces el IPREM.
 - La adquisición deberá realizarse en un plazo de 6 meses a contar desde del devengo del Impuesto. En caso de realizarse sucesivas donaciones con el mismo fin, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - La base máxima de la reducción no podrá exceder de 60.000 €. En el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 este límite será de 120.000 €.

3.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - 7 por 100 con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
 - 3 por 100 para las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, con exclusión de los de garantía, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente y no hayan perdido la condición de viviendas protegidas.

- 3 por 100 para los inmuebles incluidos en la transmisión global cuando se transmitan empresas individuales o negocios profesionales siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la actividad se ejerza por el transmitente de forma habitual personal y directa en el Principado de Asturias.
 - Que la transmisión se produzca entre empleador y empleado o bien a favor de familiares hasta el tercer grado.
 - Que se adquiriera el compromiso de ejercicio de la actividad por el adquirente de forma continuada durante un período de diez años dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

- 3 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa situada en el Principado de Asturias, cuando se cumplan los requisitos formales exigidos en la Ley de modernización de explotaciones agrarias.

- 3 por 100 en la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - No estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - La transmisión de la vivienda.
 - El contrato de arrendamiento se celebrara por menos de 6 meses.
 - El contrato de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etc.
 - El contrato de arrendamiento sea a favor de parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los empresarios, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si el arrendador fuera una persona jurídica.

- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no se produzca la renuncia a la exención de las operaciones inmobiliarias del artículo 20.2 de la Ley del IVA, siendo ésta posible.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 1,5 por 100 en las escrituras que documenten transmisiones de inmuebles con renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 a la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios, efectuadas por beneficiarios de ayudas económicas percibidas

de la Administración del Estado y de la Administración del Principado de Asturias para la adquisición de vivienda habitual de protección pública, que no goce de la exención prevista en la normativa del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 0,3 por 100 para las escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias de exclusión para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, cuando se transmite vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.
- 0,3 por 100 en las escrituras y actas notariales en las que se documente la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias que excluyen la aplicación del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en los casos de la transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.
- **Novedad:** 0,1 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.

•

4. Comunidad Autónoma de Illes Balears

4.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** (se aplica ya en la declaración de 2008) en el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual se establecen los siguientes porcentajes:
 - 4,95 por 100, con carácter general.
 - 10 por 100, cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad.

- **Novedad:** (se aplica en la declaración de 2008) deducción del 50 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas, por la adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por familias numerosas.

- **Novedad:** (se aplica en la declaración de 2008) deducción del 50 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados cuota gradual, por la adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por familias numerosas.

- **Novedad:** (se aplica ya en la declaración de 2008) deducción del 75 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas, por la adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por familias numerosas cuándo se trate de una vivienda calificada como protegida y la adquisición no goce de exención.

- **Novedad:** (se aplica ya en la declaración de 2008) deducción del 75 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados cuota variable, por la adquisición de la vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por familias numerosas cuándo se trate de una vivienda calificada como protegida y la adquisición no goce de exención.

- Deducción del 100 por 100 de los gastos de adquisición de libros de texto para los hijos:
 - Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.
 - Límites en declaraciones conjuntas:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta 9.000 €	100 €
Entre 9.000,01 € y 18.000 €	50 €
Entre 18.000,01 € y 24.000 €	25 €

- Límites en declaraciones individuales:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta 4.500 €	50 €
Entre 4.500,01 € y 9.000 €	25 €
Entre 9.000,01 € y 12.000 €	18 €

- Los hijos han de dar derecho a la aplicación del mínimo familiar estatal.
 - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes no puede superar 24.000 € en tributación conjunta ó 12.000 € en individual.
- Deducción de 36 € por sujetos pasivos con edad igual o superior a 65 años.
- La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes no puede ser superior a 12.000 €, en el caso de tributación individual, el doble si es tributación conjunta.
- Deducción del 6,5 por 100 por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en el territorio de las Islas realizada por jóvenes con residencia en las mismas:
- La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes no podrá exceder de 18.000 €, en el caso de tributación individual, o de 30.000 € en el caso de tributación conjunta.
 - Se consideran jóvenes aquellas personas que no hayan cumplido 36 años en la fecha de devengo y sólo se pueden beneficiar, en el caso de unidades familiares, los miembros de la misma que cumplan el requisito por las cantidades efectivamente satisfechas.
 - La base máxima de esta deducción estará constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.000 € en aquellos importes que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal.
- Deducción (se aplica en la declaración de 2008) del 15 por 100 (antes 10) de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de vivienda habitual en las Islas realizado por jóvenes menores de 36 años con residencia en las mismas y discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y el padre o padres que convivan con el hijo o hijos sometidos a patria potestad y que integren una familia numerosa:
- Límite de **300 €** anuales (antes 200).
 - Requisitos:

- Que se trate de arrendamiento de vivienda habitual, siempre que la fecha del contrato sea posterior a 23 de abril de 1998 y la duración sea igual o superior al año.
 - Que se haya constituido el depósito de una fianza a favor del Instituto Balear de la vivienda.
 - Que durante al menos la mitad del periodo impositivo ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 70 Km de la vivienda arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda esté ubicada en otra isla.
 - Que el contribuyente no tenga derecho en el mismo periodo impositivo a ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
 - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes no supere la cuantía de 18.000 €, en el caso de tributación individual, o de 30.000 €, en caso de tributación conjunta.
 - En el caso de familias numerosas, los límites cuantitativos serán de 24.000 € para tributación individual y de 36.000 € en tributación conjunta.
- Deducción por declarantes o por descendientes solteros o ascendientes con discapacidad física o psíquica que residan en las Illes Balears que va a depender del grado de minusvalía y de la calificación de esta:
- 80 € si la minusvalía física es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - 150 € si la minusvalía es física de grado igual o superior al 65 por 100.
 - 150 € si la minusvalía es psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.
 - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede exceder de 24.000 €, en tributación conjunta, y 12.000 € en caso de tributación individual.
- Deducción de 400 € por cada adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes durante el período impositivo. La deducción se practicará en el ejercicio correspondiente al que se produzca la inscripción de la adopción en el Registro Civil.
- Deducción del 50 por 100 de los gastos de conservación y mejora realizados en áreas de suelo rústico protegido:
- No se aplica a contribuyentes que hayan computado estos gastos como deducibles en base imponible.
 - El importe de la deducción no puede superar la mayor de dos cantidades:
 - El IBI satisfecho (con excepción para parques naturales, reservas naturales o monumentos naturales, para las cuales será del triple de la satisfecha en concepto de este impuesto).
 - 25 ó 12 €/Ha., según donde se ubique la finca.

4.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las cuantías, los coeficientes preexistentes, bonificaciones y deducciones, las parejas estables reguladas en la Ley 18/2001 cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes menores de 21 años, 25.000 €, más 6.250 € más por cada año menos de 21 años, sin exceder de 50.000 €.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes, 25.000 €.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, 1.000 € (es la única Comunidad que regula una reducción para este grupo).
 - Por minusvalía:
 - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, 48.000 €.
 - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100, 300.000 €.
 - Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, 300.000 €.
 - 100 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual, con el límite de 180.000 € (122.606,47 en la norma estatal) siempre que los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. Es necesario cumplir ciertos requisitos.
 - 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, con un límite de 12.000 €, cuando los perceptores sean el cónyuge, ascendiente o descendiente.
 - 100 por 100, sin límite, de las cantidades percibidas por los seguros de vida que se devenguen en actos de terrorismo y de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
 - 95 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional así como de las participaciones sociales en entidades siempre que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. En el caso de que no existan descendientes, la reducción la podrán aplicar los ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción. Requisitos:

- La adquisición deberá mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento.
 - Durante el mismo plazo los beneficiarios no podrán realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico o cultural de la Comunidad de Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - Si unos mismos bienes en un periodo de 12 años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se reducirá de la base imponible, además, el importe de lo pagado por el impuesto en las transmisiones precedentes. Esta misma reducción también se aplicará en el caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o las ulteriores transmisiones.
 - 95 por 100 del valor de los terrenos adquiridos o de las participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté integrado por terrenos cuando éstos estén situados en un área de suelo rústico protegido, en un área de interés agrario o en un espacio de relevancia ambiental. Sólo se aplicará a las fincas en las que, como mínimo, un 33 por 100 de su extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios antes mencionados.
- Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:
- 99 por 100 siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado del causante menor de 21 años (Grupo I).
- Deducción en adquisiciones “mortis causa”:
- Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
 - Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota bonificada la cuantía derivada de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual T del 1 por 100. La fórmula a aplicar será:
- $Da = Cb - (BI \times T)$, siendo
- Da: deducción autonómica
- Cb: cuota bonificada
- BI: base imponible
- T: 0,01
- Cuando el resultado de multiplicar la base imponible por T sea superior al importe de la cuota bonificada, la cuantía de la deducción será cero.

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - 95 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
 - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el donatario se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal), o que la edad del donante sea al menos de 60 años (65 en la normativa estatal).
 - **Novedad:** (se aplica a los hechos imposables producidos a partir del 12 de octubre de 2008) reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades a favor del cónyuge o de los descendientes siempre y cuando el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o negocio durante, al menos, 5 años y se cumplan ciertos requisitos.
 - Se considerará que se mantienen los puestos de trabajo cuando se mantenga la plantilla media total de la empresa, negocio o entidad, calculada conforme establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
 - 99 por 100 de las donaciones al cónyuge o descendientes de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
 - 57 por 100 por las donaciones de padres a hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La adquisición tiene que ser en pleno dominio.
 - La renta general del IRPF del donatario no podrá exceder de 18.000 €.
 - El valor real del inmueble adquirido no puede exceder de 180.000 €.
 - El máximo de superficie construida no puede superar los 120 m².
 - El donatario tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
 - El donatario deberá justificar su parentesco con el donante por cualquier medio admitido en derecho.
 - 99 por 100 de las donaciones que constituyan aportaciones a los patrimonios protegidos de titularidad de personas con discapacidad. Esta reducción es incompatible con la establecida por la adquisición de la vivienda habitual, anteriormente descrita.

- 57 por 100 por las donaciones en dinero de padres a hijos para que compren un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
 - La donación debe efectuarse en escritura pública.
 - La edad del donatario tiene que ser menor de 36 años.
 - La vivienda debe adquirirse dentro del plazo máximo de 6 meses desde que se formaliza la donación.
 - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 € en el momento de la donación.
 - El importe máximo de la donación susceptible de integrar en la base de la bonificación es de 60.000 € ó de 90.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.

- 57 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades. Requisitos:
 - La donación debe efectuarse en escritura pública.
 - La edad del donatario tiene que ser inferior a 36 años.
 - La constitución o adquisición de la empresa individual, negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 €.
 - El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 30.000 € ó de 42.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.
 - Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:
 - 3.000.000 € en el caso de empresa individual.
 - 1.000.000 € en el caso de negocio profesional.
 - Si lo que se adquiere son participaciones de una entidad, además de cumplirse los requisitos anteriores, deberán cumplirse los siguientes:
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer funciones de dirección en la entidad.

- **Novedad:** (se aplica a los hechos imposables producidos a partir de 12 de octubre de 2008) reducción del 99 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades cuando se creen nuevos puestos de trabajo.

- Los requisitos a cumplir para tener derecho a esta reducción son los mismos que los establecidos en la reducción anterior, con excepción del importe neto de la cifra de negocios el cual no podrá superar los siguientes límites:
 - 6.000.000 € en el caso de empresa individual.
 - 2.000.000 € en el caso de negocio profesional.
 - Durante los doce meses siguientes a la constitución o adquisición de la empresa o negocio o participaciones en la entidad la plantilla media total deberá incrementarse respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores, y este incremento deberá mantenerse durante 5 años.
- Tarifa y coeficiente multiplicador:
- Se regula de manera parecida a la establecida en la norma estatal.
 - También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la establecida en la norma estatal.
- Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
 - Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida derivada de multiplicar la base liquidable por un tipo porcentual T del 7 por 100. La fórmula a aplicar será:
- $Da = Cl - (BL \times T)$, siendo
 Da: deducción autonómica
 Cl: cuota líquida
 BI: base liquidable
 T: 0,07
- Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por T sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.

4.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para los bienes inmuebles:
- 7 por 100 en general cuando los inmuebles radiquen en la Comunidad, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto el derecho real de garantía.
 - 1 por 100 en la transmisión particular de viviendas calificadas como VPO.
 - 0,5 por 100 para la transmisión de inmuebles situados en el ámbito territorial del Parque Balear de Innovación Tecnológica.

- 3 por 100 cuando no se haya producido la renuncia a la exención contenida en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando ésta se puede realizar.
- 3 por 100 en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea menor de 36 años o discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 en la fecha de devengo del impuesto. Requisitos:
 - Los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales del IRPF no tienen que exceder de 18.000 € en tributación individual o 30.000 € en conjunta.
 - La vivienda adquirida tiene que ser la primera vivienda habitual en territorio español y no puede haber disfrutado antes de ninguna otra en plena propiedad ni en usufructo ni por cualquier otro derecho real.
 - El valor de la vivienda a efectos del impuesto sobre el Patrimonio no tiene que superar los 180.000 €.
 - El máximo de la superficie construida de la vivienda no tiene que superar los 120 m².
 - El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
- 3 por 100 en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - La adquisición se tiene que realizar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia haya adquirido la condición de numerosa. Si ya lo era con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
 - La transmisión de la anterior vivienda deberá tener lugar dentro de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del obligado tributario haya alcanzado la consideración de numerosa. Si ya lo era, el plazo será de 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
 - Que el valor de la vivienda adquirida a efectos del impuesto sobre el Patrimonio no supere la cuantía de 240.000 €.
 - Que la superficie construida de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie construida de la anterior vivienda. En el caso de que se tratara de la primera vivienda habitual, la superficie construida no podrá superar los 150 m².
 - Los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales del IRPF no tienen que exceder de 24.000 € en tributación individual o 36.000 €.
 - Los adquirentes tienen que ser uno o los dos cónyuges con quien convivan los hijos sometidos a la patria potestad.
 - El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición, a menos que se produzca un aumento de los miembros que integren la familia por nacimiento o adopción y se produzca la adquisición de otra nueva vivienda.

- **Novedad:** (se aplica a los hechos imposables producidos a partir de 12 de octubre de 2008) 2 por 100 para las concesiones administrativas y a los actos y negocios jurídicos análogos a las concesiones. Requisitos:
 - El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 6.000.000 €.
 - Durante los doce meses siguientes a la constitución de la concesión administrativa o del acto o negocio análogo la plantilla media total de la empresa deberá incrementarse respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores, y este incremento deberá mantenerse a lo largo de todo el plazo de la concesión.

- **Novedad:** (se aplica a los hechos imposables producidos a partir de 12 de octubre de 2008) 6 por 100 para las transmisiones onerosas de bienes incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional. Requisitos:
 - Que antes de la transmisión, el transmitente ejerciera la actividad empresarial o profesional en las Illes Balears de una forma habitual, personal y directa.
 - Que la transmisión de la empresa o negocio se produzca entre el ocupador, por un lado, y un trabajador, el cónyuge u otros familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por otro.
 - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en las Illes Balears, de una forma habitual, personal y directa, durante, al menos, 5 años.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 como regla general.
- 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual por los siguientes contribuyentes: jóvenes menores de 36 años, discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y familias numerosas. Deben cumplirse los requisitos establecidos para poder disfrutar del tipo del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 0,1 por 100 para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.
- 1,5 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,5 por 100 en los siguientes actos relacionados con viviendas protegidas que no estén exentas: transmisiones de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción, declaraciones de obra nueva en régimen de propiedad horizontal y primera transmisión entre vivos del dominio de viviendas.

5. Comunidad Autónoma de Canarias

5.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos:
 - Primer hijo o segundo: 200 €.
 - Tercer hijo: 400 €.
 - Cuarto hijo: 600 €.
 - Quinto o sucesivos: 700 €.
 - En el caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la cantidad a deducir, excluyendo las anteriores, será de:
 - 400 €, cuando se trate del primer o segundo hijo.
 - 800 € cuando se trate del tercer o posterior hijo.

- Deducción de 400 € por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.

- Deducción de 120 € por contar con 65 o más años de edad.

- Deducción de 200 € por familia numerosa de categoría general ó 400 € si es de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 la deducción será de 500 € y 1.000 € respectivamente.

- Deducción del 15 por 100 por los gastos de guardería. Requisitos:
 - Para hijos menores de 3 años de edad.
 - Límite de 400 €.
 - Los titulares de la patria potestad de los menores deben haber trabajado fuera del domicilio familiar al menos 900 horas y que su base imponible general sea superior a 60.000 € o 72.000 € para declaraciones conjuntas.

- Deducción del 10 por 100 de las donaciones dinerarias con finalidad ecológica
 - El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Se han de efectuar a cualquiera de las siguientes instituciones:
 - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares o Corporaciones Municipales canarias cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.

- Deducción del 20 por 100 de las donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias. Requisitos:

- Límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Los bienes deben estar en el territorio de Canarias y formar parte del Patrimonio Histórico de Canarias, estando inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles.
 - Será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - Las Administraciones Públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.
 - Las Fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de los inmuebles a su restauración, rehabilitación o reparación:
- Los bienes inmuebles han de estar ubicados en el territorio de Canarias.
 - El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Requisitos:
 - Que estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.
 - Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Cabildo o Ayuntamiento correspondiente.
- Deducción de 1.500 € por gastos de estudios realizados fuera de la isla de residencia del contribuyente por descendientes solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente. Requisitos:
- Deben cursar estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de Formación Profesional de grado superior.
 - El límite es del 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
 - Esta deducción no se aplicará cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Los estudios no abarquen un curso académico completo.
 - En la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
 - El contribuyente haya obtenido rentas en el ejercicio, en que se origina el derecho a la deducción, de 60.000 € o más en tributación individual u 80.000 € en conjunta, incluidas las exentas.

- Cuando el descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 6.000 €, incluidas las exentas.
- Deducción de 300 € para los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica. Requisitos:
 - Deben permanecer en la isla de destino durante el año en que se produzca el traslado y los tres siguientes.
 - La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
 - El límite es la cuota íntegra autonómica procedente de los rendimientos de trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea de aplicación la deducción.
 - En el caso de tributación conjunta, la deducción se practicará, en cada uno de los dos periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia de una isla a otra, con el límite establecido anteriormente.
- Deducción de las cantidades donadas a favor de los descendientes o adoptados, cuyo destino sea la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las Islas Canarias, y siempre que se haya disfrutado de la deducción del 85 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se establecen los siguientes porcentajes de deducción:

Deducción	Donatario	Límite
1 por 100	descendientes y adoptados < 35 años	240 €
2 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía > 33 por 100	480 €
3 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía ≥ 65 por 100	720 €

- También se podrá aplicar esta deducción cuando el destino de la donación sea la rehabilitación de la vivienda siempre que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente y los destinatarios sean descendientes o adoptados con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.
- Deducción adicional al tramo autonómico por inversión en vivienda habitual, estableciendo los siguientes porcentajes:
 - 1,75 por 100 si la renta es inferior a 12.000 €.
 - 1,55 por 100 si la renta es igual o superior a 12.000 € e inferior a 30.000 €.
 - 1,15 por 100 si la renta es igual o superior a 30.000 € e inferior a 60.000 €.
 - 0,75 por 100 cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad a que se refiere la norma estatal de este impuesto.

- 15 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual.
Requisitos:
 - Límite máximo de 500 €.
 - Que la base imponible general no sea superior a 20.000 € en individual ó 30.000 € en el supuesto de opción por la tributación conjunta.
 - Las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible general obtenida en el periodo impositivo.

5.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 18.500 € (15.956,87 en la norma estatal) más 4.600 € (3.990,72 en la norma estatal) por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. En las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 18 años la reducción será equivalente al 100 por 100 del valor de la base imponible, sin que el importe pueda exceder de 1.000.000 €.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 18.500 € (15.956,87 en la norma estatal).
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 9.300 € (7.993,46 en la norma estatal).
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños. No habrá lugar a reducción.
 - Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100: 72.000 €, además de la establecida por la normativa estatal (47.858,59).
 - Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 400.000 €, además de la establecida por la normativa estatal (150.253,03).
 - 99 por 100 para los cónyuges, descendientes o adoptados y, a falta de estos dos últimos, para los ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado, del valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos.
Requisitos:
 - Que les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del impuesto sobre el Patrimonio en alguno de los dos años anteriores al fallecimiento.

- Que el adquirente mantenga lo adquirido durante 10 años.
 - Que la actividad económica, dirección y control de la empresa individual, del negocio profesional o de la entidad cuyas participaciones se transmiten radique en Canarias en el momento de fallecimiento y se mantenga en la Comunidad durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Que el valor de la empresa individual o de las participaciones no excedan de 3.000.000 € y el del negocio profesional de 1.000.000 €.
- 99 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante situada en Canarias, cuando se adquiera por descendientes o adoptados menores de edad y se mantenga, al menos, durante 5 años.
- Bonificaciones en transmisiones “mortis causa”:
- 99 por 100, siempre que los adquirentes pertenezcan a los grupos I y II.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- La donación a los hijos y descendientes o adoptados de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho, con carácter general, a la aplicación de una reducción del 85 por 100 de la base imponible. Requisitos:
 - Que el donatario tenga su residencia habitual en Canarias.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la cual se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del donatario.
 - El donatario no puede tener más de 35 años.
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. En los casos de construcción o rehabilitación, deben comenzarse las obras en el plazo de 6 meses, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de 2 años desde el inicio.
 - La vivienda adquirida o rehabilitada debe permanecer en el patrimonio del donatario como vivienda habitual un plazo de, al menos, 5 años a contar desde su adquisición o rehabilitación.
 - El importe máximo de la donación o donaciones con derecho a deducción es de 24.040 €.
 - En el caso de contribuyentes discapacitados, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe máximo es de 25.242 € y la reducción de la base imponible del 90 por 100. Si la discapacidad es superior al 65 por 100, el importe máximo es de 26.444 € y la reducción de la base imponible del 95 por 100.
- Bonificaciones en transmisiones “inter vivos”:
- 100 por 100 de la cuota del impuesto por la transmisión del pleno dominio o del derecho de usufructo de la vivienda habitual del

transmitente siempre que el donatario sea descendiente o adoptado discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

- 99 por 100, cuando los adquirentes sean del Grupo I y II y la donación se formalice en documento público. No será necesaria la formalización en documento público cuando se trate de contratos de seguros que deban tributar como donación.

5.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6,5 por 100, en general para las transmisiones de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 6,5 por 100 para el otorgamiento de concesiones administrativas, así como en las transmisiones y constituciones de derechos sobre las mismas, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que tengan por objeto bienes inmuebles radicados en la Comunidad.
- **4 por 100** (antes 6 por 100) en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, y siempre que reúnan los siguientes requisitos o circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia no exceda de 30.000 €. Esta cantidad se incrementará en 12.000 € por cada hijo que exceda del número que la legislación vigente establezca como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de numerosa.
 - Dentro del plazo de los 2 años deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.
- **4 por 100** (antes 6 por 100) en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 o cuando la minusvalía concorra en alguno de los miembros de la unidad familiar del contribuyente y siempre que se den las siguientes circunstancias:
 - La suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 40.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.
 - Dentro del plazo de los 2 años deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.
- **4 por 100** (antes 6 por 100) en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente menor de 35 años.

- La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 25.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.
 - Que se trate de primera vivienda habitual del contribuyente.
 - En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo del 4 por 100 se aplicará al 50 por 100 de la base liquidable cuando uno sólo de los cónyuges sea menor de 35 años.
- **4 por 100** (antes 6 por 100) en aquellas transmisiones de vivienda de protección oficial que vaya a constituir la primera vivienda habitual.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 para los documentos notariales en general.
- **0,40 por 100** (antes 0,5 por 100) en las primeras copias de escrituras cuando documenten la adquisición de un inmueble o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que se trate de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual y que se cumplan los requisitos para la aplicación del 4 por ciento en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- **Novedad**: 0,1 por 100 a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio en Canarias.

6. Comunidad Autónoma de Cantabria

6.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de 240 € o el resultado de multiplicar 240 € por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el periodo impositivo (se excluyen parientes o los que se adopten en el período). La base de esta deducción no podrá ser superior a 1.200 €.
- Deducción de 100 € por cada descendiente menor de 3 años o ascendientes mayores de 70 años y por cada ascendiente o descendiente que tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - Convivir más de 183 días del año con el contribuyente obligado a declarar.
 - No tener rentas brutas anuales superiores a 6.000 €, incluidas las exentas, ni obligación legal de presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda habitual con el límite de 300 €. Requisitos:
 - Tener menos de 35 años, ó 65 ó más años, o, cualquiera que sea la edad, si el contribuyente tiene la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - La base imponible, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.000 € en tributación individual o a 31.000 € en conjunta.
 - Las cantidades satisfechas deben exceder del 10 por 100 de la renta del contribuyente.
 - El límite será de 600 € en los casos de tributación conjunta si, al menos, uno de los cónyuges cumple con los requisitos anteriores.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades invertidas por la adquisición o rehabilitación de segunda residencia con el límite de 300 €. Requisitos:
 - Deberá cumplir los requisitos que establece la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual.
 - Cada contribuyente obligado a declarar sólo podrá beneficiarse de esta deducción por una sola vivienda.
 - La vivienda deberá estar situada en los municipios que establece la Ley.
 - La base máxima de la deducción será la que establezca la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual minorada en la cantidad que el contribuyente aplique como base de la deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones siempre que persigan fines culturales, asistenciales, **deportivos** o sanitarios u otros análogos. De igual manera, los contribuyentes podrán deducir el 12 por 100 de las cantidades que donen al Fondo Cantabria Cooperativa. La base de esta deducción junto a la suma de las bases por donativos y por actuaciones para la protección y difusión del

Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, ambas reguladas en la normativa estatal, no podrán exceder del 10 por 100 de la base liquidable.

6.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

-
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 50.000 €, más 5.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 50.000 €.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
 - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- Además de las anteriores, 50.000 € para los adquirentes que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 Esta reducción será de 200.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, con los siguientes límites:

Beneficiario	Límite de la reducción
Cónyuge	206.780,12
Descendiente o adoptado menor de edad	310.170,16
Descendiente o adoptado mayor de edad y menor de 30 años	224.011,78
Descendiente o adoptado mayor de 30 años	103.390,06
Ascendiente o adoptante que conviviera con causante	189.548,42
Ascendiente o adoptante que no conviviera con causante	137.853,40

- Del 98 por 100 en los casos en que en la base imponible de una adquisición, que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida estuviese incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el impuesto sobre el Patrimonio. Se exige período de mantenimiento de 5 años.

- Del 98 por 100 de reducción, con el requisito de permanencia señalado anteriormente, gozarán las adquisiciones de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - Se reduce como en la norma estatal el 95 por 100 de las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.
 - Si unos mismos bienes en un período máximo de 10 años fueran objeto de dos o más transmisiones «mortis causa» a favor de descendientes, en la segunda y posteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.
- Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente: para descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes o adoptantes se dan coeficientes multiplicadores desde el 0,01 al 0,04, lo que hace que la tributación en estos casos sea prácticamente nula.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- De forma similar a la norma estatal se regula la reducción del 95 por 100 del valor de adquisición en los casos de donaciones de participaciones, de una empresa individual, de un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados a los que sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - 95 por 100 cuando en la base imponible correspondiente a una donación al cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.

6.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
- 7 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
 - 5 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, y siempre que éste reúna alguno de los siguientes requisitos o circunstancias:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa, o cónyuge del mismo.
 - Persona con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado de disminución igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

- Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges tenga menos de 30 años, se aplica el tipo del 6 por 100.
- En las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la normativa estatal.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando puede hacerse.
- 4 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona física con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía n igual o superior al 65 por 100. Especialidades:
 - El tipo de gravamen será como máximo del 5 por 100 cuando la propiedad sea proindivisa y no todos los propietarios cumplan con el requisito de discapacidad.
 - En cualquier caso siempre será del 4 por 100 en el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges sea discapacitado.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- Los documentos notariales tributarán en general al 1 por 100. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.
- Las matrices y las copias de escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en papel timbrado de 0,30 € por pliego, ó 0,15 € por folio a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sometidas al impuesto.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el sujeto pasivo reúna alguno de los siguientes requisitos:
 - Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo.
 - Persona con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges sea discapacitado, se aplica el tipo del 0,65 por 100.
 - Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. En el caso de que la adquisición se realice con cargo a la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges tenga menos de 30 años, se aplica el tipo del 0,65 por 100.
 - En ningún caso los precitados tipos de gravamen reducidos serán aplicables a los documentos notariales que protocolicen actos distintos a la adquisición de vivienda, aun cuando se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.

- 0,3 por 100 en los actos y contratos relacionados con las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la Ley del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.
- 0,15 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 65 por 100. Especialidades:
 - El tipo de gravamen será como máximo del 0,2 por 100 cuando la propiedad sea proindivisa y no todos los propietarios cumplan con el requisito de minusvalía.
 - En cualquier caso siempre será del 0,15 por 100 en el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y sólo uno de los cónyuges sea discapacitado.

7. Comunidad Autónoma de Castilla y León

7.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de 246 € ó 492 € por familia numerosa:
 - Será de 492 € cuando algunos de los cónyuges o descendientes por los que sea de aplicación el mínimo familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - La deducción se incrementará en 110 € por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, al que le sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos de 110, 274 ó 548 € para el primero, segundo y tercero o sucesivos, respectivamente.
 - A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá exclusivamente a los hijos comunes a los progenitores del mismo, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.

- Deducción de 625 € por cada hijo adoptado en el extranjero:
 - Se aplicará en el ejercicio impositivo en que se produzca la inscripción del hijo en el Registro Civil.
 - Es compatible con el resto de deducciones por nacimiento o adopción de hijos.
 - El importe se prorrateará en el caso de que exista más de un contribuyente con derecho a practicarla.

- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas por cuidado de hijos menores. Requisitos:
 - Para contribuyentes que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona en el hogar, en guarderías o en centros escolares.
 - El límite máximo es de 322 €.
 - Requisitos:
 - Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 4 ó menos años de edad.
 - Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
 - Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el régimen especial de empleados de hogar de la Seguridad Social.
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de los 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.

- El importe total de esta deducción más la cuantía de las subvenciones públicas percibidas por este concepto no podrán superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo del mismo, minorándose en este caso el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria.
- Deducción de 656 € para los contribuyentes residentes en Castilla y León con edad igual o superior a 65 años afectados por minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en tributación conjunta.
 - Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León.
 - Deducción del 5 por 100 por las cantidades satisfechas en la adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales. Requisitos:
 - El contribuyente tenga su residencia habitual en Castilla y León.
 - El contribuyente tenga menos de 36 años en la fecha del devengo del impuesto.
 - Se trate de su primera vivienda.
 - La vivienda se encuentre radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes disten menos de 30 Km de la capital de provincia..
 - La vivienda ha de ser de nueva construcción o tratarse de una rehabilitación.
 - La adquisición o rehabilitación ha de producirse a partir de 1 de enero de 2005.
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no exceda de 18.900 € en tributación individual o 31.500 € en conjunta.
 - La base máxima de la deducción será la que establezca la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual minorada en la cantidad que el contribuyente aplique como base de la deducción por inversión en vivienda habitual.
 - Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a Fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural. Requisitos:
 - Para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León cuando se realicen a favor de:
 - Las Administraciones Públicas así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.

- La iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.
 - Las fundaciones o asociaciones que se regulen bajo el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.
- Para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en el territorio de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas así como de las entidades o instituciones dependientes de las mismas.
 - Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
 - La base de deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, con las siguientes finalidades:
- Restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles radicados en Castilla y León si están inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o inventariados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
 - Bienes naturales ubicados en Espacios Naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 situados en el territorio de la Comunidad si las actuaciones se autorizaron.
 - La base de deducción tiene como límite el 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción de 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
- Máximo de 459 €.
 - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 18.900 € en tributación individual o a 31.500 € en conjunta.
 - Esta deducción es incompatible con la compensación por deducción en el arrendamiento de vivienda establecida en la normativa estatal.
 - La deducción se incrementa hasta un 20 por 100, con el límite de 612 € cuando la vivienda esté situada en los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Deducción de 510 € para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 36 años y de mujeres cualquiera que sea su edad. La deducción se incrementa hasta los 1.020 € cuando los contribuyentes, con derecho a esta deducción, tengan su domicilio en cualquiera de los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas. Esta deducción sólo se aplica en el periodo impositivo en el que se produzca el alta en el censo de obligados tributarios por primera vez.

7.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se asimilan a los cónyuges los miembros de uniones de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, dos años anteriores a la fecha del devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 125.000 € en caso de discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. La reducción será de 225.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Ambas reducciones se aplicarán además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante.
 - Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 60.000 € más 6.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. No se establece límite absoluto.
 - Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 60.000 €.
 - 99 por 100 del valor de las adquisiciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Artístico, bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural, siempre que sean cedidos para su exposición y cumplan ciertos requisitos.
 - 99 por 100 por las indemnizaciones que se reciban de las Administraciones Públicas por el síndrome tóxico o actos de terrorismo.
 - 99 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el causante, en la fecha de fallecimiento, tuviera la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
 - Que el adquirente mantenga la explotación en su patrimonio durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
 - 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

- Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el adquirente se reduce a 5 años. No se incumplirá el plazo anterior cuando se transmitan los mismos bienes como consecuencia de una expropiación forzosa, o a favor de cualquiera de las personas que hubieran podido gozar de esta reducción. En estos casos el nuevo adquirente deberá mantener lo adquirido hasta completar el plazo de 7 años desde la primera transmisión.
- También se aplicará la mencionada reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente, cuando éste sea el adjudicatario de los bienes.
- Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las personas unidas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, dos años anteriores a la muerte del causante y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.
- Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:
 - 99 por 100 siempre que el adquirente sea el descendiente o adoptado, cónyuge, ascendiente o adoptante del causante.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”
 - 100 por 100, con un límite de 60.000 € para los bienes y derechos donados al patrimonio especialmente protegido regulado en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
- Bonificación en adquisiciones “inter vivos”:
 - 99 por 100 para las donaciones siempre que el adquirente sea el cónyuge, descendiente o adoptado del donante, es decir para los grupos I y II, excepto para los ascendientes y adoptantes. Requisitos:
 - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
 - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.

7.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - 7 por 100, con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
 - 4 por 100 para las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual cuando se cumplan ciertos requisitos en función de si el adquirente es titular de familia numerosa, minusválido, menor de 36 años y, en el caso de viviendas protegidas, se trate de la primera vivienda para todos los adquirentes.
 - 0,01 por 100 cuando la vivienda habitual esté radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000, disten menos de 30 Km de la capital de provincia. Todos los adquirentes tienen que tener menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.

- Actos Jurídicos Documentados
 - 1 por 100 con carácter general en los documentos notariales.
 - 0,3 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual así como la constitución de préstamos hipotecarios para esta adquisición, cuando se cumplan ciertos requisitos en función de si el adquirente es titular de familia numerosa, minusválido, menor de 36 años y, en el caso de viviendas protegidas, se trate de la primera vivienda para todos los adquirentes.
 - 0,01 por 100 cuando la residencia habitual esté radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000 habitantes, disten menos de 30 Km de la capital de provincia. Todos los adquirentes tienen que tener menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto
 - 0,30 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que tenga su domicilio social en el ámbito de la Comunidad.
 - 1,5 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
 - 0,01 por 100 para las escrituras y actas notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios, para la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual siempre que los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto y que se trate de la primera vivienda.
 - Bonificación del 100 por 100 para los actos o negocios jurídicos realizados por las Comunidades de Regantes de Castilla y León relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.

8. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

8.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de 100 € por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, cuando el contribuyente pueda aplicar la reducción por descendientes regulada en la norma estatal.
- Deducción de 300 € por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Deducción de 200 € por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes regulado en la norma estatal, siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
- Deducción de 100 € para contribuyentes mayores de 75 años y que generen el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes en la norma estatal. No son aplicables estas deducciones cuando los ascendientes residan, durante más de 30 días naturales, en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.
 - Normas comunes para aplicar las deducciones anteriores:
 - La suma de los rendimientos netos y ganancias patrimoniales no podrá ser superior a 36.000 €.
 - Las deducciones por discapacidad del contribuyente y la deducción por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles entre sí respecto de una misma persona.
 - Las deducciones por contribuyente mayor de 75 años y por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años es incompatible con la deducción por discapacidad del contribuyente y con la deducción por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.
- **Novedad:** 1 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente o por las obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual a personas con discapacidad. Requisitos:
 - Se deberán cumplir, a parte de los requisitos regulados en la norma estatal para adquisición de vivienda, los siguientes:
 - Que las inversiones se financien mediante préstamos hipotecarios.
 - Que en la autoliquidación del Impuesto se consigne el número de identificación del contrato de préstamo correspondiente.
 - Que la suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales no supere los 50.000 €.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades aportadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación Internacional al Desarrollo.

8.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Bonificaciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por personas que pertenecen a los grupos I y II.
 - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad. Ambas bonificaciones son compatibles con la anterior y se aplicará después de aquella.
 - A los efectos de estas bonificaciones se asimilan a los cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha del devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas de hecho de Castilla-La Mancha.
- Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por personas que pertenecen a los grupos I y II.
 - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad. Ambas bonificaciones son compatibles con la anterior y se aplicará después de aquella.. Requisitos:
 - El sujeto pasivo deberá tener su residencia habitual en Castilla-La Mancha y la donación deberá formalizarse en escritura pública, en la que deberá constar el origen y situación de los bienes y derechos donados y su identificación cuando se trate de bienes o derechos distintos de dinero o signo que lo represente.
 - Cuando la donación no consista en dinero o signo que lo represente, los bienes y derechos donados no podrán ser objeto de transmisión y deberán mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la fecha de la donación.
 - Cuando la donación consista en la adquisición de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que fuese de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, se entenderá cumplido el requisito de mantenimiento de la donación durante 5 años cuando durante dicho plazo el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto

sobre el Patrimonio durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.

8.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos administrativos asimilados de constitución de derechos, siempre que lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La posterior transmisión onerosa por actos inter vivos tributará, asimismo, al tipo del 7 por 100.
- 6 por 100 a la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que su valor real no exceda de **180.000 €** (antes 140.100). Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a la que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.
- **Novedad:** 6 por 100 a la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
 - Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el contrato.
 - Que el contrato de promesa u opción de compra reúna los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Propiedad Inmobiliaria.
 - Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.
- **Novedad:** bonificación del 99 por 100 de la cuota para las transmisiones de inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos realizados por las comunidades de regantes con domicilio social en la Castilla-La Mancha y que estén relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.

➤ Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 en general para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 0,5 por 100 en la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que el valor real del inmueble no supere los **180.000 €** (antes 140.100). Requisitos:
 - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a la que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.
- **Novedad:** 0,5 por 100 a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
 - Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el contrato.
 - Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.

➤ Deducciones y bonificaciones

- **Deducción del 100 por 100** (antes 50) de la cuota para las transmisiones onerosas relacionadas con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Deducción del 50 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas de inmuebles y por la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos relacionados con las explotaciones agrarias preferentes reguladas en la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
- Deducción del 10 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas de inmuebles y por la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos que recaigan sobre explotaciones agrarias preferentes definidas en la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
- Éstas tres últimas deducciones por actividades agrarias no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias si dicho valor representa más de un 30 por 100 del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000 €.

- **Novedad:** bonificación del 99 por 100 de la cuota para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.
- **Novedad:** bonificación del 99 por 100 de la cuota, para comunidades de regantes con domicilio en Castilla-La Mancha en las transmisiones de inmuebles, cesión de derechos reales sobre los mismos y documentos notariales relacionados con obras de interés general.

9. Comunidad Autónoma de Cataluña

9.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de 150 € en declaración individual, ó 300 € en conjunta, por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de Fundaciones o Asociaciones que tengan como finalidad el fomento de la lengua catalana y que figuren en el censo de estas entidades que elabora el Departamento de Cultura, con el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos, con un máximo de 300 €/año. Requisitos:
 - Estar en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
 - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
 - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Ser viudo o viuda y tener 65 ó más años.
 - Que su base imponible no sea superior a 20.000 € anuales.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda, hasta un máximo de 600 €, siempre que en la fecha de devengo pertenezcan a una familia numerosa. Requisitos:
 - Que su base imponible no sea superior a 20.000 € anuales (en caso de tributación conjunta, si alguno de los declarantes cumple requisitos del artículo anterior se podrá practicar la deducción siempre que la base imponible de la unidad familiar no supere 30.000 euros).
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.
 - Estas deducciones de alquiler son incompatibles con la compensación para los arrendatarios de vivienda establecida en la normativa estatal.
- Compensación fiscal por la deducción por inversión en la vivienda habitual. El importe del incentivo teórico es el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en la adquisición de la vivienda los siguientes porcentajes:
 - 3,45 por 100 con carácter general (4,95 en el resto de Comunidades).
 - 8,6 por 100 si se trata de contribuyentes discapacitados.
 - 6,45 por 100 cuando los contribuyentes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto, siempre y cuando su base imponible no sea superior a 30.000 €.
 - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.

- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.
- **Novedad:** (se aplica en la declaración de 2008) deducción del 1,5 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o deba constituir la vivienda habitual del contribuyente o la contribuyente. La base máxima de la deducción no podrá superar los 9.015 €.
 - Deducción del 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo.
 - Deducción del 1 por 100 de las cantidades donadas por los contribuyentes en el ejercicio, si han disfrutado de la deducción del 80 por 100 de la cuota del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por donación de padres a hijos para adquirir vivienda.
 - Deducción de 150 € para aquellos contribuyentes que queden viudos. Se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente se quede viudo y en los 2 ejercicios posteriores. En el caso de que tenga a su cargo uno o más descendientes, que den lugar al mínimo por descendientes establecido en la norma estatal, la deducción anterior será de 300 €.
 - Deducción del 15 por 100, con un límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y de las realizadas a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.
 - **Novedad:** deducción del 25 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.
 - **Novedad:** deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por los donativos a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia.

9.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 18.000 € (15.986,87 € en la estatal), ampliándose hasta los 12.000 € (3.990,72 € en la estatal) la cantidad adicional de reducción por cada año menor de 21 que sea el causahabiente, hasta un límite de 114.000 € (47.858,59 € en la estatal).
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 18.000 € (15.956,87 € la estatal).
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad 9.000 € (7.993,46 € la estatal).
 - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.
- De 245.000 € (47.858,58 en la estatal) en el caso de adquisición por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y se amplía a 570.000 € (150.253,03 € en la estatal) para los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior ese último porcentaje.
- Del 100 por 100, con un límite de 9.380 € (9.195,49 € en la estatal) sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que sean el cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptantes o adoptados.
- Del 95 por 100 del valor de las adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con requisitos parecidos a los de la normativa estatal, pero cumpliéndose el requisito de mantenimiento al seguir en el ejercicio de la misma actividad, y de la titularidad y afectación a ésta de los bienes y derechos en el patrimonio del adquirente en los 5 ejercicios siguientes al fallecimiento.
- Del 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 500.000 €. Este límite conjunto se ha de prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado de dicho prorrateo, el límite individual para cada sujeto pasivo no podrá ser inferior a 180.000 €.
 - Es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes.
 - También se aplica a pariente colateral en caso de tener más de 65 años y haber convivido los 2 años anteriores al fallecimiento con el causante.
 - **Novedad:** se considera vivienda habitual la vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento, pese a que no se hayan adquirido de forma simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentran, en el momento de la transmisión, a disposición de sus titulares, sin haber sido cedidos a terceros. Si en el

momento de la realización del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del que no era titular, también tiene la consideración de vivienda habitual aquella que tenía esta consideración hasta cualquier día de los 2 años anteriores a la muerte del causante, siempre que la vivienda no haya sido cedida a terceros en el período mencionado.

- Del 95 por 100 por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal situadas en terrenos incluidos en un espacio de interés natural del Plan de espacios de interés natural, por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales hasta el tercer grado. Es necesario que las fincas adquiridas se mantengan durante los 10 años posteriores a la muerte del causante, en el patrimonio del adquirente.
- Del 95 por 100 por adquisición de bienes culturales de interés nacional y los bienes muebles catalogados, calificados e inscritos de acuerdo con la Ley del patrimonio cultural catalán. En este caso el mantenimiento ha de ser por 10 años.
- Se establece una nota aclaratoria para los casos en que el bien o el derecho objeto de reducción ha formado parte de la sociedad de gananciales o regímenes análogos. La reducción sólo puede efectuarse sobre la mitad del valor del bien o del derecho, cualquiera que haya sido la forma de liquidar el régimen económico matrimonial.
- En relación al régimen de pago único regulado por el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, una reducción del 100 por 100, del valor neto de los bienes afectos a la actividad agrícola, con un límite de 36.000 € del importe de referencia o del valor de los derechos provisionales o definitivos a favor de los agricultores profesionales. Se aplica también cuando los causahabientes aporten su condición de agricultores a una persona jurídica según la Ley de modernización de explotaciones agrarias. Sólo se aplica a las transmisiones que se efectúen antes de finalizar el plazo de solicitud del pago único del año 2006.
- 95 por 100 sobre el valor neto de los elementos patrimoniales utilizados en el desarrollo de una explotación agraria que correspondan a las personas pertenecientes a los grupos I y II y colaterales, hasta el tercer grado del causante o la causante, cuyos titulares sean el causahabiente o la causahabiente que sea el adjudicatario o adjudicataria de los bienes en la partición hereditaria o le hayan sido atribuidos por el causante o la causante. También tienen derecho a esta reducción cuando la explotación agraria la lleve a cabo cualquiera de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley del Estado 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias, en la cual participe el causahabiente o la causahabiente que sea adjudicatario o adjudicataria de dichos bienes.
Requisitos:
 - El causahabiente o la causahabiente deber tener la condición de agricultor o agricultora profesional.
 - En el caso de que la adquisición se lleve a cabo por una persona jurídica, de las reseñadas anteriormente, el objeto social debe ser exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria.

- Los bienes adquiridos deberán mantenerse durante los 5 años siguientes a la muerte del causante o la causante.
 - El causahabiente o la causahabiente deberán mantener durante el plazo de 5 años, contados desde el devengo del impuesto, la condición de agricultor o agricultora profesional.
- Se da una tarifa propia con tipos desde el 7,42 al 32,98 por 100 (la tarifa estatal va desde el 7,65 al 34 por 100) con tramos muy similares también a los de la tarifa estatal.
- Los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente son prácticamente los mismos que en la norma estatal.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- En relación al régimen de pago único regulado por el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, una reducción del 100 por 100, del valor neto de los bienes afectos a la actividad agrícola, con un límite de 36.000 € del importe de referencia o del valor de los derechos provisionales o definitivos a favor de los agricultores profesionales. Sólo se aplica a las transmisiones que se efectúen antes de finalizar el plazo de solicitud del pago único del año 2006.
 - 95 por 100 por la donación de una vivienda o metálico para adquirirla que constituya la primera vivienda habitual del descendiente o la descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de esta primera vivienda. Se establece un importe máximo de hasta 60.000 € ó de 120.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado igual o superior al 65 por 100.
Requisitos:
 - Los límites máximos establecidos son aplicables tanto en el caso de donación única, como para el supuesto de donaciones sucesivas al mismo descendiente y simultáneas a diferentes descendientes.
 - Resultarán únicamente de aplicación a las donaciones en metálico que se hayan realizado dentro de los tres meses anteriores a la adquisición de la vivienda habitual.
 - Las donaciones en efectivo se han de hacer constar en escritura pública, expresando fehacientemente la voluntad de que la donación efectuada se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual.
 - El donatario ha de tener como máximo 32 años, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - La base imponible total del Impuesto sobre la Renta del donatario, menos los mínimos personales y familiares, ha de resultar ser inferior o igual a 30.000 € anuales.
 - Esta reducción no será aplicable a aquellas donaciones efectuadas con posterioridad a la adquisición de la vivienda en cuestión.
- Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- Se asimilan a los cónyuges las Uniones estables de pareja de acuerdo con lo establecido por la disposición final primera de la Ley 10/1998, de 15 de julio,

de Uniones estables de pareja, y dentro del ámbito de competencias asumidas por la Generalidad.

- Deducción del 80 por 100 de la cuota tributaria correspondiente a la donación de padres a hijos de dinero para adquirir su primera vivienda habitual. Requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la cual se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.
 - El donatario no puede tener más de 32 años y la base imponible en su última declaración del IRPF no puede ser superior a 30.000 €.
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. Esta deducción no es aplicable a donaciones posteriores a la adquisición de la vivienda.
 - El importe máximo de la donación o donaciones con derecho a deducción es de 18.000 €. En el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, este importe máximo es de 36.000 €.
 - Los límites establecidos son aplicables tanto en el caso de donación única como en el caso de donaciones sucesivas, ya sean provenientes del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes, que son acumulables a estos efectos. No tienen derecho a esta deducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior a 1.

- Tarifa de donaciones para el Grupo I y II, la cuota íntegra se obtiene aplicando sobre la base liquidable la escala siguiente:

Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base Liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)
0	0	200.000,00	5%
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7%
600.000,00	38.000,00	En adelante	9%

9.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - 7 por 100, en general, para la transmisión de inmuebles, y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía.

- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
 - El sujeto pasivo debe ser miembro de la familia numerosa.
 - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de las familias numerosas no debe exceder de 30.000 €, incrementándose en 12.000 € por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como familia numerosa.

- 5 por 100 para la adquisición de vivienda habitual por minusválidos, siempre que la suma de las bases imponibles correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del IRPF no exceda de los 30.000 €.
- 5 por 100 a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo si en la fecha de devengo del impuesto éste tiene 32 años o menos, siempre que la base imponible en su última declaración del IRPF no exceda de los 30.000 €.
- Bonificación del 70 por 100 de la cuota en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
 - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
 - La aplicación de esta bonificación es provisional, para lo cual sólo hace falta que se haga constar en la escritura pública que la adquisición de la finca se efectúa con la finalidad de venderla a un particular para su uso como vivienda. Para que sea definitiva, el sujeto pasivo deberá justificar la venta posterior de la totalidad de la vivienda y sus anexos bien a una empresa que cumpla los requisitos anteriores, o bien a una persona física para cubrir sus necesidades de alojamiento, dentro del plazo de **5 años** (antes 3) desde su adquisición. Este plazo es aplicable a los hechos imponibles que, habiendo sido acreditados antes del 31 de diciembre de 2008, no hayan agotado en esta fecha el plazo de 3 años regulado anteriormente.

- A efectos de la aplicación de la bonificación, es preciso tener en cuenta las siguientes reglas especiales:
 - Cuando se transmitan viviendas que formen parte de una edificación entera en régimen de propiedad vertical, la bonificación sólo es aplicable en relación con la superficie que se asigne como vivienda en la división en propiedad horizontal posterior, quedando excluida la superficie dedicada a locales comerciales.
 - La bonificación es aplicable a la vivienda y al terreno en que se encuentra enclavado siempre que formen una misma finca registral y la venta posterior dentro del plazo de los 3 años comprenda la totalidad de la misma.

- En el caso de adquisición de partes indivisas, el día inicial del plazo de 3 años es la fecha de la adquisición de la primera parte indivisa.
- Quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta bonificación:
 - Las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial.
 - Las transmisiones de valores en las que sea de aplicación el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.
- Se exceptúa de la obligación de presentar autoliquidación en las siguientes transmisiones:
 - Ciclomotores.
 - Motocicletas, turismos y vehículos todo terreno, de 10 o más años de antigüedad.
 - En cualquier caso siempre habrá que presentar autoliquidación para los vehículos calificados de históricos y para aquellos cuyo valor sea igual o superior a 40.000 €.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100, en general, para los documentos notariales.
- 0,1 por 100 en el caso de documentos relacionados con la adquisición de viviendas declaradas protegidas, así como con los préstamos hipotecarios otorgados para su adquisición.
- 1,5 por 100 en el caso de documentos que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales de constitución y modificación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad.

10. Comunidad Autónoma de Extremadura

10.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de 150 € por cuidado de familiares con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - Los familiares discapacitados, ya sean ascendientes o descendientes, convivan con el contribuyente de manera interrumpida al menos durante 183 días del período impositivo.
 - Que la suma de las partes general y especial de la base imponible del contribuyente (deberá entenderse base general y del ahorro) no sea superior a 18.000 €, o a 22.000 € en declaración conjunta.
 - Que los discapacitados no obtengan rentas brutas anuales superiores al doble del salario mínimo interprofesional (IPREM), ni tengan obligación de presentar la declaración por el impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.

- Deducción de 250 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan, al menos, durante 183 días del periodo impositivo. Si el período fuera menor de 183 días pero superior a 90 días la deducción será de 125 €.

- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda nueva por jóvenes, situada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente, con excepción de la parte correspondiente a intereses. Requisitos:
 - Que el contribuyente tenga su residencia habitual en Extremadura.
 - Que su edad a la fecha de devengo del impuesto sea igual o inferior a 35 años.
 - Que el resultado de la suma de los rendimientos íntegros, del saldo positivo de imputaciones de renta y del saldo positivo o negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, minorado en los gastos deducibles, no sea superior a 18.000 €.
 - La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la norma estatal.
 - Que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al inicio del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal.

- 3 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda nueva por personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran

conviviendo con las mismas cualquiera que fuera su edad, cumpliendo los requisitos de la anterior.

- Deducción de 120 € para los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente, cuyos rendimientos íntegros por tal concepto no superen la cantidad de 15.000 € anuales, sin que los rendimientos íntegros de las demás fuentes de renta puedan ser mayores de 600 €.
- Deducción del 10 por 100 del valor administrativo comprobado de las donaciones puras y simples efectuadas a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño que se hallen inscritas en el Inventario General del citado Patrimonio. El límite, junto con la siguiente deducción, es de 300 €.
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño, inscritos en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, siempre que dichos bienes puedan ser visitados por el público. El límite, junto con la anterior, no podrá exceder de 300 €.
- Deducción de 10 por 100, con un límite máximo de 300 €, por las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
 - Han de concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - Sujetos pasivos menores de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
 - Que formen parte de una familia que tenga la consideración de numerosa.
 - Que padezcan una discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Que no tenga derecho a la aplicación de la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la normativa estatal.
 - Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por las prórrogas, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
 - Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo periodo impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, salvo por las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
 - Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - Que la base imponible general y especial (deberá entenderse base general y del ahorro) no sea superior a 18.000 € anuales en caso de tributación individual, o 22.000 € en caso de tributación conjunta.

10.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Los miembros de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura se equiparan a los cónyuges.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 18.000 €, más 6.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000 € (15.956,87 más 3.990,72 € por cada año menos de 21 años en la norma estatal).
 - 60.000 €, por las adquisiciones por personas discapacitadas cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; 120.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100; 180.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
 - En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante, con los límites y requisitos establecidos en la norma estatal, se aplicarán las reducciones conforme a la siguiente escala:

Valor real del inmueble	%
€	
Hasta 122.000	100
Desde 122.000,01 hasta 152.000	99
Desde 152.000,01 hasta 182.000	98
Desde 182.000,01 hasta 212.000	97
Desde 212.000,01 hasta 242.000	96
Más de 242.000	95

Antes el mínimo se establecía en 72.000 € y el máximo en 180.000 €

- Del 100 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante situada en Extremadura, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la vivienda esté acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública y mantenga tal calificación en la fecha de fallecimiento del causante.
 - Que el adquirente sea el cónyuge, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados que hayan convivido con el causante en el año anterior a la muerte y continúen en el uso de la misma durante los 5 años siguientes, salvo fallecimiento en ese plazo. Esta deducción la podrán aplicar, igualmente, las parejas de hecho que acrediten tal condición.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
 - Que el adquirente tenga su residencia habitual en esta Comunidad.

- 100 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando se cumplan los requisitos de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (en lugar de la estatal, 90 por 100 en caso general y 100 por 100 si continúa el cónyuge superviviente con la explotación).
- 100 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentas en el impuesto sobre el Patrimonio.
 - La actividad debe ejercerse en el territorio de la Comunidad de Extremadura.
 - La adquisición debe corresponder al cónyuge o descendientes, a falta de éstos, a los ascendientes y colaterales por consanguinidad, hasta el tercer grado del causante.
 - En el caso de adquisición de participaciones tienen que representar al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad. Además, la entidad tenedora de las participaciones no puede cotizar en mercados organizados.
 - La adquisición debe mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El domicilio fiscal de la empresa o negocio debe mantenerse durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante en la Comunidad de Extremadura.
 - No podrá aplicarse esta reducción cuando la empresa o el negocio tenga por objeto la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- **Novedad:** 99 por 100 de las cantidades de dinero recibidas por los hijos y descendientes destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual de los donatarios, con el límite de 122.000 €. Requisitos:
 - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación o desde la de primera donación, si las hay sucesivas.
 - La donación deberá formalizarse en escritura pública y deberá constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
 - La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura y mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento.
- **Novedad:** 99 por 100 de la donación de la vivienda a los hijos y descendientes que vayan a destinarla para su primera vivienda habitual, con el límite de 122.000 €. Requisitos:

- La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura.
 - La transmisión será del pleno dominio, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso y habitación.
 - Deberá ser la primera vivienda que adquiere el donatario y debe constituir su residencia habitual.
 - El donatario ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los cinco años siguientes a la donación salvo que fallezca durante ese plazo.

- **Novedad:** 99 por 100 en las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma cuando se cumplan los requisitos regulados en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- **Novedad:** 99 por 100 del valor de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados. Requisitos:
 - Que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Que la actividad se ejerza en Extremadura.
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejar de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que los donatarios sean los descendientes o el cónyuge del donante.
 - Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo fallecimiento durante dicho plazo.
 - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en Extremadura durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
 - Que tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50 por 100 del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad.

10.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.

- 3 por 100 para las transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal, que no hayan perdido esta calificación y no gocen de la exención prevista en la normativa estatal.
- 6 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a destinarse a la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:
 - El valor real de la vivienda no puede superar los 122.606,47 €.
 - Que la suma de las partes general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 18.000 € o a 22.000 € en declaración conjunta. Además, las rentas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no pueden exceder de 30.000 € anuales, incrementados en 3.000 € por cada hijo que conviva con el adquirente.
- Bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual cuando en la transmisión se hubiera aplicado el tipo del 6 por 100. Deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - El contribuyente debe de tener menos de 35 años en la fecha del devengo del impuesto. En caso de matrimonio o pareja de hecho este requisito podrá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
 - La familia tiene que tener la condición de numerosa en la fecha de la adquisición.
 - El contribuyente padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial y tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En caso de matrimonio o pareja de hecho este requisito podrá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
- 3 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no se haya renunciado a la exención de la Ley del IVA pudiendo hacerse.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general para los documentos notariales. También tributará a este tipo el acta notarial de terminación de obra, si no hubiera sido autoliquidada la escritura de obra nueva en construcción. Asimismo, si el acta notarial de terminación de obra pone de manifiesto la existencia de una variación sobre la declaración inicial contenida en la escritura de obra nueva en construcción, la base imponible estará constituida por el valor de lo modificado y sobre ella se aplicará el tipo de gravamen anterior.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.
- 0,4 por 100 en las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren

los requisitos para que sea de aplicación el tipo del 6 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

- 2 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.

•

11. Comunidad Autónoma de Galicia

11.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción por familia numerosa:
 - 250 €, cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
 - 400 €, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
 - Si alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar se encuentra con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la deducción será de 500 u 800 € respectivamente.

- Deducción de 300 € por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo que conviva con el contribuyente a la fecha del devengo del impuesto. En el caso de parto múltiple esta deducción ascenderá a 360 € por cada hijo.
 - La deducción se extenderá a los 2 periodos impositivos siguientes al del nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes cuantías y límites:
 - 300 €, siempre que la base imponible total estuviese comprendida entre 22.001 € y 31.000 €.
 - 360 €, siempre que la base imponible total del periodo fuese menor o igual a 22.000 €.

- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas, con un límite máximo de 200 € por cuidado de hijos menores a cargo de empleada de hogar o en guarderías. Requisitos:
 - Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 3 o menos años de edad.
 - Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.
 - Que la persona empleada del hogar esté dada de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, siendo cualquiera de los progenitores el que figure como empleador.
 - Que la suma de la base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual ó de 31.000 € en conjunta.

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años y que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, necesitando ayuda de terceras personas, con el límite de 600 €. Requisitos:
 - La base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual o de 31.000 € en tributación conjunta.
 - Debe acreditarse la necesidad de ayuda de terceras personas.
 - El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.

- Deducción del 10 por 100 del importe satisfecho por alquiler de vivienda habitual por jóvenes, con un límite de 300 €. Requisitos:
 - Que tengan 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta basta con que uno de los cónyuges tenga esa edad o, en su caso, el padre o la madre.
 - Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003.
 - Que hubieran depositado la fianza en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.
 - Que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar, no sea superior a 22.000 €.

- Deducción de 300 € para los hombres menores de 35 años y para las mujeres cualquiera que sea su edad, que causen alta en el censo de empresarios y profesionales y retenedores por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación durante un año natural. Esta deducción se practicará en el periodo impositivo en que se produzca el alta, siempre que desarrolle su actividad en el territorio de la Comunidad de Galicia

- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas por el alta y las cuotas mensuales necesarias para el acceso de Internet a través de líneas de alta velocidad, con el límite absoluto de 100 €. Requisitos:
 - Sólo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad.
 - La línea de alta velocidad estará destinada a uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad económica.
 - No podrá aplicarse esta deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.
 - Tampoco se tendrá derecho a la deducción si se trata de una conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantiene, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.

11.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La norma entró en vigor el día 1 de septiembre de 2008, por lo que se aplicará a las transmisiones “inter vivos” o “mortis causa” producidas a partir de dicha fecha.

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”
 - Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: 1.000.000 €, más 100.000 € por cada año que sean menores de 21 años, con un límite de 1.500.000 € (en normativa estatal 15.956,87 € más 3.990,72 € por año).

- Grupo II y menores de 25 años: 900.000 €, menos 100.000 € por cada año mayor de 21 hasta 24; de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 18.000 €.
- Grupo III: 8.000 €.
 - Reducción de 150.000 € en las adquisiciones por personas con minusvalía cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que el contribuyente pertenezca al Grupo I y II y se encuentre con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 podrá reducir el 100 por 100 de la base imponible, siempre que el patrimonio preexistente no exceda de 3.000.000 €. Para los contribuyentes que no tengan derecho a la reducción anterior y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la cuantía de la reducción será de 300.000 €.
- Reducción propia del 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el síndrome tóxico.
- Reducción propia del 99 por 100 por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.
- 99 por 100 en los casos en que la base imponible estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. La reducción se practicará cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el centro de gestión y el domicilio fiscal de la entidad se encuentren en Galicia y se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que a la fecha de devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio, estableciendo para las participaciones de entidades que no sean pymes un porcentaje de participación mínimo del 50%, de forma individual o conjuntamente para el grupo de parentesco.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.

- 99 por 100 en los casos de adquisición de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre la misma, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que a la fecha de devengo el causante tuviese la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.

- 99 por 100 en los casos de adquisición de elementos de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre los mismos, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que a la fecha de devengo las personas adquirentes tuviesen la condición de agricultor/a profesional y sean titulares bien de una explotación agraria, a la cual estén afectos los elementos que se transmiten, o bien socios/as de una sociedad agraria de transformación, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten.
 - Que la persona adquirente mantenga los elementos adquiridos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.

- La adquisición de vivienda habitual del causante por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, se practicará una reducción, en función del valor real del inmueble, con un límite máximo de 600.000 €. La vivienda deberá mantenerse, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo fallecimiento.

Valor real del inmueble	% de reducción
Hasta 150.000 €	99,00 €
Entre 150.000,01 € y 300.000,00 €	97,00 €
Más de 300.000,00 €	95,00 €

- Particularidades:
 - Cuando la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100 por 100 del valor, con un límite máximo de 600.000 €.
 - En caso de pariente colateral, éste habrá de ser mayor de 65 años, siendo preciso que haya convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - 95 por 100 del valor de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y siempre que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del causante, y se mantengan las fincas, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto.
- Tarifa.
- Para Grupos I y II: el tipo máximo es del 18 por 100 y el mínimo del 5 por 100 (34 y 7,65 por 100 en la tarifa estatal, respectivamente). Además, los tramos se reducen a 6 (16 existen en la norma estatal).
- Deducción por adquisiciones “mortis causa”
- Grupo I: 99 por 100.
 - Grupo II: 100 por 100, cuando la base imponible es igual o inferior a 125.000 €.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- 99 por 100 en el caso de transmisión de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio social de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha del devengo del impuesto.
 - Que en la fecha de devengo del Impuesto se cumplan los requisitos para la exención regulada en el impuesto sobre el Patrimonio con la misma particularidad que en sucesiones para el porcentaje de participación mínima en caso de transmisión de participaciones de entidades que no sean empresas de reducida dimensión.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.

- Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que en ese plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor de adquisición en el caso de transmisión de participaciones de una explotación agraria o de derechos de usufructo sobre la misma. Requisitos:
 - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que en la fecha de devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
 - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
 - Que el donatario mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo fallecimiento o transmisión de la explotación en virtud de pacto sucesorio.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades y de explotaciones agrarias en los pactos sucesorios.
 - La donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho a la aplicación de una reducción del 95 por 100 de la base imponible. Requisitos:
 - El donatario debe tener menos de 35 años (y debe ser su primera vivienda) o ser mujer víctima de violencia de género en este último caso no puede ser titular de otra vivienda).
 - El importe máximo de la donación o donaciones a favor del mismo donatario no podrá superar los 60.000 €.
 - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF del donatario, correspondiente al último período impositivo, no podrá ser superior a 30.000 €.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
 - El donatario deberá adquirir la vivienda en los seis meses siguientes a la donación.

- Tarifa.
 - Para Grupos I y II: el tipo máximo es del 9 por 100 y el mínimo del 5 por 100 (34 y 7,65 por 100 en la tarifa estatal respectivamente). Además, los tramos se reducen a 3 (16 existen en la norma estatal).
- Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente.
 - Se establece para descendientes o adoptados menores de 21 años un coeficiente multiplicador del 1 por 100, sin que produzca, por tanto, incremento de la cuota tributaria.

11.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - 7 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
 - 1 por 100 (4 por 100 en norma estatal) para las transmisiones de embarcaciones de recreo y motores marinos.
 - Bonificación del 50% por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Orense.
 - Bonificación en la cuota del 100 por 100 para los arrendamientos de viviendas que se realicen entre particulares siempre que exista la intermediación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo al amparo del Programa de vivienda de alquiler.
 - 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea una persona discapacitada con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100. Si la vivienda es adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente discapacitado.
- Tipos de Actos Jurídicos Documentados:
 - 1 por 100, en general, para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
 - 0,75 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido siempre que se produzca la renuncia a la exención del IVA.
- **Novedad:** 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.
- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Ourense.
- Bonificación del 75 por 100 de la cuota en las escrituras públicas otorgadas para formalizar la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a vivienda de alquiler. Estará condicionada a que dentro de los 10 años siguientes a la finalización de la construcción no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que exista alguna vivienda que no estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - Que se realice la transmisión de alguna de las viviendas. No se entiende producida la transmisión cuando se transmita la totalidad de la construcción a uno o varios adquirentes que continúen con la explotación de las viviendas del edificio en régimen de arrendamiento.
 - Que algunos de los contratos de arrendamiento se celebrara por un periodo inferior a 4 meses.
 - Que alguno de los contratos de arrendamientos tengan por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligue a la prestación de algunos de los servicios complementarios propios de la industria hostelera.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre a favor de personas que tenga la condición de parientes hasta el tercer grado inclusive con el promotor o promotores, si estos fueran empresarios individuales, o con los socios consejeros o administradores si la promotora fuera persona jurídica.
- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con viviendas de protección autonómica que no gocen de exención y se refiera a:
 - Ventas de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción.
 - Declaraciones de obra nueva y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal.
 - Primera transmisión inter vivos del dominio de viviendas.

12. Comunidad Autónoma de Madrid

12.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Tarifa autonómica.

- Se mantiene la establecida para el 2008.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable	Resto CC.AA.
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje	Porcentaje
0	0	17.707,20	7,94 %	8,34%
17.707,20	1.405,95	15.300,00	9,43 %	9,73%
33.007,20	2.848,74	20.400,00	12,66 %	12,86%
53.407,20	5.431,38	Resto	15,77 %	15,87%

➤ Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo:

- Primer hijo: 600 €.
- Segundo hijo: 750 €.
- Tercer hijo y sucesivos: 900 €.
- En el caso de partos o adopciones múltiples, las cuantías anteriormente citadas se incrementarán en 600 € por cada hijo.
- Sólo tendrán derecho a estas deducciones los contribuyentes cuya base imponible no sea superior a 25.620 € en tributación individual ó 36.200 € en tributación conjunta.

➤ Deducción de 600 €/hijo por adopción internacional. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos.

➤ Deducción por acogimiento familiar de menores:

- Primer menor: 600 €.
- Segundo menor: 750 €.
- Tercer menor o sucesivos: 900 €.
- La base imponible del período impositivo no puede superar los límites reflejados en la deducción por hijos nacidos o adoptados.

➤ Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados:

- 900 € por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- No se podrá practicar esta deducción si existe parentesco de grado igual o inferior al cuarto.
- La base imponible del período impositivo no puede superar los límites reflejados en la deducción por hijos nacidos o adoptados.

- Deducción del 20 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual efectuado por menores de 35 años:
 - Límite máximo de 840 €.
 - Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el 10 por 100 de la base imponible general y del ahorro del contribuyente.
 - No procederá esta deducción cuando resulte aplicable la compensación por arrendamiento de vivienda habitual regulada en la normativa estatal.
 - La base imponible del período impositivo no puede superar los límites reflejados en la deducción por hijos nacidos o adoptados.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a Fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, **educativos** o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.
 - La base de esta donación no puede exceder del 10 por 100 de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente.

- **Novedad:** deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés. Requisitos:
 - Que la inversión en vivienda habitual se realice mediante un préstamo hipotecario concertado con entidad financiera a tipo de interés variable.
 - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda o la adecuación de la vivienda para personas con discapacidad, para la que se haya solicitado el préstamo hipotecario, se haya efectuado antes del inicio del período impositivo.
 - Cálculo del porcentaje de la deducción:

$$\% = \frac{\text{diferencia entre el valor medio del índice Euribor a 1 año 2009 -2007}}{\text{valor medio de índice Euribor a 1 año 2009}} \times 100$$

- La base de la deducción se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Se calculará el importe total de los intereses satisfechos en el período impositivo por el contribuyente que den lugar a su vez a deducción por inversión en la vivienda habitual, con el límite de 9.015 €. A este importe se le detraerán las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura de riesgo de variación del tipo de interés variable de préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley estatal del Impuesto.
 - La cantidad anterior se multiplicará por el o los coeficientes que resulten de aplicación de los siguientes:

- Si el contribuyente tiene derecho a la compensación de la vivienda habitual regulada en la norma estatal: 0,80 a los primeros 4.507 € de intereses satisfechos y 0,85 al resto de intereses hasta un máximo de 9.015 €.
 - 0,85 en el resto de los supuestos.
 - La base de deducción se obtendrá de multiplicar 0,33 por el resultado obtenido en el punto anterior.
- **Novedad:** deducción del 10 por 100, con un límite de 500 €, por cada uno de los hijos o descendientes que genere el derecho a la deducción, por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas de Educación Básica Obligatoria o por la enseñanza de idiomas. La base de la deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad o de cualquier otra Administración Pública.

12.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
- Por grupos de parentesco (sustituyen a las reguladas en la normativa estatal).
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 16.000 € más 4.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no puede exceder de 48.000 €.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 16.000 €.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
 - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- 55.000 € además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- 153.000 € para aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por 100 con un límite de 9.200 €, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
- Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
 - 95 por 100 del valor que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, a los que sea de aplicación la exención regulada en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.

- La adquisición debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
- Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 95 por 100.
- 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
 - Límite de 123.000 € en adquisiciones por el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento.
 - Se exige mantenimiento durante 5 años.
- 95 por 100 por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que se mantenga, al menos, durante 5 años.
- 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y por los herederos de víctimas por actos de terrorismo, salvo sujeción al IRPF.
- En la aplicación de las reducciones en la base imponible, así como en los coeficientes multiplicadores en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:
 - 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones “mortis causa” por Grupo I y II.
- Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - 99 por 100 para las donaciones a los sujetos pasivos de los grupos I y II, es decir las percibidas por ascendientes, descendientes, cónyuges, adoptados y adoptantes, cualquiera que sea su edad. Requisitos:
 - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
 - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.
- Esta Comunidad establece una tarifa muy parecida a la estatal.

- También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la que establece la norma estatal.

12.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 para la transmisión de inmuebles, constitución y cesión de derecho reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles en las que se adquiera la propiedad de viviendas ubicadas dentro del Distrito Municipal Centro del Ayuntamiento de Madrid, y para los anejos y garajes si se transmiten conjuntamente con los inmuebles. Requisitos:
 - Superficie inferior a 90 metros cuadrados.
 - Antigüedad mínima de 60 años.
 - Que vaya a constituir la vivienda habitual de su adquirente durante al menos 4 años.
 - Que la vivienda no haya sido objeto de una rehabilitación en todo o en parte subvencionada con fondos públicos en los 15 años inmediatamente anteriores al momento de la adquisición.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, cuando se den los siguientes requisitos:
 - El inmueble debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa de la que sea titular el sujeto pasivo.
 - En el caso de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia, la vivienda se venda en un plazo no superior a 2 años anteriores o posteriores a la compra de la nueva vivienda, salvo en los casos específicos que establece la Ley.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 en general para los documentos notariales.
- 0,2 por 100 cuando documenten la transmisión de viviendas de protección pública, en las que el adquirente sea persona física y con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.
- Cuando documenten transmisiones de viviendas incluyendo, en su caso, los anejos y las plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con la vivienda, se aplicará el siguiente cuadro:
-

Valor real	Tipo de gravamen
De 0 a 120.000 €	0,4 por 100
De 120.001 € a 180.000 €	0,5 por 100
De 180.001 € o más	1 por 100

- Se mantienen los mismos tipos de gravamen del cuadro anterior para la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea una persona física.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- **Novedad:** 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid. Este mismo tipo se aplicará a la alteración registral mediante posposición, igualación, permuta o reserva de rango hipotecario cuando participen estas sociedades de garantía recíproca.

13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

13.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción del 3 ó 5 por 100 de la inversión en vivienda habitual realizada por jóvenes con residencia en la Región de Murcia. Requisitos:
 - El contribuyente deberá tener como máximo 35 años.
 - Se aplicará el 5 por 100 en el caso de que la parte general de la base imponible menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.

- Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998, 1999 y 2000 podrán deducirse el 2 por 100 de las cantidades satisfechas en 2008 por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en la Región de Murcia. La deducción será del 3 por 100 cuando la base imponible liquidable general sea inferior a 24.200 €, siempre que la base del ahorro no supere 1.800 €.

- Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Región de Murcia establecidas para los ejercicios 2001, 2003, 2005, 2006 y 2007 podrán aplicar la deducción señalada en el primer apartado.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de guardería para hijos menores de 3 años:
 - Máximo de 300 euros anuales en caso de tributación individual y 600 euros (antes 440) en caso de tributación conjunta.
 - Requisitos:
 - La familia debe estar formada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores que convivan con los padres o los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
 - Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.
 - Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
 - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 €, en declaraciones individuales, y a 30.800 € (antes 28.000) en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

 - Las unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores también podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas con un máximo de 600 € anuales por cada hijo de esa edad (antes 220). Requisitos:
 - Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

- Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
- Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.202,02 €.
- las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar esta deducción cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.

➤ **Novedad:** se modifica por primera vez la escala autonómica. Se rebaja en un cuarto de punto la tarifa autonómica establecida por defecto en la norma estatal.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable	Resto CC.AA.
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje	Porcentaje
0	0	17.707,20	8,24%	8,34%
17.707,20	1.459,07	15.300,00	9,65 %	9,73%
33.007,20	2.935,52	20.400,00	12,81 %	12,86%
53.407,20	5.548,76	Resto	15,85 %	15,87%

➤ 30 por 100 por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las entidades institucionales dependientes de la misma y a Fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones y protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, y que tengan administrativamente reconocida tal condición.

- Esta deducción es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas Fundaciones regulada en la normativa estatal.
- La base máxima de esta deducción será la establecida con carácter general por la normativa estatal como límite para la deducción por donativos, minorada en las cantidades que constituyan para el contribuyente base de dichas deducciones.

➤ Deducción del 10 por 100 de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de los recursos energéticos procedentes de fuentes de energía renovables solar térmica, fotovoltaica y eólica. Requisitos:

- Las cantidades satisfechas deben destinarse a la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en la vivienda habitual del contribuyente. También se aplicará la deducción a las inversiones realizadas en la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que el arrendamiento no tenga la consideración de actividad económica.
- La base máxima de deducción se fija en 10.000 €, sin que, en todo caso, el importe de la deducción pueda superar los 1.000 €.
- Debe ser reconocida por la Administración Regional la procedencia de la misma.

- El patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo impositivo debe exceder del valor inicial, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas.
- Deducción del 20 por 100 de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Las cantidades satisfechas tienen que destinarse a la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.
 - La base máxima de la deducción es de 300 €, sin que, en todo caso, el importe supere los 60 € anuales.
 - **Novedad:** los contribuyentes, que antes del día 8 de abril de 2008, hubieran realizado este tipo de inversión podrá practicar la deducción en la declaración correspondiente al ejercicio en el que se realizó la misma, siempre que el contribuyente realice la comunicación del boletín de instalación conforme se establece en el Decreto 40/2008, que regula el procedimiento para acreditar esta deducción.

13.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - Del 99 por 100 en las sucesiones que incluyan el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Solo podrá aplicarla el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional. En caso de participaciones, la podrán aplicar los adjudicatarios de las mismas. Requisitos:
 - Se suprime el requisito de que las empresas y entidades tengan que ser de reducida dimensión.
 - En ambos casos, han de estar situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Lo previsto en los dos apartados anteriores no será aplicable a:
 - Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de un patrimonio mobiliario e inmobiliario.
 - Las empresas o entidades que se considerasen patrimoniales con la antigua norma del Impuesto sobre Sociedades.
 - La participación del causante en la entidad debe ser, al menos, el 10 por 100 de forma individual (requisito más exigente que en la norma estatal, 5 por 100), o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.

- Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba por ello suponga al menos el 50 por 100 de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.
- Que se mantenga la inversión, en los mismos activos o similares, por un periodo de 5 años.
- Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.

➤ Deducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones “mortis causa” por descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I).
- Deducción del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones “mortis causa” por descendientes y adoptados de 21 años o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II):
 - Se aplica sólo hasta bases imponibles de 450.000 € (ó 600.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100).

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 para las transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en dicha Región y les sea aplicable la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. Requisitos:
 - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados que pertenezcan al Grupo I y II.
 - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado absoluto o gran invalidez.
 - No será aplicable a:
 - Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de un patrimonio mobiliario e inmobiliario.
 - Las empresas o entidades que se considerasen patrimoniales con la antigua norma del Impuesto sobre Sociedades.
 - Que el donante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba por ello suponga al menos el 50 por 100 de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.
 - Que se mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, por un período de 10 años.

- Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - Novedad: se suprime el requisito de que tratándose de participaciones en entidades, sea necesario que tengan la consideración de empresas y entidades de reducida dimensión.
- 99 por 100 por las donaciones de bienes inmuebles de naturaleza urbana sito en la Región de Murcia, que vaya a constituir su vivienda habitual o donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, con el límite de 150.000 € y, a partir de dicho importe, se aplica un tipo fijo del 7%. Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - Deberán formalizarse en documento público.
 - Si la donación es en metálico deberá expresarse el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.
 - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.
 - 99 por 100 por las donaciones para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional para la adquisición de participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en la Comunidad de la Región de Murcia con el límite máximo de 100.000 € (200.000 si el donatario tiene una minusvalía igual o superior al 33 por 100). Requisitos:
 - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
 - La donación deberá formalizarse en documento público y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.
 - La edad del donatario deberá de ser inferior a 35 años en la fecha de formalización de la donación.
 - La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
 - El patrimonio neto del donatario a la fecha de formalización de la donación no puede superar los 300.000 €.
 - Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:
 - 3.000.000 € en el caso de adquisición de empresa individual.
 - 1.000.000 € en el caso de adquisición de negocio profesional.

- En caso de adquisición de participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, se deben de cumplir los siguientes:
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
 - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de 5 años.

13.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para transmisión de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 4 por 100 por la adquisición por una familia numerosa de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
 - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 40.000 €. Este límite se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- 4 por 100 por la adquisición de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia. Requisitos:
 - Tener una edad inferior o igual a 35 años.
 - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 24.200 € y la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.
- 4 por 100 para la transmisión, constitución y cesión de derechos reales, con exclusión de los de garantía, de las viviendas calificadas de protección oficial.

- 2 por 100 para las segundas o posteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del P.G.C. del Sector Inmobiliario. Requisitos:
 - Que esta adquisición constituya parte del pago de una vivienda de nueva construcción vendida por la persona física o jurídica, que la misma ejerza la actividad empresarial, y que sea adquirida por el transmitente del inmueble.
 - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore el inmueble a su activo circulante.
 - Que la persona física o jurídica adquirente justifique la venta posterior del inmueble dentro del plazo de 2 años siguientes a la adquisición, con entrega de la posesión del mismo.

- 3 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando dicha renuncia sea posible.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuyo sujeto pasivo resulte ser Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en la Comunidad, aplicándose también a la alteración registral por modificación del rango hipotecario.
- 1,5 por 100 en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- 0,10 por 100 en las escrituras públicas de la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes que tengan como máximo 35 años.
- 0,10 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, para adquirentes de 35 años o menos.
- 0,10 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas. Requisitos:
 - Tener una edad inferior o igual a 35 años.
 - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
 - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 24.200 € y la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.
 - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.

- Este tipo de gravamen sólo se aplicará a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar los 150.000 €.

14. Comunidad Autónoma de La Rioja

14.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:
 - 150 € por el segundo hijo.
 - 180 € por el tercero y sucesivos.
 - 60 € adicionales a la deducción que corresponda a cada hijo en caso de nacimientos múltiples.

- Deducción del 3 ó 5 por 100 por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:
 - La vivienda ha de estar radicada en La Rioja, así como la residencia de los jóvenes.
 - Se considerará joven el que no haya cumplido 36 años a 31 de diciembre.
 - En general la deducción será del 3 por 100, siendo del 5 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030 € en tributación individual ó de 30.050 € en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 €.
 - Se equipara a la adquisición la cuenta vivienda pero, en este caso, habrá de adquirirse la vivienda antes de que termine el año en el que cumpla 36 años.

- Deducción del 7 por 100 por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural:
 - Límite anual de 450,76 €.
 - Existe una relación de municipios en los que se ha de adquirir la vivienda.

- Existe un límite máximo de las bases de deducción por adquisición de vivienda que será el importe que resulte de minorar 9.015 € en la base de deducción practicada por adquisición de vivienda de la norma estatal.

- Deducción de 100 € por las inversiones no empresariales que consistan en las adquisiciones de ordenadores personales dirigidos a la introducción del uso de nuevas tecnologías en el entorno doméstico.

- La tarifa autonómica no sufre modificaciones es idéntica a la de la C.A. de Madrid:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable	Resto CC.AA.
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje	Porcentaje
0	0	17.707,20	7,94%	8,34%
17.707,20	1.405,95	15.300,00	9,43%	9,73%
33.007,20	2.848,74	20.400,00	12,66%	12,86%
53.407,20	5.431,38	resto	15,77%	15,87%

14.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
 - 99 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional situado en la Rioja o de las participaciones de sociedades no cotizadas con domicilio social en esa Comunidad. Requisitos:
 - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentos en el impuesto sobre el Patrimonio.
 - La adquisición debe corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, del causante.
 - Los bienes adquiridos deben mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del propio sujeto pasivo.
 - El domicilio fiscal y social de la entidad debe mantenerse en La Rioja durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener su domicilio fiscal en el territorio de La Rioja a la fecha del fallecimiento del causante.
 - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.
 - 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El causante ha de tener la condición de agricultor profesional en la fecha de su fallecimiento.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.
 - La reducción por adquisición de vivienda se regula en los mismos términos que la establecida en la Ley estatal aunque el plazo de mantenimiento de la vivienda de los 10 años establecidos en la Ley estatal es sólo de 5 años.
- Deducciones en adquisiciones “mortis causa” :
 - - 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas por los sujetos incluidos en los grupos I y II, descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 en los casos de donación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados.
 - Para gozar de la reducción deben concurrir las condiciones previstas en la normativa estatal.
 - Además se ha de mantener el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
 - El adquirente no podrá realizar, en el mismo plazo, actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
 - El donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - El donante ha de tener en la fecha de devengo del impuesto la condición de agricultor profesional que deberá perderla como consecuencia de la donación.
 - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
 - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.

➤ Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 100 por 100 por las donaciones de dinero recibidas por los hijos de sus padres siempre que se destinen de manera inmediata a la adquisición de la vivienda habitual. También podrán aplicar esta deducción los sujetos pasivos que:
 - Depositen las cantidades recibidas en cuentas de ahorro vivienda, conforme a la normativa estatal.
 - Destinen las cantidades recibidas a cancelar o a amortizar parcialmente el préstamo hipotecario suscrito para la adquisición de la vivienda habitual.
 - Es necesario que se cumplan además ciertos requisitos formales, como hacer constar la parte del precio de adquisición de la vivienda que se paga con la donación.

- Se establecen unos porcentajes de deducción por la donación de vivienda de padres a hijos en función de su valor real. Requisitos:

- La vivienda deberá estar ya construida y hallarse dentro del territorio de la Comunidad de la Rioja.
- La vivienda deberá donarse en pleno dominio.
- La vivienda deberá ser la primera vivienda habitual para el donatario.
- El adquirente ha de ser menor de 36 años y su renta no ser superior a 3,5 veces el IPREM.
- El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento en ese plazo.
- Si la vivienda se dona a más de un hijo, cada uno de ellos deberá reunir de manera individual los requisitos.
- La tabla a aplicar es la siguiente:

Valor real		Deducción
Hasta	150.253,00 €	100%
de	150.253,01 € a 180.304,00 €	80%
de	180.304,01 € a 210.354,00 €	60%
de	210.354,01 € a 240.405,00 €	40%
de	240.405,01 € a 270.455,00 €	20%
de	270.455,01 € a 300.506,00 €	10%
Más	300.506,00 €	0%

14.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - 7 por 100, en general, para las transmisiones de bienes inmuebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.
 - 7 por 100 en la constitución y transmisiones de concesiones administrativas así como en la cesión, actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que sean calificables como bienes inmuebles y se generen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
 - 5 por 100 para las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de las familias numerosas.
 - 3 por 100 en la adquisición de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa siempre que se cumpla lo siguiente:
 - La adquisición se produzca en los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya tenía tal condición, en los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
 - La vivienda habitual anterior, si existe, se ha de transmitir en el plazo de 5 años.
 - Se produzca un incremento de la superficie útil de la vivienda, con respecto a la anterior, si la hubiere, de un 10 por 100.

- La suma de las bases imponibles de las personas, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, que habiten la vivienda, junto con los mínimos personales y familiares, no exceda de 30.600 €.
- 5 por 100 para las transmisiones de viviendas de protección oficial de régimen especial, así como para la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, sin excluir los derechos de garantía, siempre que constituya la vivienda habitual del adquirente.
- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años. Se establece que en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando sólo uno de los cónyuges sea menor de 36 años.
- 5 por 100 cuando se adquiera vivienda habitual por personas con minusvalía superior al 33 por 100. Se establece que en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando sólo uno de los cónyuges tenga la consideración legal de discapacitado.
- 2 por 100 para las operaciones inmobiliarias en las que, pudiéndose renunciar a la exención en el IVA, ésta no se produce. En el documento en el que se efectúa la transmisión se ha de hacer constar expresamente lo siguiente:
 - Que no se ha producido la renuncia a la exención en el IVA.
 - Que el contribuyente solicita que se aplique a la transmisión el tipo reducido del 2 por 100.
- 4 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.
- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja. Requisitos:
 - El inmueble tiene que destinarse a ser la sede de su domicilio social o un centro de trabajo y se mantenga, al menos, durante los 5 años siguientes a la adquisición, la forma societaria de la entidad adquirente.
 - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener durante los 5 años siguientes a la adquisición una participación mayoritaria en el capital de la entidad, así como su domicilio fiscal en la Comunidad.
 - Durante los 5 años sólo podrán incorporarse como nuevos accionistas jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad.
 - Además, cuando la adquisición se formalice dentro de los 3 meses posteriores a la constitución de la sociedad, se podrá deducir la cuota pagada por la constitución de la sociedad de la modalidad de Operaciones Societarias de este Impuesto.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 0,5 por 100 para las adquisiciones de viviendas destinadas a vivienda habitual por parte de los sujetos pasivos cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Familias numerosas.
 - Sujetos pasivos con menos de 36 años.
 - Sujetos pasivos con base imponible del IRPF que no haya sido superior, en el último periodo impositivo, al resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional (IPREM) por 3,5.
 - Tener la condición de discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- El tipo anterior será del 0,4 por 100 cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253 €.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,4 ó 0,5 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil, cuando se cumplan requisitos de aplicación del tipo de gravamen del 4 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, porque los inmuebles van a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de las sociedades mercantiles participadas por jóvenes empresarios.
 - 0,5 por 100 si el valor real del inmueble es igual o superior a 150.253 €.
 - 0,4 por 100 si el valor real del inmueble es inferior a 150.253 €.
 - Además, si la adquisición se formaliza en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la constitución, se puede deducir la cuota de la modalidad de operaciones societarias.

15. Comunidad Autónoma Valenciana

15.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad**: se modifican los tramos regulados en la tarifa de 2008.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable	Resto CC.AA.
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje	Porcentaje
0	0	18.061,34	8,24%	8,34%
18.061,34	1.488,25	15.606,00	9,65%	9,73%
33.667,34	2.994,23	20.808,00	12,81%	12,86%
54.475,34	5.659,73	En adelante	15,85%	15,87%

- Deducción de **270 €** (antes 265) por nacimiento o adopción, en el período impositivo, por cada hijo nacido o adoptado, siempre que hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo. Esta deducción podrá ser aplicada también en los 2 ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción siempre que la base liquidable general del contribuyente no sea superior a **27.790 €** (antes 27.245) , en declaración individual, o **44.955 €** (antes 44.074) en conjunta.
- Deducción de **224 €** (antes 220) por nacimiento o adopción múltiples, en el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha, siempre que los hijos hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo.
- Deducción de **224 €** (antes 220) por nacimiento o adopción en el período impositivo de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior 33 por 100. Cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 la deducción asciende a **275 €** (antes 270).
-
- Esta deducción es compatible con las 2 anteriores.
- Deducción por familia numerosa:
- **204 €** (antes 200) si se trata de familia numerosa de categoría general.
 - **464 €** (antes 455) si se trata de familia numerosa de categoría especial.
 - Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento o adopción de un hijo, al nacimiento o adopción múltiples y al nacimiento o adopción de hijo discapacitado.
- Deducción del 15 por 100 por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de 3 años. Requisitos:

- Limite máximo de **270 €** por hijo (antes 265).
 - Los padres que convivan con el menor deberán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos de trabajo o de actividades económicas.
 - Que la base liquidable general del contribuyente no sea superior a **27.790 €** (antes 27.245), en declaración individual, o **44.955 €** (antes 44.074) en conjunta.
- Deducción de **418 €** (antes 410) por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años. Solo puede aplicarla la madre. Requisitos:
- Que lo hijos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
 - Que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
 - En los supuestos de adopción, esta deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil.
- Deducción de **179 €** (antes 175) por contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía mayor o igual del 33 por 100 y de edad igual o superior a 65 años, siempre que no reciba algún tipo de prestación por invalidez o por envejecimiento que se halle exenta en el norma estatal.
- Deducción de **179 €** (antes 171) por cada ascendiente mayor de 75 años y por ascendientes mayores de 65 años con una discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que vivan con el contribuyente y no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €. Además, la base liquidable del contribuyente no sea superior a **27.790 €** (antes 27.245), en declaración individual, o **44.955 €** (antes 44.074) en conjunta. No procederá aplicar esta deducción cuando los ascendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.
- Deducción de **153 €** (antes 150) por la realización de uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar. Requisitos:
- Que la suma de la bases liquidables de la unidad familiar no supere la cantidad de 27.245 €.
 - Que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga rendimientos íntegros por imputaciones de rentas inmobiliarias, ni por capital inmobiliario o mobiliario, ni ganancias o pérdidas patrimoniales en cuantía superior a **357 €** (antes 350).
 - Que tenga 2 o más descendientes que den derecho a la reducción por mínimo familiar.

- Deducción por las cantidades satisfechas por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, posterior al 20 de enero de 2006, siempre que se utilice financiación ajena. Los porcentajes de deducción son:
 - 3,3 por 100 dentro de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación.
 - 1,65 por 100 después de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación.
 - La base máxima de la deducción será de 4.507,59 € anuales.

- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas, a excepción de los intereses, por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años.
 - La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.

- Deducción de 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, excepción hecha de los intereses, por contribuyentes discapacitados físicos de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - La base imponible del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.
 - Esta deducción es compatible con la anterior.

- Deducción de 102 € (antes 100) por cada contribuyente que haya destinado subvenciones de la Generalitat Valenciana a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.
 - Esta deducción es incompatible con cualquiera de las 2 anteriores.

- Deducción de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual. A continuación establecemos los importes y requisitos para gozar de esta deducción:
 - 15 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, con un límite de **459 €** (antes 450).
 - 20 por 100, con un límite de **612 €** (antes 600) cuando el arrendatario tenga una edad igual o inferior a 35 años o es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
 - 25 por 100, con el límite de **765 €** (antes 750), si el arrendatario tiene una edad igual o menor de 35 años y, además, es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:

- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual, siempre que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a 1 año.
 - Que se haya constituido el depósito de fianza conforme a lo establecido en la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
 - Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - Que el contribuyente no tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
 - Que la base liquidable del contribuyente no sea superior a **27.790 €** (antes 27.245), en declaración individual, o **44.955 €** (antes 44.074) en conjunta..
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad.
- Tiene un límite de **204 €** (antes 200).
 - Requisitos:
 - Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunidad, diste más de 100 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.
 - Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
 - Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.
 - Que la base liquidable del contribuyente, no sea superior a **27.790 €** (antes 27.245), en declaración individual, o **44.955 €** (antes 44.074) en conjunta.
- Deducción del 5 por 100 por las cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual. Requisitos:
- La Administración competente en materia medioambiental deberá expedir la certificación acreditativa de que tal inversión se ajusta a ciertas condiciones.
 - La base máxima de esta deducción será de 4.100 € . La parte de la inversión financiada con subvenciones publicas no dará derecho a la deducción.
- Deducción del 20 por 100 de los donativos con finalidad ecológica realizados a favor de las siguientes entidades:
- Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.

- Entidades Públicas de cualquiera de las Administraciones Territoriales, cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.
- Deducción del 10 por 100 de las donaciones puras y simples de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, realizadas a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
- La Generalitat Valenciana y las Corporaciones locales de la Comunidad.
 - Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales.
 - Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.
 - Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.
- Deducción del 5 por 100 de las donaciones para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano, realizadas a favor de cualquiera de las entidades reseñadas en el apartado anterior. La base de la deducción no podrá superar el 20 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción del 10 por 100 de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana cuando se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
- La Generalitat Valenciana y las corporaciones locales de la Comunidad.
 - Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales.
 - Entidades reguladas por el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Valenciana.
- **Novedad:** deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual, derivados del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios. Requisitos:
- Podrán aplicarla los contribuyentes que satisfagan en el periodo impositivo cantidades en concepto de intereses derivados de un préstamo hipotecario a interés variable para la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual o para la adecuación de la misma razón de discapacidad.
 - La adquisición o rehabilitación de la vivienda sea anterior al inicio del período impositivo.
 - Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 25.000 €, en tributación individual, o a 40.000, en tributación conjunta.

- La base máxima de la deducción será de 9.015 €, en los supuestos de adquisición y rehabilitación de vivienda habitual y de 12.020 €, en los supuestos de adecuación de la misma por razón de discapacidad, y estará constituida por las cantidades satisfechas en el ejercicio en concepto de intereses que den derecho, a su vez, a la aplicación de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, sin tener en cuenta, el coste ni las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura del riesgo de variación del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios, regulados en la ley 36/2003, de medidas de reforma económica.
- La norma establece el procedimiento para aplicar los porcentajes de la deducción.

15.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➤ Reducciones en transmisiones “mortis causa”:

- Por grupos de parentesco.
 - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años. 40.000 €, más 8.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente sin que la reducción pueda exceder de 96.000 €, siendo estos importes de 15.956,87 €, 3.990,72 € y 47.858,59 €, respectivamente, en la norma estatal.
 - Adquisiciones por hijos y adoptados de 21 o más años, padres o adoptantes, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 €: y adoptantes 40.000 € (15.956,87 € en la norma estatal, antes sí se incluía).
- 120.000 € en las adquisiciones de personas con discapacidad física o sensorial, además de la que corresponda por parentesco, ampliándose a 240.000 € en las adquisiciones por personas con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 (47.858,59 y 150.253,03 € en norma estatal).
- 90 ó 95 por 100 por del valor neto de los bienes del causante en el supuesto de empresa individual agrícola transmitida a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
 - Que dicha empresa no haya constituido, durante los cuatro años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, la principal fuente de renta del causante.
 - Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 5 años.
 - Si en el momento de la jubilación, el causante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

- Del 95, 50 ó 25 por 100 en función del período de cesión gratuita (20, 10 ó 5 años, respectivamente) de bienes del Patrimonio Histórico adquiridos “mortis causa”, cuando estuviesen inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o fueran a ser inscritos antes de finalizar el plazo de presentación de la declaración.
 - La cesión ha de realizarse a favor de la Generalitat Valenciana, Corporaciones Locales de la Comunidad, Museos u otros entes públicos de dicha Comunidad.
 - La cesión ha de hacerse para su exposición al público.

- Del 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o negocio profesional, cuando sean adquiridos por el cónyuge, descendientes o adoptados o, cuando estos últimos no existieran, por los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado. Requisitos:
 - Habrá que mantener la actividad 5 años.
 - La actividad debía haberse ejercido por el causante de forma personal, habitual y directa.
 - Dicha actividad debía constituir la principal fuente de renta del causante.
 - En caso de pluralidad de actividades, la reducción se aplicará sobre todos los bienes y derechos afectos, y la fuente de renta estará compuesta por el conjunto de rendimientos obtenidos en ellas.
 - La reducción resulta igualmente aplicable, con los mismos requisitos que para la transmisión de empresa individual o negocio profesional, en aquellas transmisiones de bienes del causante, afectos al desarrollo de una actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente y adjudicadas a este último.

- Del 95 por 100 del valor de participaciones en entidades transmitidas a favor del cónyuge, ascendientes o adoptantes, o de parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive. Requisitos:
 - Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del transmitente en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100 de forma individual, ó del 20 por 100 de forma conjunta.
 - Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución que perciba por ello suponga la mayor fuente de sus ingresos.
 - Mantenimiento de participaciones de 5 años.

- Bonificaciones en transmisiones “mortis causa”:

- 99 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

- 99 por 100 para los parientes del causante que sean discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, cualquiera que sea el grado de parentesco con el causante.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- Por grupos de parentesco.
 - 40.000 € por las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años más 8.000 € por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 €. La reducción no puede superar los 96.000 €.
 - 40.000 € por las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, padres o adoptantes, siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 €.
 - 40.000 € por las adquisiciones por nietos que tengan 21 o más años y que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 €, siempre que el progenitor hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto. Esta reducción se incrementa en 8.000 € por cada año menos de 21 que tenga el nieto. La reducción no puede exceder de 96.000 €.
 - 40.000 € por las adquisiciones por abuelos, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 €, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto. No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
 - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión, a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, al que igualmente resultara de aplicación la reducción.
 - **Novedad:** cuando quien transmita hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación a la reducción en sucesiones por parentesco establecida para los Grupos I.y II. Requisitos:
 - * Que el donatario tenga su residencia habitual en la Comunidad Valenciana a la fecha del devengo.
 - * Que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del Impuesto.

- * Cuando la donación sea en dinero o depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.
- De hasta 240.000 € en las donaciones a personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. La reducción anterior será de 120.000 € cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante. Como novedad: también se aplica la reducción de 120.000 €, con los mismo requisitos de discapacidad, a los nietos cuando su progenitor hubiera fallecido con anterioridad al devengo del impuesto y a los abuelos cuando su hijo hubiera fallecido con anterioridad al devengo. A los efectos del citado límite de reducción, se computarán la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas en favor del mismo donatario en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
- 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual agrícola a favor de los hijos o adoptados o, a falta de los anteriores, los padres o adoptantes del donante a los nietos, siempre que su progenitor hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Requisitos:
 - Que la actividad no constituya la principal fuente de renta del donante.
 - Que el donante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa.
 - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la donación.
 - Si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
- Reducción del 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio o del valor de las participaciones, en los casos de transmisiones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, en los casos en que al donante le sea de aplicación la exención regulada en la Ley del impuesto sobre el Patrimonio y, además, si en el momento de la jubilación, el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
- El adquirente deberá mantener en actividad los elementos patrimoniales afectos a la empresa individual o al negocio profesional o la titularidad de las participaciones durante un período de 5 años a partir del momento de la donación, salvo que falleciera dentro de dicho período.

- Bonificaciones en transmisiones “inter vivos”:
 - 99 por 100 con un límite de 420.000 € para las adquisiciones por hijos o adoptados, padres y adoptantes del donante y a los nietos y abuelos siempre que su progenitor o hijo hubieran fallecido con anterioridad al devengo del impuesto, siempre que éstos tengan un patrimonio preexistente inferior a 2.000.000 €. La adquisición debe formalizarse en documento público. No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
 - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la bonificación en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión, a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, al que igualmente resultara de aplicación la bonificación.
 - **Novedad:** cuando quien transmita hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes u otros hasta un valor equivalente en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la bonificación en sucesiones por parentesco establecida para los Grupos I.y II.
 - 99 por 100 para las adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante nietos y abuelos siempre que su progenitor o hijo hubieran fallecido con anterioridad al devengo del impuesto

15.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - 7 por 100, en general, para la transmisiones de inmuebles, constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía.
 - 4 por 100 para la adquisición de viviendas habituales calificadas como de protección oficial.
 - 4 por 100 para la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas. Requisitos:
 - Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia haya alcanzado la consideración legal de numerosa.

- Que dentro del plazo de los 2 años se proceda a la venta, en su caso, de la anterior vivienda habitual.
 - Que, en su caso, la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.
 - Que la base liquidable del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, descendientes y los ascendientes que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, no exceda de **44.955 €** (antes 44.074).
- 4 por 100 para las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de un discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100, en general, en los documentos notariales.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual.
- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual por una familia numerosa. Requisitos:
 - Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
 - Que, si la familia ya tiene vivienda habitual, dentro del plazo de 2 años se proceda a la venta de la anterior.
 - Que, en su caso, la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.
 - Que la base liquidable del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, descendientes y los ascendientes que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, no exceda de **44.955 €** (antes 44.074).
- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición, por un discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de su vivienda habitual.
- 2 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del impuesto sobre el Valor Añadido.

16. País Vasco

16.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La estructura y contenido de las tres Normas Forales son muy similares.

Tras la última reforma del IRPF, con entrada en vigor desde 1-1-2007, los Territorios Históricos vascos, con competencias normativas casi plenas en este impuesto, han mantenido una línea de identidad propia respecto de la regulación de territorio de régimen común consiguiendo un grado de armonización muy elevado entre las tres normativas.

Existen, por tanto, diversas cuestiones que han sido asumidas en las normativas tributarias forales y otras en las que se han conservado ciertos elementos diferenciales de la regulación respecto al régimen vigente en el territorio común.

Reseñamos a continuación las diferencias más significativas para el 2009 entre la normativa foral y la legislación estatal:

➤ Rendimientos del trabajo

- A diferencia de lo dispuesto en la normativa común no se incluyen los derivados de cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, así como de obras literarias, artísticas y científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.
- Las cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y las de afiliación y aportaciones a partidos políticos, en lugar de considerarse gasto deducible, dan derecho a deducción en la cuota íntegra (30% de las cuotas satisfechas). La normativa foral contempla un gasto deducible adicional a los previstos por la normativa común: las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos, con el límite del 25% (20% Alava).
- Las reducciones de la normativa estatal se sustituyen por bonificaciones, que se aplican sobre la diferencia positiva entre ingresos íntegros y gastos deducibles, sin que su aplicación pueda dar lugar a un rendimiento negativo. El importe de esta bonificación es inversamente proporcional a la cuantía de los rendimientos.

➤ Rendimientos del capital inmobiliario

- En los territorios forales sólo tributan las rentas procedentes de la cesión de bienes inmuebles al quedar eliminada la tributación por la mera titularidad de los mismos (imputación de rentas inmobiliarias).
- Para la determinación del rendimiento neto se establece una bonificación del 20 por 100 siempre que la renta proceda del arrendamiento de viviendas, además, se eliminan todos los gastos deducibles, salvo los intereses de los capitales ajenos. La suma de la bonificación y del gasto deducible no podrá dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo.
- La diferencia más significativa es que los rendimientos de capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de viviendas forman parte de la base imponible del ahorro (no así los arrendamientos de locales, garajes, entre otros, que forman parte de la renta general).

➤ **Ahorro previsión**

- En el País Vasco se han mantenido en esta materia tanto la regulación como los beneficios fiscales anteriores. Debe recordarse asimismo la propia particularidad del régimen jurídico de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV).

➤ **Renta del ahorro**

- Como en el IRPF de territorio común se diferencian la base general y la base del ahorro, gravándose esta última al 18 por 100. Sin embargo, en la normativa foral los rendimientos de capital inmobiliario por arrendamiento de vivienda se incluyen en la renta del ahorro.

➤ **Rendimientos de actividades económicas**

- El concepto foral es muy similar al régimen general, no obstante, existe una importante diferencia en las Normas Forales al incluirse en el rendimiento de la actividad económica las ganancias o pérdidas obtenidas en la enajenación o pérdida de los elementos del activo fijo. Estas se calculan mediante la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sociedades, incluida la relativa a la reinversión de beneficios extraordinarios.

➤ **Ganancias y pérdidas patrimoniales**

- Al igual que en la normativa estatal forman parte de la renta del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven de una transmisión de elementos patrimoniales, cualquiera que sea el período de generación. Sin embargo, en relación con los coeficientes de actualización del valor de adquisición, cabe señalar que los coeficientes forales se aplican a todos los bienes y no solo a los bienes inmuebles.
- Otra especialidad del régimen foral es que no existe alteración en la composición del patrimonio en las transmisiones onerosas de empresas o participaciones considerados exentos a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, si se hacen en favor de uno o varios de los trabajadores de la empresa, con determinados requisitos.

➤ **Coeficientes de abatimiento por adquisiciones realizadas antes del 31-12-94**

- A diferencia de la normativa estatal, en los territorios forales no se tiene en cuenta la fecha de 20 de enero de 2006, sino que los coeficientes de abatimiento mantienen su vigencia hasta 31-12-2006

➤ **Tarifa**

- La tarifa tiene 5 tramos, siendo el tipo máximo del 45%. El tramo a tipo cero se ha suprimido y se compensa con una deducción general de 1.301 euros, que se practica por cada autoliquidación, además de la deducción de los 400 euros anuales por contribuyente y por cada autoliquidación.
- Desde el 1-1-2009 la tarifa del impuesto es la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (porcentaje)
0	0	14.570	23,00
14.570	3.351,10	14.570	28,00
29.140	7.430,70	14.570	35,00
43.710	12.530,20	18.730	40,00
62.440	20.022,20	En adelante	45,00

➤ **Circunstancias personales y familiares del contribuyente**

- En el régimen foral se contemplan estas circunstancias mediante deducciones en la cuota. No existen mínimos personales y familiares. Se establece una reducción en la base imponible general por tributación conjunta por importe, con carácter general, de 3.954 euros anuales por autoliquidación.

DEDUCCIONES FAMILIARES Y PERSONALES	ALAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA
Deducciones por descendientes			
▪ Por el primer hijo	547 €	547 €	520 €
▪ Por el segundo hijo	677 €	677 €	624 €
▪ Por el tercer hijo	1.145 €	1.145 €	1.040 €
▪ Por el cuarto hijo	1.353 €	1.353 €	1.248 €
▪ Por el quinto y ss.	1.769 €	1.769 €	1.665 €
▪ Hijos < de 6 años (deducción complementaria adicional)	313 €	313 €	313 €
Por abono de anualidades por alimentos a hijos	(15% cantidades abonadas y lim. máx.: 30% deducción por descendientes)		
Por ascendientes		261 €	
Por discapacidad			
▪ Entre 33% y 65%		729 €	
▪ Más del 65%		1.041 €	
▪ Más 75% + Ayuda 3ª persona (hasta 39 p.)		1.249 €	
▪ Más 75% + Ayuda 3ª persona (más 40 p.)		1.561 €	
Deducción por dependencia de personas mayores (Solo Gipuzkoa)			
▪ Dependencia moderada	---	---	1.041 €
▪ Dependencia severa	---	---	1.249 €
▪ Gran dependencia	---	---	1.561 €
Por edad			
▪ Mayores de 65 años		313 €	
▪ Mayores de 75 años		573 €	

➤ **Deducción por inversión en vivienda habitual**

- Con carácter general la deducción en los Territorios Forales es el resultado de aplicar el 18 por 100 a las cantidades invertidas en el ejercicio y los intereses satisfechos. La deducción máxima anual es de 2.160 € (12.000 al 18%).

- Existe otro límite, la suma de importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos (teniendo en cuenta lo deducido desde 1-1-1999), más la cantidad que resulte de aplicar el 18% a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000 euros por contribuyente.
 - **Novedad**: Respecto a la deducción por vivienda habitual y con carácter transitorio en Alava y Bizkaia, se amplía de 6 a 8 años el plazo para proceder a la inversión de las cantidades depositadas en cuentas vivienda, para aquellas cuentas cuyo plazo de materialización finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009. Asimismo, y también en estos 2 territorios, se amplía el plazo para la **reinversión** en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual, que será de cuatro años, aplicable a los supuestos de transmisión de la vivienda habitual entre el 1-1-2006 y el 31-12-2008 o de adquisición de una vivienda habitual entre el 1-1-2006 y el 31-12-2008 y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.
- **Deducción por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica.**
- En Alava y Bizkaia se establece una deducción del 10% con un límite máximo anual de 2.000 euros, que se efectúa una única vez, por depositar cantidades en cuentas de entidades de crédito, siempre que las mismas, antes del transcurso de 3 años desde la apertura de la cuenta, se destinen a la realización de los gastos e inversiones necesarios para el inicio de una actividad económica.
Novedad: Este plazo se amplía a 5 años, cuando se trate de cuentas en las que el plazo para destinar las cantidades invertidas finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009. (Alava incrementa la deducción al 15% con un límite de 3.000 euros para los contribuyentes que sean mujeres o menores de 35 años).

16.2 Impuesto sobre el Patrimonio

- **Novedad**: Con efectos desde el 1-1-2008, tanto en **Álava** como en **Bizkaia** se suprime el gravamen sobre el patrimonio. En ambos casos, a diferencia del Estado, se ha procedido a la derogación de la norma que regula el citado impuesto. No obstante, se mantienen en vigor las normas del IP que sirven para completar el contenido de las disposiciones que se remitan o hagan referencia a dicho Impuesto, hasta su modificación.

Respecto a **Gipuzkoa**, se mantiene este gravamen introduciendo ciertas modificaciones con efectos desde el 1-1-2009, que son las siguientes:

- **Mínimo exento**:
La base imponible se reduce en 208.000 € en concepto de mínimo exento en los tres territorios.

- **Obligación de declarar:**
Existe obligación de declarar de los sujetos pasivos por obligación personal, cuando el importe de su base imponible sea superior a 208.000 euros o cuando el valor de sus bienes y derechos sea superior a 719.000 euros.

- **Tarifa**

- La tarifa foral del impuesto queda como sigue:

Base liquidable hasta (Euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable hasta (Euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	197.000,00	0,20%
197.000,00	394,00	197.000,00	0,30%
394.000,00	985,00	394.000,00	0,50%
788.000,00	2.955,00	785.000,00	0,90%
1.573.000,00	10.020,00	1.570.000,00	1,30%
3.143.000,00	30.430,00	3.140.000,00	1,70%
6.283.000,00	83.810,00	6.280.000,00	2,10%
12.563.000,00	215.690,00	En adelante	2,50%

16.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Exenciones:

- Exenciones por parentesco: En Álava, Gipuzkoa y Bizkaia están exentas las adquisiciones “mortis causa” y las donaciones a favor de cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, incluida la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida.
- Otras exenciones: además de las anteriores, la normativa foral recoge las siguientes exenciones:
 - Las cantidades percibidas por razón de contratos de seguro sobre la vida cuando se concierten para actuar de cobertura de una operación principal de carácter civil o mercantil.
 - Las aportaciones a EPSV y planes de pensiones constituidos a favor de personas con minusvalía.
 - Los sueldos y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos a su fallecimiento los funcionarios y trabajadores, y las cantidades percibidas del empleador para atender los gastos de sepelio (Álava).
 - Relacionadas con la agricultura (Álava y Bizkaia).
 - Relacionadas con el Derecho Civil Foral (Bizkaia).

- Reducciones:

- Los 3 territorios forales tienen diferentes reducciones según los grados de parentesco en adquisiciones “mortis causa” y una especial en caso de sucesión por minusválidos.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 2º grado	37.408 €	36.000 €	15.833 €
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines	37.408 €	18.000 €	15.833 €
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	---	7.917 €
Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales			
33%-65%:	55.009 €	72.000 €	75.453 €
> 65%:	172.593 €		

- En las donaciones, la base liquidable coincide con la imponible, salvo determinadas reducciones aplicables para explotaciones agrarias o forestales en Bizkaia o la reducción por vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores en cualquiera de los 3 territorios.
- En los seguros de vida se aplican las siguientes reducciones:
 - Reducciones en función del parentesco: los importes difieren en los 3 territorios.
 - Reducción del 100 por 100 cuando traigan causa en actos de terrorismo o en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 2º grado	37.408 €	50% de la B.I.	15.833 € + 25% s/ resto
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines	37.408 €	50% de la B.I.	15.833 € + 25% s/ resto
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	10% de la B.I.	7.917 €
Por actos de terrorismo, misiones internacionales humanitarias o de paz	100% de la B.I.	100% de la B.I.	100% de la B.I.

- Otras reducciones: además de las reducciones personales, la normativa foral recoge las siguientes reducciones:
 - Reducción del 95 por 100:
 - Vivienda («inter vivos» o «mortis causa») en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, con un límite máximo que difiere por territorio: 208.080 euros en Álava; 200.000 euros en Bizkaia y 203.051 euros en Gipuzkoa.
 - Empresa individual («mortis causa») de un negocio profesional o participaciones en entidades por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento (10 años en Gipuzkoa).

- Reducción del 90 por 100:
 - Deuda Pública («mortis causa») emitida por la C.A. del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales.
 - Relacionadas con la agricultura («inter vivos» o «mortis causa»). Explotación agraria en su integridad (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
 - Reducción del 75 por 100:
 - Finca rústica_o de parte de una explotación agraria (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
 - Reducción del 50 por 100: terrenos por los titulares de explotaciones agrarias.
 - Reducción del 50 al 90 por 100: superficies rústicas de dedicación forestal.
- Tarifas:
- Se establecen en los 3 territorios diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores. Coinciden los tipos mínimos y máximos aplicables, no obstante difieren los tramos de las escalas, resultando la tarifa de Álava más beneficiosa y la de Gipuzkoa la más perjudicial. En Álava además existe una tarifa especial para minusválidos con tipos más bajos.
 - La cuota tributaria coincide, en todo caso, con la íntegra, ya que no se aplican coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.

16.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

16.4.1 Álava

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
- Inmuebles en general: 6 por 100.
 - Viviendas en general: 4 por 100.
 - Viviendas con superficie ≤ 120 m² : 2'5 por 100.
 - Bienes muebles: 4 por 100.
 - Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos: 1 por 100
- Tipo de Actos Jurídicos Documentados Notariales [AJD (DN)]: 0'50 por 100.

Novedad: Exención: subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios [Lím. ampliación para la novación: 25% del principal del préstamo inicial]

16.4.2. Bizkaia

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
- Inmuebles en general: 6 por 100.
 - Bienes muebles: 4 por 100.

- Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos: 1 por 100
- Tipo de AJD (DN): 0'50 por 100.

16.4.3. Gipúzkoa

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
 - Inmuebles en general: 6 por 100.
 - Vivienda con superficie ≤ 120 m² y valor real < 300.000 €: 3 por 100.
 - Bienes muebles: 4 por 100.
 - Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos: 1 por 100
 - Cualquier otro acto sujeto: 2 por 100
- Tipo de AJD (DN): 0'50 por 100.

Novedad: exención de la subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios.

17. Navarra

17.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se adaptó en 2007 la norma a las modificaciones del IRPF en territorio común, estableciéndose también dos bases, general y del ahorro, aunque esta última se grave al 15% y no al 18% como en el resto de territorios.
- Se establece una deducción por rendimientos del trabajo en sustitución de la reducción en base que opera en territorio común.
- Se dejan exentos el 55% de los rendimientos obtenidos por alquiler de vivienda.
- Se sigue permitiendo la reducción del 40% de las prestaciones cobradas en forma de capital que provengan de los sistemas de previsión social.
- Existe una deducción por alquiler para el arrendatario.

17.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Exenciones:
 - Sucesiones:
 - Fincas rústicas y explotaciones agrarias.
 - Empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta tercer grado inclusive, adoptantes y adoptados con requisitos.
 - Donaciones:
 - Fincas rústicas o explotaciones agrarias.
- Reducciones:
 - Tanto en sucesiones como en donaciones se establece una reducción del 95 por 100 del valor del pleno dominio, nuda propiedad o usufructo de terrenos declarados espacios naturales protegidos o de Interés Comunitario de la Red Natura 2000.
- Cuota para Sucesiones y Donaciones:
 - Cónyuges o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes, adoptados y adoptantes: 0,8 por 100 de base liquidable.
 - Para el resto de donatarios o causahabientes existen tarifas según el grado de parentesco.
 - **Novedad:** se aplica el 0,8 por 10 a la adquisición mortis causa del pleno dominio de la vivienda habitual del causante, por uno o varios de sus hermanos, cuando se cumplan requisitos.

17.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas
 - Inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos: 6 por 100.
 - Cuando se trata de viviendas, se cumplen una serie de requisitos y hasta cierto límite de base imponible se aplicará el 5 por 100.
 - Bienes muebles: el 4 por 100.
 - Exención para las transmisiones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.

- Tipos de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales: 0'5 por 100.

VI. NORMATIVA APLICABLE

VII. Normativa aplicable

Andalucía

- ❑ Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras (B.O.E. de 16 de enero de 2003).
- ❑ Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.E. de 30 de enero de 2004).
- ❑ Ley 3/2004 de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Andalucía (B.O.E. de 21 de enero de 2005).
- ❑ Ley 12/2006, de 27 de diciembre, sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.E. de 16 de enero)
- ❑ Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales (B.O.E. de 21 de febrero de 2007).
- ❑ Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. (B.O.E. de 24 de diciembre de 2008).

Aragón

- ❑ Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (B.O.E. de 28 de octubre de 2005).
- ❑ Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.E. de 22 de febrero de 2008).
- ❑ Ley 11/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.E. de 30 de enero de 2009).

Asturias

- ❑ Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas presupuestarias, Administrativas y Fiscales (B.O.E. de 13 de febrero de 2003).
- ❑ Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (B.O.E. de 9 de febrero de 2004).
- ❑ Ley 6/2004, de 28 de diciembre de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (B.O.E. de 7 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 7/2005, de 29 de diciembre medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (B.O.E. de 7 de abril de 2006).
- ❑ Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales (B.O.E. de 16 de marzo de 2007).
- ❑ Ley 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los presupuestos Generales para 2009. (B.O.P.A. de 31 de diciembre de 2008).

Baleares

- ❑ Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (B.O.E. de 21 de enero de 2003).
- ❑ Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (B.O.E. de 30 de enero de 2004).
- ❑ Ley 8/2004, de 23 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública (B.O.E. de 19 de enero de 2005).
- ❑ Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas de Illes Balears (B.O.E. de 1 de enero de 2006).
- ❑ Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones (B.O.E. de 30 de enero de 2007).
- ❑ Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOE de 2 de marzo de 2007).
- ❑ Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias y económico-administrativas (B.O.E. de 27 de marzo de 2008).
- ❑ Decreto Ley 1/2008, de 10 de octubre, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears. (B.O.I.B. de 11 de octubre de 2008).



Canarias

- ❑ Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. de 18 de diciembre de 2002).
- ❑ Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias (B.O.E. de 18 de junio de 2004).
- ❑ Ley 5/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de Canarias (B.O.E. de 22 de febrero de 2004).
- ❑ Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. de 25 de enero de 2008).
- ❑ Ley 3/2008, de 31 de julio de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euribor (B.O.E. de 3 de septiembre de 2008).
- ❑ Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica (B.O.E. de 14 de febrero de 2009).

Cantabria

- ❑ Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado (B.O.E. de 25 de enero de 2003).
- ❑ Ley 6/2005, de 26 de diciembre de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad de Cantabria (B.O.E. de 18 de enero de 2006).
- ❑ Ley 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (B.O.E. de 14 de febrero de 2008).
- ❑ Resolución de 16 de junio de 2008, por la que se da publicidad a los límites de la cuantía de la reducción en la base del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

establecida por el artículo 1.2 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado. (BOC de 26 de agosto de 2008).

- Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. (BOC de 2 de julio de 2008).
- Ley 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (B.O.C. de 30 de diciembre de 2008).

Castilla y León

- Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado. (B.O.C.y.L de 1 de octubre de 2008).

Castilla-La Mancha

- Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos. (D.O.C.M. de 17 de diciembre de 2008).

Cataluña

- Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro (B.O.E. de 2 de febrero de 1999).
- Ley 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua (B.O.E. de 10 de febrero de 1999).
- Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa (B.O.E. de 25 de enero de 2002).
- Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 17 de enero de 2003).
- Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 29 de septiembre de 2004).
- Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (B.O.E. de 17 de febrero de 2005).
- Ley 21/2005, de 29 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (B.O.E. de 38 de febrero de 2006).
- Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras (B.O.E. de 27 de febrero de 2008).
- Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera. (DOGC de 3 de julio de 2008).
- Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (B.O.E. de 31 de enero de 2009).

Extremadura

- ❑ Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado (D.O.E. de 23 de diciembre de 2006).
- ❑ Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales (B.O.E. de 19 de enero de 2009).

Galicia

- ❑ Ley 3/2002, de 29 de abril, de Medidas de Régimen Fiscal y Administrativo (B.O.E. de 7 de junio de 2002).
- ❑ Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Régimen Administrativo (B.O.E. de 29 de enero de 2003).
- ❑ Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (B.O.E. de 29 de enero de 2004).
- ❑ Ley 14/2004, de 29 de diciembre de Medidas Tributarias y de Régimen Administrativo de Galicia (B.O.E. de 3 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año (B.O.E. de 6 de febrero de 2007).
- ❑ Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia (B.O.E. de 19 de febrero de 2008).
- ❑ Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones. (B.O.E. de 19 de septiembre de 2008).
- ❑ Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009. (D.O.G.A. de 31 de diciembre de 2008).

Madrid

- ❑ Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 5 de marzo de 2003).
- ❑ Ley 5/2004, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de Madrid (B.O.E. de 18 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 3 de marzo de 2008).
- ❑ Ley 3/2008 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa (B.O.C.M. de 30 de diciembre de 2008).

Murcia

- ❑ Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional (B.O.E. de 27 de abril de 1999).

- ❑ Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras (B.O.E. de 11 de abril de 2000).
- ❑ Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2002); Ley 4/2003, de 10 de abril, de Regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia. (B.O.E. de 10 de febrero de 2004).
- ❑ Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones "Mortis causa" por descendientes y adoptados menores de veintiún años (B.O.E. de 24 de febrero de 2004).
- ❑ Ley 8/2004, de 28 de diciembre de Medidas Administrativas, Tributarias, de Tasas y de Función Pública de Murcia (B.O.E. de 24 de agosto de 2005)
- ❑ Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 16 de mayo de 2007).
- ❑ Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios (B.O.E. de 23 de julio de 2008).
- ❑ Decreto 40/2008, de 4 de abril, por el que se regula el procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua (BORM de 8 de abril de 2008).
- ❑ Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009 (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2008).

La Rioja

- ❑ Ley 10/2003, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 19 de febrero de 2004).
- ❑ Ley 9/2004, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 12 de enero de 2005).
- ❑ Ley 13/2005, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (B.O.E. de 18 de enero de 2006).
- ❑ Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 24 de enero de 2007).
- ❑ Ley 6/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 18 de enero de 2008).
- ❑ Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009. (B.O.E. de 26 de enero de 2009).

Comunidad Valenciana

- ❑ Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (B.O.E. de 7 de abril de 1998).
- ❑ Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 29 de diciembre de 2008).

País Vasco

Álava

- ❑ Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOTH A de 27 de mayo).
- ❑ Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (B.O.T.H.A. de 11 de abril).
- ❑ Derogado por Norma Foral 22/2008, de 22 de diciembre, por la que se deroga el Impuesto sobre el Patrimonio, con efectos de 1 de enero de 2008. (B.O.T.H.A. de 29 diciembre).

Guipúzcoa

- ❑ Norma Foral 14/1991 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio (B.O.G. de 15 de enero).
- ❑ Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.G. de 22 de enero).
- ❑ Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre de 1987, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (B.O.G. de 31 de diciembre).

Bizkaia:

- ❑ Derogado por Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2009, con efectos de 1 de enero de 2008. (B.O.B. de 19 de diciembre)
- ❑ Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.B. de 6 de julio, y corrección de errores de 24 de septiembre).
- ❑ Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo de 1989, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (B.O.B. de 4 de abril).

ANEXOS I -IV

ANEXO I																		
	IRPF	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C y L	Cas. La Man.	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Rioja	C. Valenciana	Nº	
	Tanfa propia												✓	✓			✓	4
	Nacimiento hijos		✓	✓				✓		✓		✓	✓	✓			✓	10
	Cuidado hijos						✓	✓				✓		✓			✓	6
	Adopción	✓	✓	✓				✓		✓		✓					✓	13
	Perceptores ayudas hijos	✓								✓								1
	Viudedad																	1
	Familia numerosa					✓		✓				✓				✓		4
	Familia monoparental	✓		✓														2
	Acogimiento menores			✓			✓						✓					4
	Acogimiento mayores			✓			✓											3
	Cuidado de mayores		✓						✓			✓					✓	4
	Contribuyentes mayores				✓													2
	Contribuyente discapacitado	✓			✓			✓									✓	6
	Cuidado discapacitados						✓				✓		✓				✓	5
	Labores del hogar por uno de los cónyuges	✓															✓	2
	Adquisición libros texto				✓													1
	Gastos estudios descendientes (estudios, guardería)					✓							✓					2
	Ayuda doméstica	✓																
	Deducción intereses préstamos estudios									✓								1
	Adquisición vivienda por colectivos	✓		✓				✓		✓				✓			✓	10
	Adquisición 2ª vivienda medio rural						✓								✓			2
	Inversión en vivienda protegida	✓	✓	✓														3
	Tramo autonómico deducción vivienda				✓					✓								3
	Desfinar subvenciones CA a vivienda																✓	1
	Beneficiarios ayudas vivienda protegida	✓																1
	Alquiler vivienda			✓				✓		✓							✓	5
	Alquiler vivienda por colectivos	✓			✓		✓			✓		✓					✓	8
	Deducción donaciones padres-hijos para vivienda									✓								2
	Donación relacionada bienes de I.Cultural o P.H.		✓				✓	✓			✓			✓			✓	7
	Donaciones diversas			✓				✓		✓			✓				✓	6
	Donaciones fin ecológico					✓											✓	2
	Donaciones Fundaciones fomento lengua de C.A								✓	✓							✓	2
	Aportaciones C. internacional para el desarrollo																	1
	Rehabilitación de Bienes de I.Cultural o P.H.							✓			✓							3
	Gastos de conservación y mejora suelo rústico				✓													1
	Perceptores ayudas por prisión										✓							1
	Trabajo dependiente										✓							1
	Emprendedores			✓				✓				✓						5
	Inversión doméstica ordenadores										✓							2
	Inversión recursos energéticos											✓		✓			✓	2
	Inversión dispositivos domésticos agua													✓				1
	Incremento de los costes financiación préstamos vivienda												✓				✓	2
	Deducción cuota TPO y AJD por adquisición vivienda por colectivos				✓													1
	TOTAL	11	5	10	9	15	8	11	7	11	7	8	11	6	6		19	

Circunstancias familiares

Donaciones

Otros

ANEXO II

ISD	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cas.-León	Cas.-La Man.	Cataluña
Tarifa				Parecida a E					Propia del 5 -9%
coeficiente multiplicador									
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I		Reducción 100% y P		Deducción * CI - (BL x T)	Bonificación 99%		Bonificación 99%	Bonificación 95%	
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II		Reducción 100% y P		Deducción CI - (BL x T)	Bonificación 99%		Bonificación 99% excepto ascendientes	Bonificación 95%	
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones nietos y abuelos									
Discapacitados								Bonificación 95%	
Empresa familiar	E	Reducción 97% y P	4% y P	95% y 99% y P	E	E y P			E
Donaciones de dinero de padres a hijos para vivienda	99% con límites		95% con límites	Reducción 57% con límites	Reducción 85 - 90-95% con límites				Deducción 80% con límites
Donación de padres a hijos de un inmueble para vivienda habitual				Reducción 57% con límites	Bonificación 100% en vivienda padres a discapacitado				
Donación de dinero padres - hijo para adquirir empresa				Reducción 57% ó 99% con límites					
Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados				Reducción 99%			Reducción 100%		
Bienes interés cultural o Patrimonio cultural	E	E	E	Reducción 99% - 95%	E	E	E	E	E

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

CI: cuota líquida

BI: base imponible

T: 0,07

ANEXO II

ISD	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Rioja	Valencia	T. Común
Tarifa		Propia de 5 -9%	parecida a E				
coeficiente multiplicador		1% < 21 años					
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I			Bonificación 99%			Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 con límite y Bonificación 99% si PPE < 2.000.000	
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II			Bonificación 99%			Reducción 40.000 con límites y bonificación 99% con límite y PPE < 2.000.000	
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones nietos y abuelos						Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 con límite y Bonificación 99% si PPE < 2.000.000	
Discapacitados						Reducción 120.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y menor 65% y 240.000 si grado ≥ 65% y Bonificación 99% si Grupo I y II	
Empresa familiar	Reducción 99% con límites	Reducción 99% y P	E	Reducción 99% con límites	Deducción 99% y P	Reducción 90 ó 95% y P	Reducción 95%
Donaciones de dinero de padres a hijos para vivienda	Reducción 99% con límites	Reducción 95% con límites			Deducción 100%		
Donación de padres a hijos de un inmueble para vivienda habitual	Reducción 99% con límites			Reducción 99% con límites	Deducción 100%-0% s/ valor real inmueble con límites		
Donación de dinero padres - hijo para adquirir empresa				Reducción 99% con límites			
Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados							
Bienes interés cultural o Patrimonio cultural	E	E	E	E	E	E	Reducción 95%

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

* Cl: cuota líquida

BI: base imponible

T: 0,07

ANEXO III

ISD	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cas.-León	Cas.-La Mancha
Tarifa	E	E	E	Parecida a E	E	E	E	E
Coefficiente P. Preexistente	E	E	Propio para Grupo I	Parecidos a E	E	Propio para Grupos I y II	E	E
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I	Reducción hasta BL=0 si BI < 175.000 y PPE < 402.678,11	Reducción 100% hasta 3 millones si edad < 18 años	Coefficiente PPE entre 0 y 0,04	Reducción 25.000 + 6.250/año < 21 con límite de 50.000, bonificación del 99% y deducción en cuota	Reducción de 18.500 + 4.600/año < 21 años y 100% con límite de 1 millón si edad < 18 años y bonificación 99%	Reducción 50.000 + 5.000/año < 21 años y coeficientes PPE entre 0,01 - 0,04	Reducción de 60.000 + 6.000/año < 21 y bonificación 99%	Deducción del 95%
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II	Reducción hasta BL=0 si BI < 175.000 y PPE < 402.678,11	Reducción 100% con límites para cónyuges y descendientes y nietos	Bonificación del 100% con límites	Reducción de 25.000 y deducción en cuota	Reducción de 18.500 y bonificación 99%	Reducción de 50.000 y coeficientes PPE entre 0,01 - 0,04	Reducción de 60.000 y bonificación 99%	Deducción del 95%
Reducciones Grupo III	E	E	E	Reducción 8.000	Reducción de 9.300	Reducción de 8.000	E	E
Reducciones Grupo IV				Reducción 1.000				
Transmisión mismos bienes en un periodo máximo de 10 años	E	E	E	E. Periodo tiempo 12 años	E	E	E	E
Vivienda	Reducción 99,99% con los mismos requisitos que E y P	Reducción 97% y P	Reducción 95 - 99% s/ valor vivienda	Reducción 100% y P	Reducción de 99% y P	Reducción de 98% y P	E	E
Discapacitados	E y Reducción hasta BL=0 si: BI < 250.000	Reducción 100% si grado de discapacidad ≥ 65%	Bonificación del 100% con límites	Reducción de 48.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y 300.000 si grado ≥ 65%	Reducción E + 72.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y E + 400.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 50.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y 200.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 125.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y 225.000 si grado ≥ 65%	Bonificación del 95%
Aportaciones Patrimonios Protegidos								Deducción del 95%
Seguro de vida de cónyuge, ascendientes y descendientes	E	E	E y P	12.000	E	Reducción de 100% para Grupo I y II con límite del duplo de la indemnización legal	E	E
Empresa familiar	Reducción 99% sin requisitos del E	97% y P	4% y P	E y P	Reducción 99% y P	Reducción 98% y P	Reducción 99% y P	Reducción 99% y P
Fincas rústicas forestales	E	E	E	99 - 95%	E	E	Reducción de 99% y P	E
Bienes interés cultural o Patrimonio cultural	E	E	E	E	E	E	E	E

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

ANEXO III

ISD	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Rioja	Valenciana	T. Común
Tarifa	Parecida a E	E	Propia para Grupos I y II	Parecida a E	E	E	E	
Coefficiente P. Preexistente	Parecidos a E	E	Propio para Grupo I	E	E	E	E	según Grupos
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I	Reducción de 18.000 + 12.000 < 21 con límite 114.000	Reducción de 18.000 + 6.000/año con límite 70.000	Reducción de 1.000.000 + 100.000/año < 21 y coeficientes PPE entre 1% y deducción 99%	Reducción de 16.000 + 4.000 año < 21 y límite de 48.000. Bonificación 99%	Deducción 99%	Deducción 99%	Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 y bonificación 99%	Reducción de 15.906,87 + 3.990/año < 21
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II	Reducción de 18.000	E	Reducción 900.000 - 100.000/año > 21 y deducción 100% si base < 125.000	Reducción de 16.000+ 4.000 año < 21 y límite de 48.000. Bonificación 99%	Deducción 99% con límite	Deducción 99%	40.000 y bonificación 99%	Reducción de 15.956,87
Reducciones Grupo III	Reducción de 9.000	E	8.000	Reducción 8.000	E		E	Reducción de 7.993,46
Reducciones Grupo IV								no existe
Transmisión mismos bienes en un periodo máximo de 10 años	E	E	E	E	E	E	E	Deducción del impuesto pagado en transmisiones precedentes
Vivienda	E y P	Reducción de 100% y s/ tabla	Según valor real	E con límite de 123.000	E	E	E	95% con límite de 122.606,47
Discapacitados	Reducción de 245.000 si grado de discapacidad \geq 33% y < 65%. Y 570.000 si grado \geq 65%	Reducción de 60.000 si grado de discapacidad \geq 33%. 120.000 \geq 50% y 180.000 si grado \geq 65%	Reducción de 108.200 si grado de discapacidad \geq 33% y 216.400 si grado \geq 65%	Reducción de 55.000 si grado de discapacidad \geq 33% y 153.000 si grado \geq 65%		E	Reducción 120.000 si grado de discapacidad \geq 33% y < 65% y 240.000 si grado \geq 65% y Bonificación parientes	Reducción 47.858,59 si grado de discapacidad \geq 33% y 150.253,03 si grado \geq 65%
Aportaciones Patrimonios Protegidos								
Seguro de vida de cónyuge, ascendientes y descendientes	Reducción E con límite 9.380	E	E	E con límite de 9.200	E	E	E	100% con límite 9.195,49
Empresa familiar	E y P	Reducción 100% y P	Reducción 99% y P	E y P	Reducción 99% y P	Reducción 99% y P	E y P	95%
Fincas rústicas forestales			99%					
Bienes interés cultural o Patrimonio cultural	E y P	E	E	E	E	E	Reducción E y para cualquier parentesco 95%. 50% ó 25% s/ periodo cedido	95 % para Grupos I y II

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

ANEXO IV

ITP y AJD (datos en %)	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C y L	C.-L. Man	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Rioja	C. Valen.	T. comun
Bienes Inmuebles y constitución derechos reales	7	7	7	7	6,5	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	6
Concesiones Advas.		7		2	6,5		7								4	4,6
Viviendas protegidas ó con requisitos (valor, joven, familia numerosa, discapacitados, sociedades etc.)	3,5	3	3	1-3	4	5-4	4	6	5	6-3	4	4	4	3-4-5	4	
Inmuebles incluidos en transmisión global de negocio con requisitos			3	6												
Adquisición vivienda por empresario	2							6					2			
al que se aplique PGC de E.Inmob. con requisitos																
Promesa u opción de compra en arrendamiento vivienda																
Transmisión a empresas inmobiliarias para adquirir nueva vivienda		2	3													
No renuncia a la exención IVA cuando es posible		2	2	3		4				3			3	2		
Especial situación inmueble				0,5			0,01						4			
Explotación agraria familiar			3											4		
Automóviles >10 años		tabla														4
Embarcaciones recreo y motores marinos											1					
Bonificación terrenos parques empresariales											50					
Bonificación cuota transmisión a empresa aplique PGC de E.I.									70							
Bonificación ciertos arrendamientos		90									100					
Bonificación venta inmuebles por com. de regantes								99								
Bonificación vivienda habitual										20						
Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)																
Documentos notariales, general	1	1	1	1	0,75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0,5
Vivienda e hipoteca para vivienda												0,4-1				0,1
Tipo reducido para adquisiciones de vivienda y préstamos hipotecarios para colectivos	100	0,3 - 0,5	0,3	0,5	0,4	0,3-0,65-0,15	0,3-0,01	0,5	0,1	0,4	0,75	0,2	0,1	0,4-0,5	0,1	
Transmisiones inmuebles con renuncia a exención IVA	2	1,5	1,5	1,5		1,5	1,5		1,5	2	2	1,5	1,5	1,5	2	
Promesa u opción de compra en arrendamiento vivienda								0,5								
Sdad. Garantía reciproca que formalice dichos reales de garantía	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1		0,3	bonificación 99	0,3	0,1	0,1	0,1	0,1			
Obra nueva y div. Horizontal para alquiler			0,3	0,5												
Adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de E.I. para alquilar			0,3													
Bonificación cuota AJD (DN) declaración obra nueva o div horizon. destino alquiler											75					
Bonificación relacionados con viviendas de protección											50					
Bonificación por actos realizados por com. de Regantes							100	99								
Bonificación terrenos parques empresariales											50					
Bonificación por modificación sistema amortización préstamos hipotecarios		100														
Deducción relacionada con explotaciones agrarias								100 - 50 - 10								

ANEXO VI: SUPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS – AÑO 2009

ENUNCIADO

Una familia integrada por los cónyuges, casados en régimen de gananciales, una hija de 4 años y un hijo de 8 meses, presentan los siguientes datos:

El marido de 31 años obtiene como rendimiento de trabajo 20.000 €, con gastos de Seguridad Social de 1.270 €, y la esposa, que tiene 29 años, obtiene 22.000 € por el mismo concepto, con gastos de seguridad social de 1.397 €.

Han obtenido 480 € de intereses por cuentas corrientes bancarias y un beneficio de 600 € por la venta de unas acciones que adquirieron hace cuatro meses. Pagan por gastos de guardería 2.200 € anuales y 70 € por gastos de escolaridad y libros de texto para los estudios del segundo ciclo de educación infantil de su hijo mayor.

Son propietarios de la vivienda habitual habiendo pagado por el préstamo que utilizaron para su adquisición la cantidad de 6.000 €.

Notas:

- No tenemos en cuenta las retenciones practicadas por los retenedores.
- El Mínimo personal de cada contribuyente: 5.151 €.
- El Mínimo por descendientes:
 - ✓ Hijo de 2 meses: 4.284 € (2.040 + 2.244)
 - ✓ Hija de 4 años: 1.836 €

Suma total por contribuyente: $(5.151 + 6.120/2) = 8.211$ €

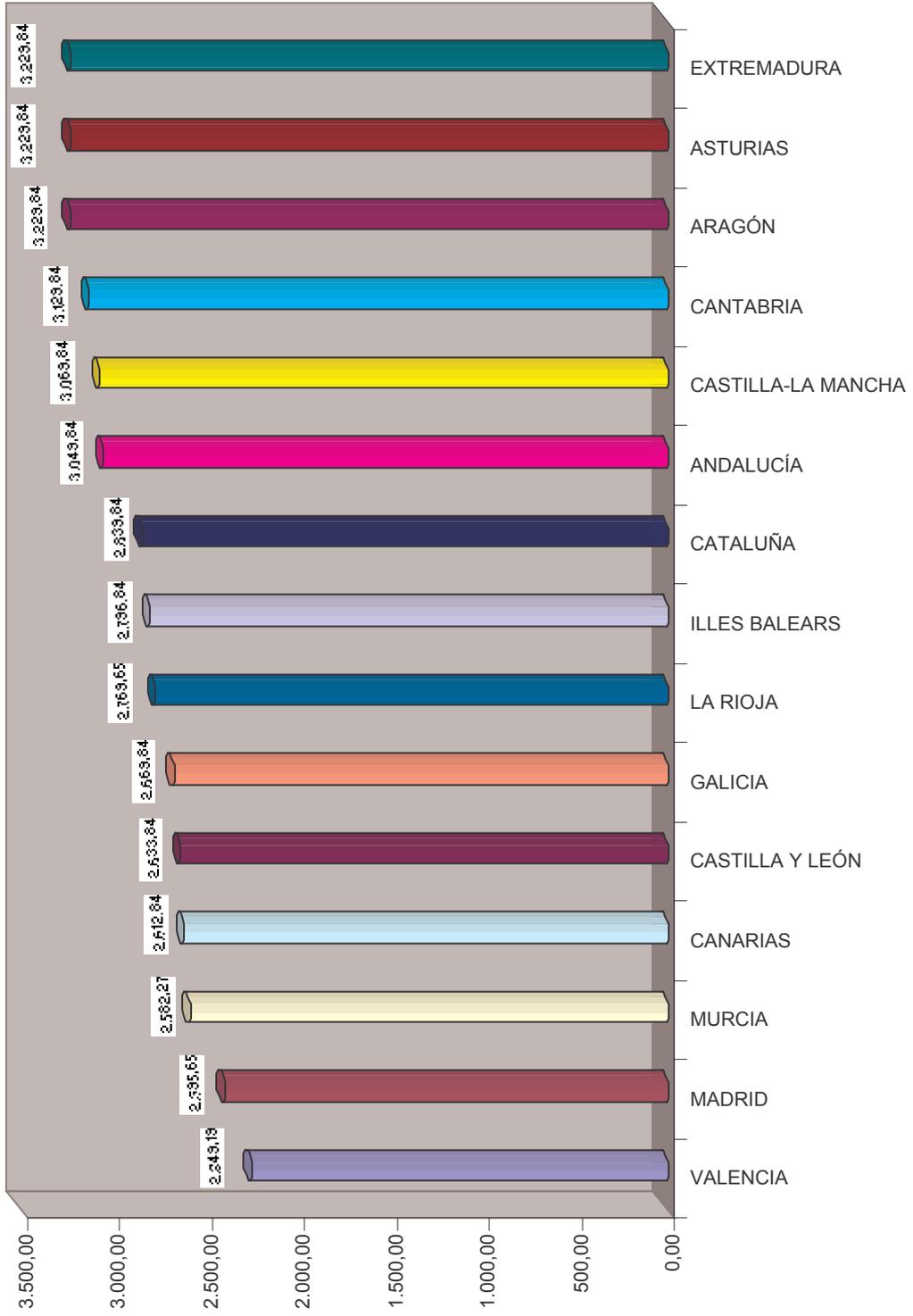
- Para calcular la base imponible se ha procedido de la siguiente manera:

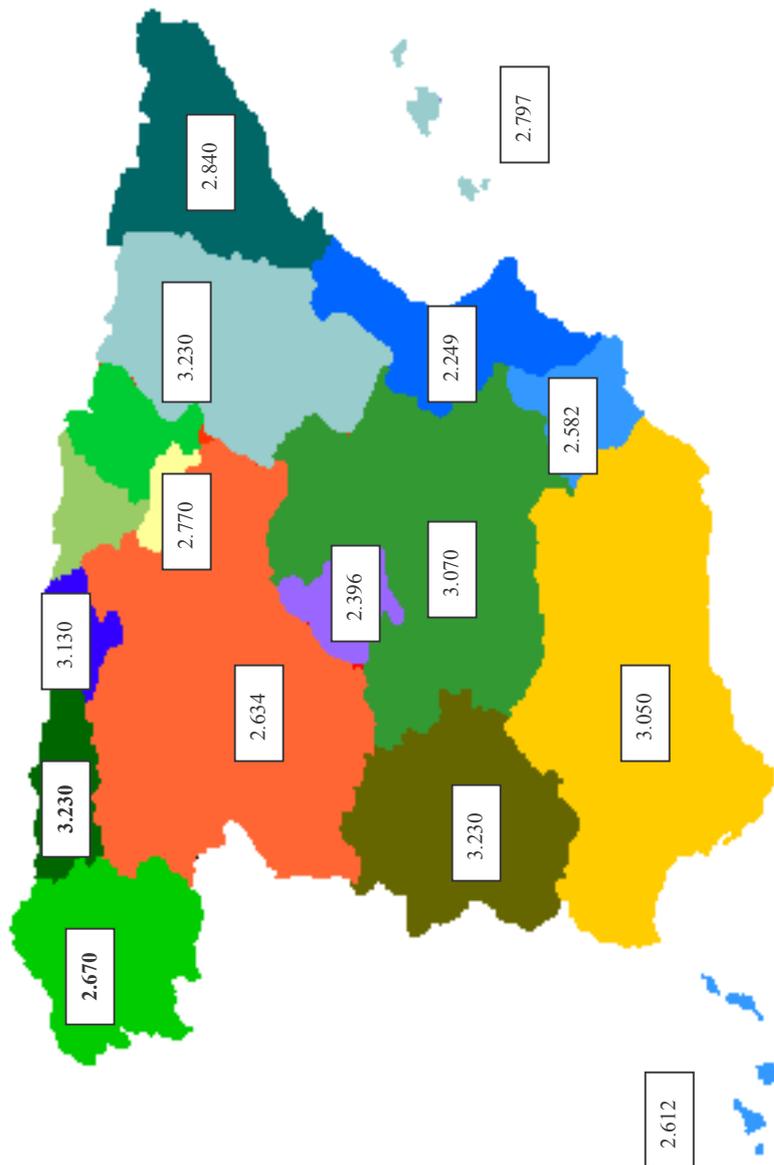
		ESPOSA			ESPOSO				
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. Trabajo		22.000,00				20.000,00			
S. Social		1.397,00				1.270,00			
Reducción		2.652,00				2.652,00			
R. neto trabajo		17.951,00				16.078,00			
Ganancia patrimonial				300,00				300,00	
Intereses bancarios				240,00				240,00	
Base Imponible		17.951,00		540,00	18.491,00	16.078,00		540,00	16.618,00

ESPOSA																
CC.AA	BASE IMPONIBLE		CUOTA PREVIA			MINIMOS		C. INTEGRAL		DEDUCCIONES			COMPENSACION VIVIENDA		C. LIQUIDA	
	General	Ahorro	General		Ahorro	ESTADO	CC.AA	Libros texto	Guardería	Hijos	VIVIENDA		ESTATAL	CC.AA		
			ESTATAL	CC.AA							E+C.A	Propia				
ANDALUCÍA	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56				450,00	90,00	100,50	49,50	1.755
ARAGÓN	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56				450,00	0,00	100,50	49,50	1.845
ASTURIAS	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56				450,00	0,00	100,50	49,50	1.845
ILLES BALEARS	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56	18,00			450,00	195,00	100,50	49,50	1.632
CANARIAS	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56		165,00		450,00	46,50	100,50	46,50	1.536
CANTABRIA	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56			50,00	450,00		100,50	49,50	1.795
CASTILLA Y LEÓN	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56		161,00		450,00		100,50	49,50	1.547
CASTILLA-LA MANCHA	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56			50,00	450,00	30,00	100,50	49,50	1.765
CATALUÑA	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56			150,00	544,50		100,50	0,00	1.650
EXTREMADURA	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56				450,00		100,50	49,50	1.845
GALICIA	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	684,79	2.444,56		100,00		450,00		100,50	49,50	1.565
MADRID	17.951,00	540,00	2.817,49	1.428,94	97,20	1.285,84	651,95	2.405,84	7,00	375,00		450,00		100,50	49,50	1.424
MURCIA	17.951,00	540,00	2.817,49	1.500,50	97,20	1.285,84	676,58	2.434,86		165,00		450,00	150,00	100,50	49,50	1.520
LA RIOJA	17.951,00	540,00	2.817,49	1.428,94	97,20	1.285,84	651,95	2.405,84			75,00	450,00	90,00	100,50	49,50	1.641
VALENCIA	17.951,00	540,00	2.817,49	1.477,50	97,20	1.285,84	676,58	2.429,78		135,00		450,00		100,50	49,50	1.142

ESPOSO																		
CC.AA	BASE IMPONIBLE		CUOTA PREVIA				MINIMOS		C. INTEGRRA		DEDUCCIONES				COMPENSACIÓN VIVIENDA		C. LIQUIDA	
	General	Ahorro	General		Ahorro	ESTADO	CC.AA	Hijos	Guardería	Libros texto	Varias			VIVIENDA		ESTADO		CC.AA
			ESTATAL	CC.AA							Libros texto	Guardería	Hijos	E+C.A	Propia			
ANDALUCÍA	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28						450,00	90,00	100,50	49,50	1.295
ARAGÓN	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28						450,00	0,00	100,50	49,50	1.385
ASTURIAS	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28						450,00	0,00	100,50	49,50	1.385
ILLES BALEARS	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28	25,00					450,00	195,00	100,50	49,50	1.165
CANARIAS	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28		165,00				450,00	46,50	100,50	46,50	1.077
CANTABRIA	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28						450,00		100,50	49,50	1.335
CASTILLA Y LEÓN	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28			161,00			450,00		100,50	49,50	1.087
CASTILLA-LA MANCHA	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28						450,00	30,00	100,50	49,50	1.305
CATALUÑA	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28						544,50		100,50	0,00	1.190
EXTREMADURA	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28						450,00		100,50	49,50	1.385
GALICIA	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	684,79	1.985,28			100,00			450,00		100,50	49,50	1.105
MADRID	16.078,00	540,00	2.517,81	1.276,59	97,20	1.285,84	651,95	1.953,81	7,00		375,00			450,00		100,50	49,50	972
MURCIA	16.078,00	540,00	2.517,81	1.340,90	97,20	1.285,84	676,58	1.977,41			165,00			450,00	150,00	100,50	49,50	1.062
LA RIOJA	16.078,00	540,00	2.517,81	1.276,59	97,20	1.285,84	651,95	1.953,81					75,00	450,00	150,00	100,50	49,50	1.129
VALENCIA	16.078,00	540,00	2.517,81	1.324,82	97,20	1.285,84	676,58	1.977,41			135,00			450,00		100,50	49,50	1.107

Deuda total





IMPUESTO SOBRE DONACIONES- AÑO 2009

ENUNCIADO

Un matrimonio y sus dos hijos de 29 y 31 años acuden al notario para formalizar en escritura pública dos donaciones que los padres van a realizar a sus hijos.

La primera consiste en un inmueble situado en la comunidad, adquirido por los padres hace once años por 60.000 €, y que se valora en 180.000 €. Lo recibe el hijo que tiene 29 años y lo va a destinar a su vivienda habitual.

Para no discriminar al otro hijo, le donan en metálico 180.000 €, cantidad que va a destinar a adquirir su vivienda habitual.

Ninguno de los hijos presenta declaración por el IRPF ya que sus únicas rentas proceden del trabajo siendo inferiores a 18.000 €.

Nota: los padres tendrán que incluir en su IRPF la ganancia patrimonial puesta de manifiesto en la donación del inmueble:

Precio de compra: 60.000

Coefficiente de actualización: 1,265

Precio de la transmisión: 180.000

Tipo de gravamen: 18 %

A pagar: 18.997 €

Hemos supuesto que el inmueble está situado en un municipio que no supera los 10.000 habitantes, que tenga más de 3.000 y diste más de 30 Km de la capital de provincia o que tenga menos de 3.000 habitantes.

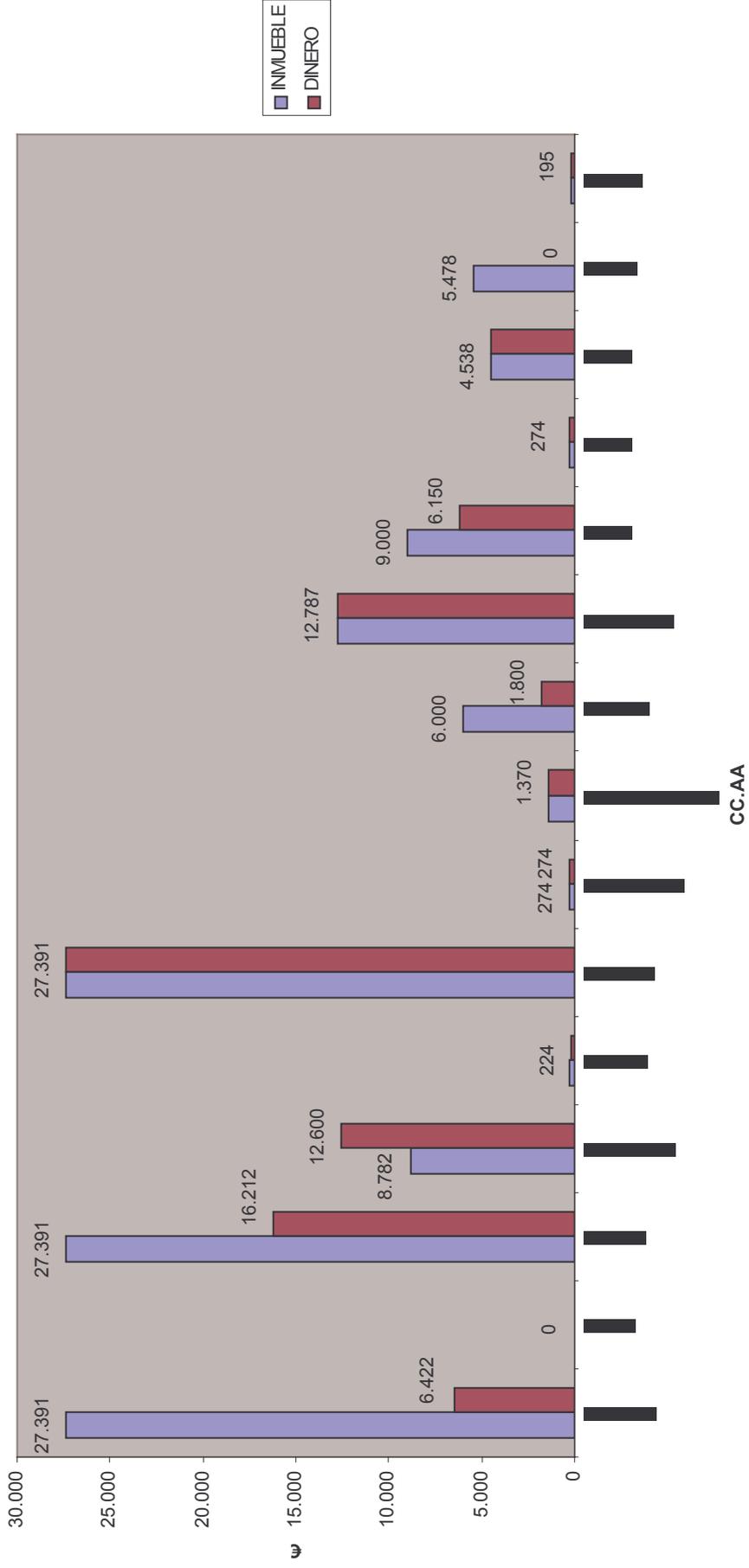
DONACION INMUEBLE

Hijo de 29 años	T. Comun	Andalucía	Aragón	Asturias	Illes Balears	Canarias	Cantabria	C y L	C. La Mancha	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valencia
B. Imponible	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
Reducciones	0		180.000	0	102.600	0	0	0	0	60.000	122.000	0	0	150.000	0	40.000
B. Liquidable	180.000	180.000	0	180.000	77.400	180.000	180.000	180.000	180.000	120.000	58.000	180.000	180.000	30.000	180.000	140.000
Cuota íntegra	27.391	27.391	0	27.391	8.782	27.391	27.391	27.391	27.391	6.000	5.986	9.000	27.371	4.538	27.391	19.523
Bonificación/Deducción	0	0	0	0	0	27.117	0	27.117	26.021	0	0	0	27.097	0	21.913	19.328
C. Multiplicador	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Cuota a pagar	27.391	27.391	0	27.391	8.782	274	27.391	274	1.370	6.000	5.986	9.000	274	4.538	5.478	195

DONACION METÁLICO

Hijo de 31 años	T. Comun	Andalucía	Aragón	Asturias	Illes Balears	Canarias	Cantabria	C y L	C. La Mancha	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valencia
B. Imponible	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
Reducciones	0	118.800	180.000	57.000	60.000	24.040	0	0	0	0	122.000	57.000	0	150.000	0	40.000
B. Liquidable	180.000	61.200	0	123.000	120.000	155.960	180.000	180.000	180.000	180.000	58.000	123.000	180.000	30.000	180.000	140.000
Cuota íntegra	27.391	6.422	0	16.212	15.640	22.376	27.391	27.391	27.391	9.000	5.986	6.150	27.371	4.538	27.391	19.523
Bonificación/Deducción	0	0	0	0	3.040	22.152	0	27.117	26.021	7.200	0	0	27.097	0	27.391	19.328
C. Multiplicador	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Cuota a pagar	27.391	6.422	0	16.212	12.600	224	27.391	274	1.370	1.800	5.986	6.150	274	4.538	0	195
Deuda TOTAL	54.782	33.813	0	43.603	21.382	498	54.782	548	2.739	7.800	11.972	15.150	547	9.076	5.478	390

DONACION INMUEBLE Y METALICO



IMPUESTO SOBRE SUCESIONES - AÑO 2009

ENUNCIADO

El señor Garrido, fallece dejando como herederos a su viuda D^a Carmen de 55 años y a sus tres hijos Eva, Cristian y Desirée de 17, 24 y 26 años respectivamente. Cristian presenta un grado de minusvalía del 67 por 100. El señor Garrido no había otorgado testamento y el matrimonio se regía por el régimen de gananciales. Los únicos bienes y derechos del matrimonio (ninguno de los cónyuges tiene bienes privativos) son la vivienda habitual, acciones, un apartamento y una cuenta bancaria.

Datos:

- El valor de la vivienda habitual asciende a 520.000 €.
- El valor del apartamento asciende a 370.000 €.
- El saldo de la cuenta corriente asciende a 58.000 €.
- Acciones cotizadas por 50.000 €.
- No existe ajuar doméstico.
- El patrimonio preexistente de Cristian es de 125.000 €.
- El patrimonio preexistente de Desirée es de 6.000 €.
- El patrimonio preexistente de Eva es de 5.000 €.

NOTAS

- El valor total de los bienes es: **998.000 €**

Vivienda habitual	520.000
Apartamento	370.000
Cuenta corriente	58.000
Acciones	50.000

- Al estar en régimen de gananciales, en la liquidación de la sociedad de gananciales le corresponderá **499.000 €**, que será su patrimonio preexistente
- Del caudal relicto, 499.000 €, a la viuda le corresponde, según el Código Civil, la tercera parte del usufructo destinado a mejora: **56.533 €**

$$[(89-55)] \times 1/3 \times 499.000$$

- A los hijos les corresponde la mitad de lo que queda: **147.482 €** a cada uno

$$(499.000 - 56.533) / 3$$

- Para calcular la base sobre la que se aplica la reducción por vivienda se ha realizado una regla de tres:

VIUDA:	499.000	_____	56.533
	260.000	_____	x
HIJOS:	499.000	_____	147.482
	260.000	_____	x

No se han tenido en cuenta las peculiaridades civiles en cuanto al reparto de la herencia de ciertas Comunidades Autónomas, como Aragón, Galicia y Cataluña, con el fin de homogenizar las bases imponibles para todas las Comunidades.

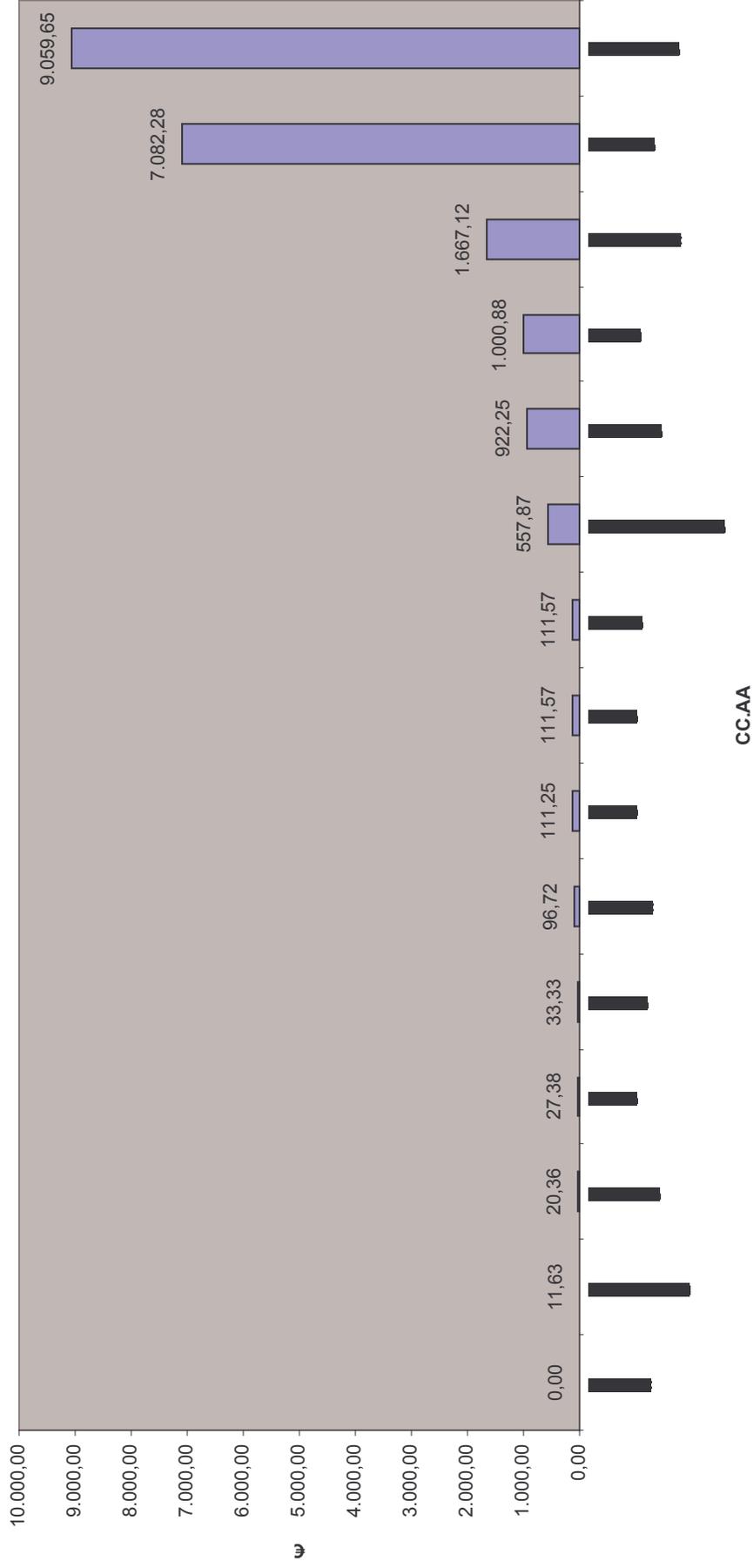
VIUDA	REDUCCIONES							GRUPO II			
	B. Imponible	Parentesco	V. Habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. prexistente	Deuda		
ANDALUCÍA	56.553,33	15.956,87	29.463,72	0,00	11.132,74	878,33	0	1,0500	922,25		
ARAGÓN	56.553,33	15.956,87	28.582,67	0,00	12.013,80	953,22	0	1,0500	1.000,88		
ASTURIAS	56.553,33	15.956,87	29.172,00	0,00	11.424,46	903,13	903,13	1,0500	0,00		
ILLES BALEARS	56.553,33	25.000,00	29.466,67	0,00	2.086,66	159,57	0	1,0500	167,55		
CANARIAS	56.553,33	18.500,00	27.993,33	0,00	10.060,00	787,15	779,28	1,0500	8,26		
CANTABRIA	56.553,33	50.000,00	28.877,33	0,00	0,00	0	0	0,0200	0,00		
CASTILLA Y LEÓN	56.553,33	60.000,00	27.993,33	0,00	0,00	0	0	1,0500	0,00		
CASTILLA-LA MANCHA	56.553,33	15.956,87	27.993,33	0,00	12.603,13	1003,32	953,15	1,0500	52,68		
CATALUÑA	56.553,33	18.000,00	27.993,33	0,00	10.560,00	804,85	0	1,0500	845,09		
EXTREMADURA	56.553,33	15.956,87	29.466,67	0,00	11.129,79	878,08	0	1,0500	921,98		
GALICIA	56.553,33	18.000,00	29.172,00	0,00	9.381,33	469,06	469,06	1,0500	0,00		
MADRID	56.553,33	16.000,00	27.993,33	0,00	12.560,00	996,93	986,96	1,0500	10,47		
MURCIA	56.553,33	15.956,87	27.993,33	0,00	12.603,13	1003,32	993,29	1,0500	10,53		
LA RIOJA	56.553,33	15.956,87	27.993,33	0,00	12.603,13	1003,32	993,29	1,0500	10,53		
VALENCIA	56.553,33	40.000,00	27.993,33	0,00	0,00	0	0	1,0500	0,00		

EVA	REDUCCIONES						GRUPO I					
	B. Imponible	Parentesco	V. Habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. preexistente	Deuda			
ANDALUCÍA	147.482,22	31.919,75	76.836,76	38.725,71	0,00	0,00	0	1,0000	0,00			
ARAGÓN	147.482,22	31.919,75	74.539,11	147.076,00	0,00	0	0	1,0000	0,00			
ASTURIAS	147.482,22	31.919,75	76.076,00	0	39.486,47	3.679,70	0	0,0000	0,00			
ILLES BALEARS	147.482,22	50.000,00	76.844,44	0	20.637,78	2.473,63	2.448,89	1,0000	24,74			
CANARIAS	147.482,22	36.900,00	76.076,00	0	34.506,22	3.133,80	3.102,46	1,0000	31,34			
CANTABRIA	147.482,22	70.000,00	75.307,56	0	2.174,66	166,36	0,00	0,0100	1,66			
CASTILLA Y LEÓN	147.482,22	84.000,00	73.002,22	0	0,00	0	0,00	1,0000	0,00			
CASTILLA-LA MANCHA	147.482,22	31.919,75	73.002,22	0	42.560,25	4.046,01	3.843,71	1,0000	202,30			
CATALUÑA	147.482,22	66.000,00	73.002,22	0	8.480,00	633,24	0,00	1,0000	633,24			
EXTREMADURA	147.482,22	42.000,00	76.844,44	0	28.637,78	2.513,54	0,00	1,0000	2.513,54			
GALICIA	147.482,22	1.400.000,00	76.076,00	0	0,00	0	0,00	0,0100	0,00			
MADRID	147.482,22	32.000,00	73.002,22	0	42.480,00	4.032,38	3.992,06	1,0000	40,32			
MURCIA	147.482,22	31.919,75	73.002,22	0	42.560,25	4.046,01	4.005,55	1,0000	40,46			
LA RIOJA	147.482,22	31.919,75	73.002,22	0	42.560,25	4.046,01	4.005,55	1,0000	40,46			
VALENCIA	147.482,22	72.000,00	73.002,22	0	2.480,00	189,72	187,82	1,0000	1,90			

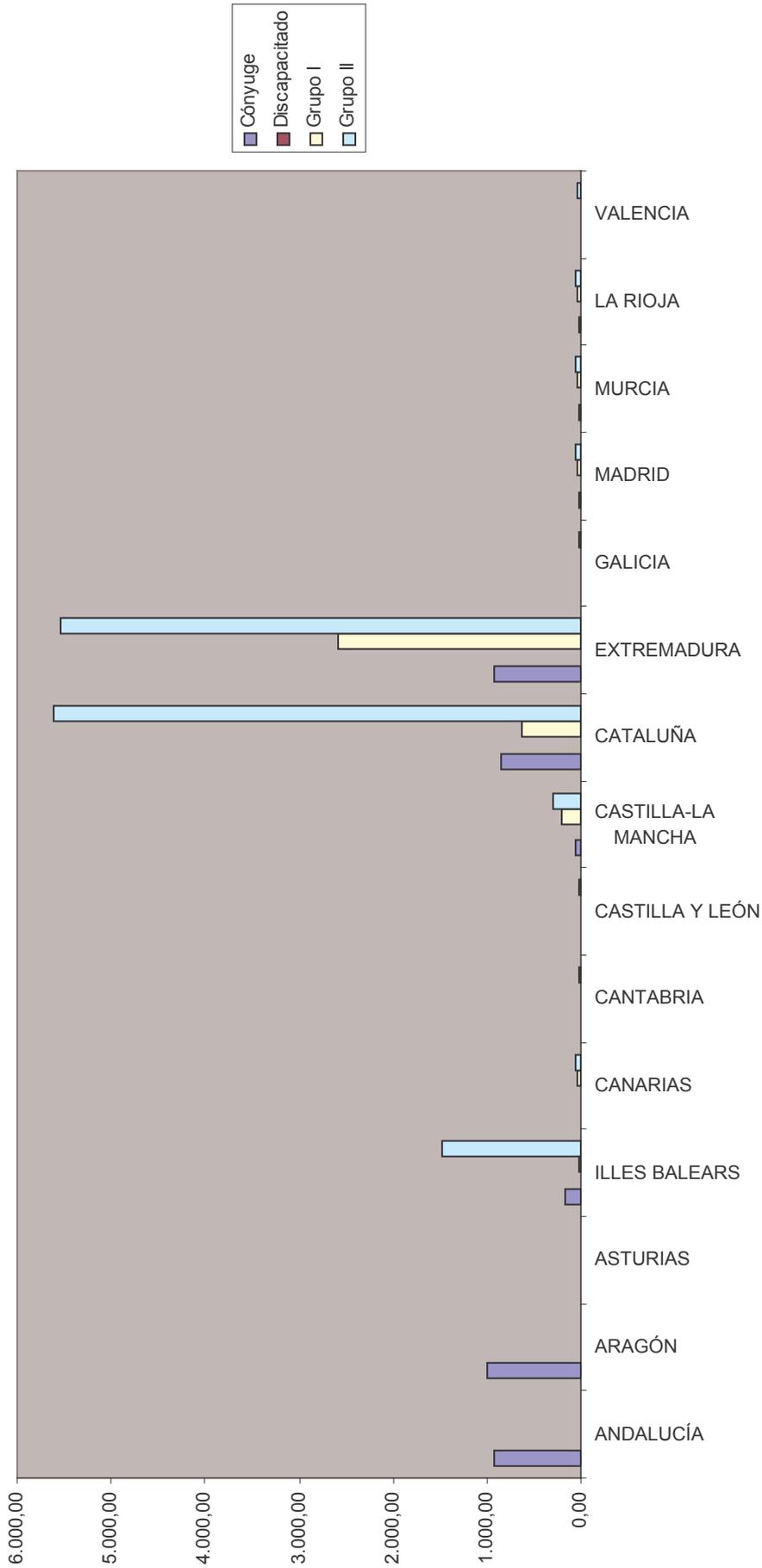
CRISTIAN	REDUCCIONES							GRUPO II				
	B. Imponible	Parentesco	V. Habitual	R. Propia	Minusvalía	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. preexistente	Deuda		
ANDALUCÍA	147.482,22	15.956,87	76.836,76	54.688,59	150.253,03	0,00	0	0	1,0000	0		
ARAGÓN	147.482,22	15.956,87	74.539,11	0,00	150.253,03	0	0	0	1,0000	0		
ASTURIAS	147.482,22	15.956,87	76.076,00	0,00	150.253,03	0	0	0	1,0000	0		
ILLES BALEARS	147.482,22	25.000,00	76.844,44	0,00	300.000,00	0	0	0	1,0000	0		
CANARIAS	147.482,22	18.500,00	76.076,00	0,00	400.000,00	0	0	0	1,0000	0		
CANTABRIA	147.482,22	50.000,00	75.307,56	0,00	200.000,00	0	0	0	0,0100	0		
CASTILLA Y LEÓN	147.482,22	60.000,00	73.002,22	0,00	225.000,00	0	0	0	1,0000	0		
CASTILLA-LA MANCHA	147.482,22	15.956,87	73.002,22	0,00	225.000,00	0	0	0	1,0000	0		
CATALUÑA	147.482,22	18.000,00	73.002,22	0,00	570.000,00	0	0	0	1,0000	0		
EXTREMADURA	147.482,22	15.956,87	76.844,44	0,00	180.000,00	0	0	0	1,0000	0		
GALICIA	147.482,22	15.956,87	76.076,00	0,00	147.782,22	0	0	0	1,0000	0		
MADRID	147.482,22	16.000,00	73.002,22	0,00	153.000,00	0	0	0	1,0000	0		
MURCIA	147.482,22	15.956,87	73.002,22	0,00	150.253,03	0	0	0	1,0000	0		
LA RIOJA	147.482,22	15.956,87	73.002,22	0,00	150.253,03	0	0	0	1,0000	0		
VALENCIA	147.482,22	40.000,00	73.002,22	0,00	240.000,00	0	0	0	1,0000	0		

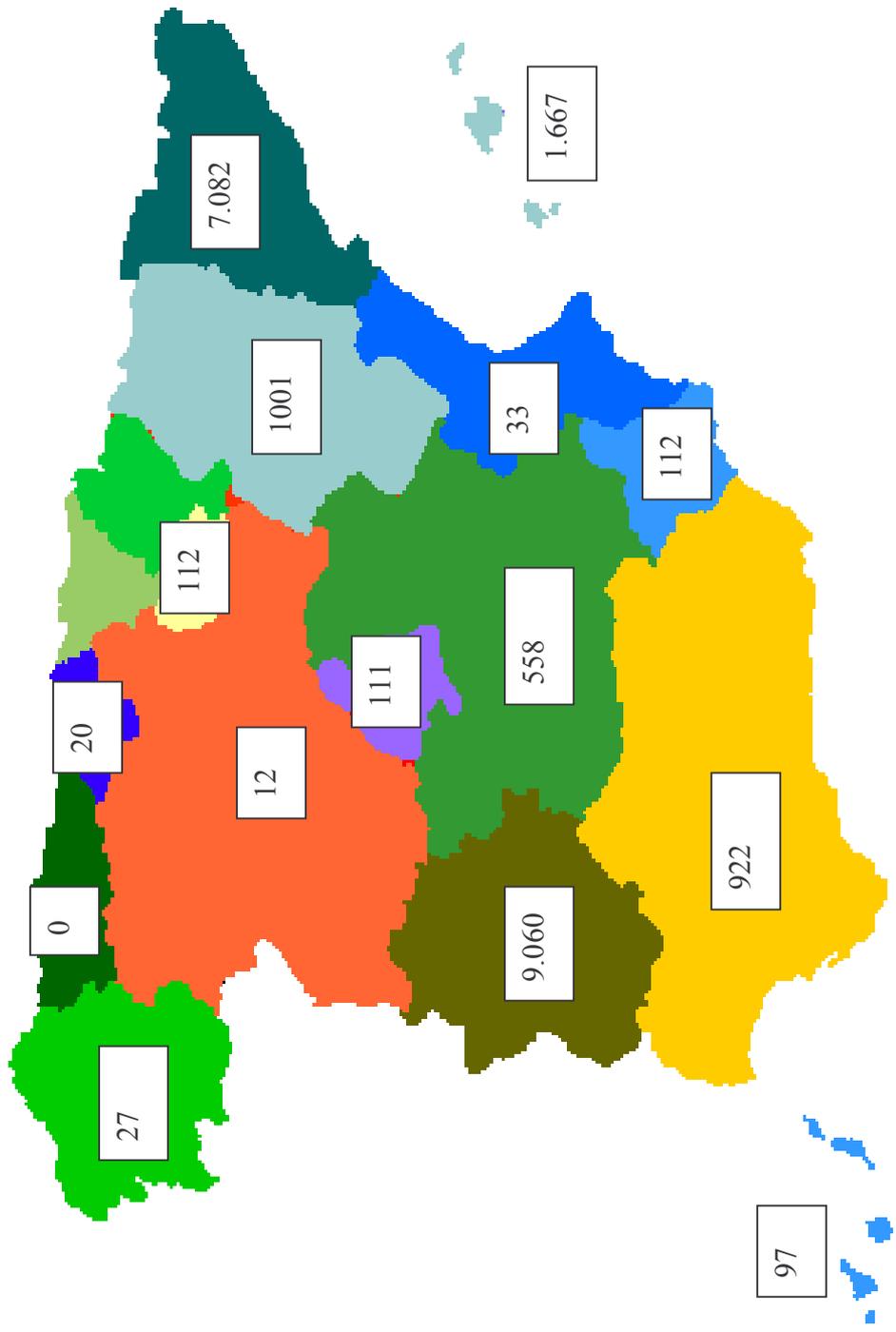
DESIREÉ	REDUCCIONES					GRUPO II				
	B. Imponible	Parentesco	V. Habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. preexistente	Deuda	
ANDALUCÍA	147.482,22	15.956,87	76.836,76	54688,59	0,00	0,00	0	1	0,00	
ARAGÓN	147.482,22	15.956,87	74.539,11	56.986,24	0,00	0	0	1	0,00	
ASTURIAS	147.482,22	15.956,87	76.076,00	0	55.449,35	5.643,72	5643,72	1	0,00	
ILLES BALEARS	147.482,22	25.000,00	76.844,44	0	45.637,78	4.010,89	2.536,06	1	1.474,83	
CANARIAS	147.482,22	18.500,00	73.002,22	0	55.980,00	5.711,90	5.654,78	1	57,12	
CANTABRIA	147.482,22	50.000,00	75.307,56	0	22.174,66	1.869,54	0,00	0,01	18,70	
CASTILLA Y LEÓN	147.482,22	60.000,00	73.002,22	0	14.480,00	1162,85	1.151,22	1	11,63	
CASTILLA-LA MANCHA	147.482,22	15.956,87	73.002,22	0	58.523,13	6.057,77	5.754,88	1	302,89	
CATALUÑA	147.482,22	18.000,00	73.002,22	0	56.480,00	5.603,95	0,00	1	5.603,95	
EXTREMADURA	147.482,22	15.956,87	76.844,44	0	54.680,91	5.545,75	0,00	1	5.545,75	
GALICIA	147.482,22	18.000,00	76.076,00	0	53.406,22	2.738,43	0,00	0,01	27,38	
MADRID	147.482,22	16.000,00	73.002,22	0	58.480,00	6.046,46	5.986,00	1	60,46	
MURCIA	147.482,22	15.956,87	73.002,22	0	58.523,13	6.057,77	5.997,19	1	60,58	
LA RIOJA	147.482,22	15.956,87	73.002,22	0	58.523,13	6.057,77	5.997,19	1	60,58	
VALENCIA	147.482,22	40.000,00	73.002,22	0	34.480,00	3.143,01	3.111,58	1	31,43	

Deuda agregada



Deuda por Grupos





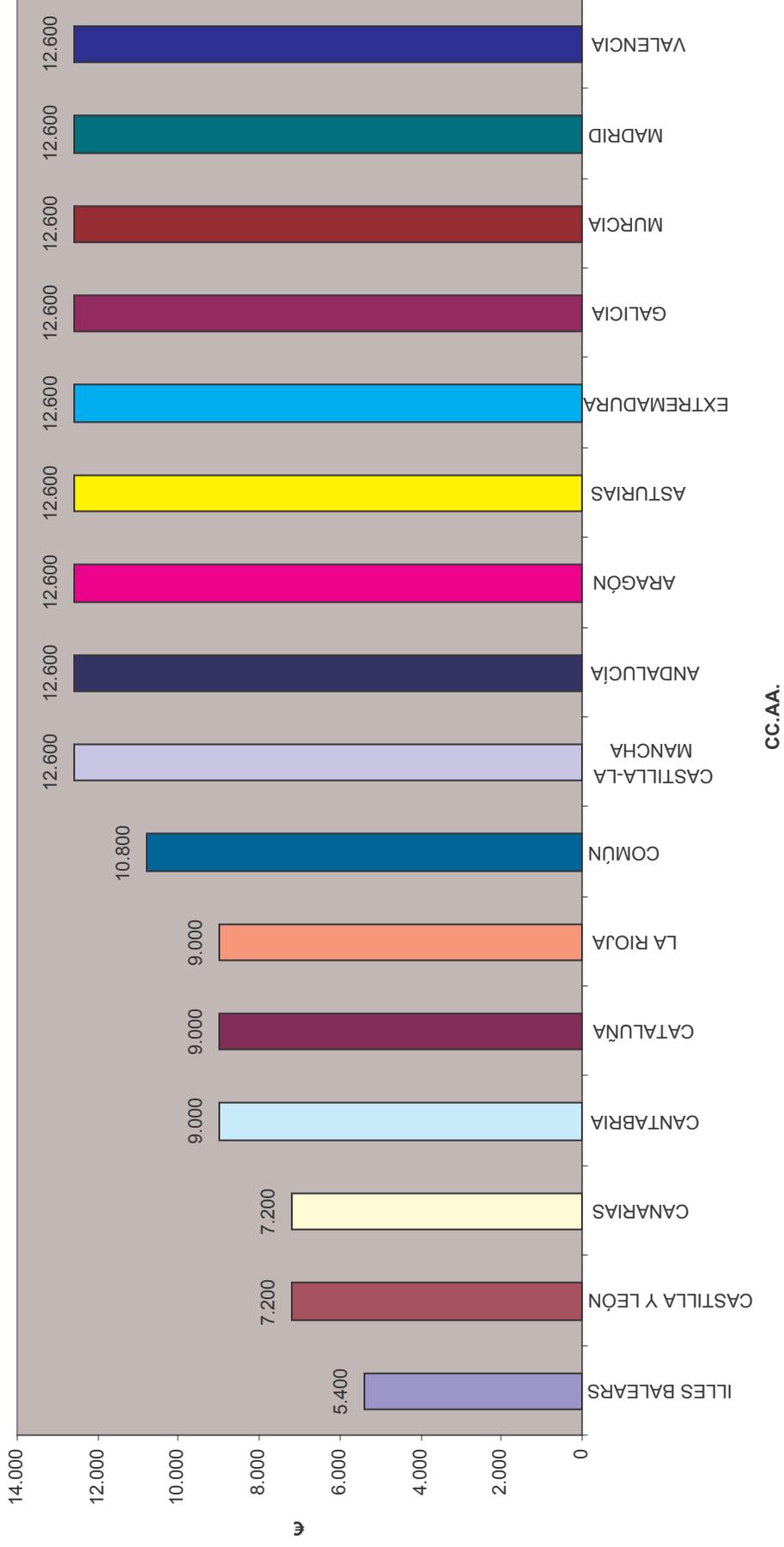
**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
MODALIDAD TRANSMISIÓN ONEROSA - AÑO 2009**

Un matrimonio con un hijo de 29 años acuden al notario para formalizar, en escritura pública, la venta de un inmueble por 180.000 € que fue adquirido por los padres hace once años por 60.000 €. El inmueble va a ser destinado a la vivienda habitual del hijo.

La cantidad a satisfacer por el Impuesto, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, sería:

CC.AA,	
ILLES BALEARS	5.400
CASTILLA Y LEÓN	7.200
CANARIAS	7.200
CANTABRIA	9.000
CATALUÑA	9.000
LA RIOJA	9.000
COMÚN	10.800
CASTILLA-LA MANCHA	12.600
ANDALUCÍA	12.600
ARAGÓN	12.600
ASTURIAS	12.600
EXTREMADURA	12.600
GALICIA	12.600
MURCIA	12.600
MADRID	12.600
VALENCIA	12.600

TPO



CC.AA.

**COMPARACIÓN ENTRE LO PAGADO POR EL IMPUESTO SOBRE
DONACIONES Y EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES
PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, EN LA
MODALIDAD DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS**

CC.AA.	DONACION	TRANSMISION ONEROSA	DIFERENCIA
ANDALUCÍA	27.391	12.600	14.791
ARAGÓN	0	12.600	-12.600
ASTURIAS	27.391	12.600	14.791
ILLES BALEARS	8.782	5.400	3.382
CANARIAS	274	7.200	-6.926
CANTABRIA	27.391	9.000	18.391
CASTILLA Y LEÓN	33	7.200	-7.167
CASTILLA-LA MANCHA	1.370	12.600	-11.230
CATALUÑA	6.000	9.000	-3.000
EXTREMADURA	5.986	12.600	-6.614
GALICIA	9.000	12.600	-3.600
MADRID	274	12.600	-12.326
MURCIA	4.538	12.600	-8.062
LA RIOJA	5.478	9.000	-3.522
VALENCIA	195	12.600	-12.405